



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Lunes, 16 de octubre de 2023

Número 125

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

190182	Anuncio relativo a notificación al D.N.I./N.I.E. 45446693G, por infracción a la normativa de Costas	27560
190183	Anuncio relativo a notificación al D.N.I./N.I.E. Y1737576D, por infracción a la normativa de Costas	27561
190189	Anuncio relativo a notificación al D.N.I./N.I.E.: 78729270V, por infracción a la normativa de Costas	27562

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

186439	Anuncio relativo a Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2023 del Convenio Colectivo Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Sector de Limpieza de Edificios y Locales	27563
186766	Convenio Colectivo Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Sector del Comercio de la Alimentación	27567

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

190929	Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación "Proyecto reformado de nueva línea de media tensión "Bco Hondo" a 20 kV entre el C.T. C404412 "Barranco Hondo 1" y el apoyo A405067", ubicada en C/ Dr- Alberto Martel, Bco. Hondo, Bco. Hondo el término municipal de Candelaria, en la isla de Tenerife. Expte. MT202200226	27604
--------	---	-------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

192980	Anuncio relativo a la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de Capataz/a vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Cabildo Insular de La Palma, perteneciente al Grupo IV, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 23 de diciembre de 2022)	27606
--------	---	-------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

193004	Anuncio relativo a la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de dos (2) plazas de Vigilante de Puntos Limpios vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Cabildo Insular de La Palma, pertenecientes al Grupo IV, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 23 de diciembre de 2022)	27612
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
190800	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 4 de octubre de 2023, mediante el que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Analista de Sistemas de Información, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	27619
AYUNTAMIENTO DE ARONA		
190804	Anuncio relativo a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en, el procedimiento para la cobertura de treinta y siete plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público	27624
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA		
190798	Anuncio relativo a lista de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento selectivo para la provisión de (1) una plaza de Psicólogo/a A1, personal Funcionario/a de Carrera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre	27629
AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA		
190881	Anuncio relativo a las Bases Reguladoras del Concurso General de Becas para el curso escolar 2023-2024	27631
191640	Anuncio relativo a aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la selección de seis plazas, enmarcadas en el Grupo de Clasificación Grupo A, Subgrupo A1, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público	27678
AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA		
191180	Anuncio relativo a aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora	27685
191477	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 05/10/2023 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para alumnado empadronado en el municipio de Guía de Isora y matriculado en Enseñanza Postobligatoria, ejercicio 2024	27685
AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO		
190731	Anuncio relativo a la aprobación de los Padrones de Contribuyentes por la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Acometidas, y de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, correspondiente al 4º Bimestre de 2023	27686
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
190882	Anuncio relativo a emplazamiento de interesados desconocidos en el Procedimiento Abreviado nº 359/2023, siendo demandantes Reale Seguros Generales, S.A., y D.ª Yalda Sina Maye, en materia de Responsabilidad Patrimonial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife	27687
190937	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle del ámbito de las parcelas nº 110-111-112-113-114 sitas entre C/ Churruca, esq. C/ Juan Sebastián Elcano, esq. C/ Valdés, Radazul Bajo, T.M. El Rosario	27687
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		
192899	Anuncio relativo a aprobación del Tribunal Calificador, de dicho proceso por Resolución del Consejero Director núm. 5904/2023 en relación con el proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 2 plazas de Técnico Superior de Administración Especial-Técnicos de Sistemas de Información, mediante concurso oposición, sujeto al proceso de extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración de la Gerencia Municipal de Urbanismo	27688
191427	Anuncio relativo a aprobación del Tribunal Calificador, de dicho proceso por Resolución del Consejero Director núm. 5905/2023 en relación con el proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de una plaza de Técnico Auxiliar Informático del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, mediante concurso oposición, sujeto al proceso de extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración de la Gerencia Municipal de Urbanismo	27688

191878	Anuncio relativo a exposición al público el expediente de Modificación de Crédito nº 49/2023, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 10 de octubre de 2023	27689
191909	Anuncio relativo a exposición al público el expediente de Modificación de Crédito nº 54/2023, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 10 de octubre de 2023	27690
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE		
190268	Anuncio relativo a la concesión de la Talla de Oro a don Francisco Serafin Pardo Martínez, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación	27690
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE		
192876	Anuncio relativo a rectificación de error material advertido en el Decreto de Alcaldía nº 2023-0614 por el que aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura de una plaza de Administrativo C1 como funcionario, por turno libre, mediante concurso de méritos, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tazacorte.	27691
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE		
191680	Anuncio relativo a Delegaciones Genéricas y Especiales	27697
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA		
191474	Convocatoria de la concesión de subvenciones al fomento del deporte para deportistas y clubes deportivos del municipio de Breña Baja.- Anualidad 2023	27701
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA		
191417	Anuncio relativo a Bases Reguladoras del procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Taxi, en el municipio de Candelaria	27702
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE HERMIGUA		
191418	Anuncio relativo a la aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos Grupo A2 Agente de Empleo y Desarrollo Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Pública de estabilización, publicada en el BOP nº 62, miércoles 25 de mayo de 2022, a tenor del art. 2.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre	27767
191419	Anuncio relativo a la aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos Grupo E/AP, Oficial Electricista, correspondiente a la Oferta de Empleo Pública de estabilización, publicada en el BOP nº 62, miércoles 25 de mayo de 2022, a tenor del art. 2.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre	27770
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL		
191273	Extracto del Decreto de Alcaldía número 1481/2023, de 10 de octubre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad y Tercera Edad	27773
191276	Extracto del Decreto número 2023-1474, de 9 de octubre, de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se convoca la concesión de Subvenciones en materia Deportiva de El Sauzal	27774
182869	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2024 así como la plantilla de personal de esta entidad	27775
192112	Anuncio relativo a aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito 27-2023, de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	27776
192870	Anuncio relativo a acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua	27776
188319	Anuncio relativo a información pública de la declaración responsable de inicio de actividad clasificada (modificado-ampliación) de "Bar-Restaurante-La Baranda"	27776
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO TEGUESTE		
189729	Extravío de la certificación número 28, a nombre de don Aniano José Reyes Rodríguez	27777
COMUNIDAD DE BIENES TAJADRES		
184119	Extravío de título con número 536, a nombre de D. Manuel Agustín Piñero Paz	27777

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

5503

190182

DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N./C.I.F: 45.446.693-G, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, **D.N./C.I.F: 45.446.693-G**, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante estacionamiento del vehículo Marca, Rápido, 986 M, matrícula, 4421-LMS, en la playa del Socorro, Termino Municipal de Guimar, con una propuesta de sanción a imponer de **(700,00) €, SETECIENTOS EUROS**.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz Nº 169.

EXPEDIENTE	D.N./C.I.F	MULTA
SAN01/23/38/0018	45.446.693-G,	700,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL INSTRUCTOR, NIP DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, documento firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente**Dirección General de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO**

5504

190183

DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F: Y-1737576-D, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, **D.N.I./C.I.F: Y-1737576-D**, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante estacionamiento del vehículo Marca, Iveco, Matricula, TF-9845-BV, en la Playa del Socorro, Término Municipal de Güimar, con una propuesta de sanción a imponer de **(472,00) €, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS.**

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz Nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/23/38/0021	Y-1737576-D,	472,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL INSTRUCTOR, NIP DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, documento firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente**Dirección General de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO**

5505

190189

DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N./C.I.F: 78.729.270-V, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, **D.N./C.I.F: 78.729.270-V**, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante estacionamiento del vehículo marca Nissan Terrano, matrícula TF-7218-AS, en la playa del Socorro, Termino Municipal de Guimar, con una propuesta de sanción a imponer de **(750,00) €, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS**.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz Nº 169.

EXPEDIENTE	D.N./C.I.F	MULTA
SAN01/23/38/0012	78.729.270-V,	324,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL INSTRUCTOR, NIP DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, documento firmado electrónicamente.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

5506**186439**

Código 38001035011979.

VISTO el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2023 del Convenio Colectivo Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.
- 3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE PARA LOS AÑOS 2022-2023**

Asistentes:

POR LA PARTE EMPRESARIAL COMPARECEN:

POR ASPEL (Asociación Profesional de Empresas de Limpieza):

DON VALERIANO LOPEZ AFAN
DOÑA IRIS PADRÓN GARCÍA
DÑA. PAULA ALVAREZ BENGOCHEA
DOÑA CRISTINA RAVELO FERRER

POR ASOLIMTE:

DON ENRIQUE RIVAS GALVAN
DON RICARDO SANCHEZ BONACHIA

POR LA PARTE SOCIAL COMPARECEN:

POR COMISIONES OBRERAS:

DON ANDRES CASTILLA ALVAREZ
DON JUAN ANDRES HERNANDEZ COVA
DOÑA YURENA MEJIAS BERMUDEZ
DOÑA PAULA BERATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ
DOÑA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA
DOÑA REMEDIOS REYES PEREZ
DOÑA NIEVES JIMENEZ SOSA

ASESORES

DON FRANCISCO CHINEA OSSORIO

POR UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

DOÑA CANDELARIA PEREZ BAUTE
DOÑA GENOVEVA GALVAN HERNANDEZ
DOÑA CANDELARIA SOSA GONZALEZ
DOÑA MERCEDES NAVARRO PADRON

ASESORES:

DOÑA CARMELA MARTIN MARTÍN

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Marzo de 2023, siendo las 12.18 horas, en las instalaciones de CC.OO. Calle Méndez Núñez nro, 84 Planta 10 Santa Cruz de Tenerife, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2022-2023, al objeto establecer las cuantías del plus de equiparación y antigüedad para el año 2023, de aplicación a las personas trabajadoras afectadas por la Disposición Final Primera del citado convenio.

Reconocerse los y las firmantes plena capacidad legal y representatividad suficiente para llevar a cabo los siguientes acuerdos:

Teniendo en cuenta la instrucción número 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal del grupo E del Servicio Canario de Salud para el ejercicio 2023 y la tabla salarial del año 2023 del convenio de limpieza de edificios y locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión Negociadora establece los importes reales del Plus de Equiparación y antigüedad para el año 2023 los cuales son los siguiente:

PLUS DE EQUIPARACION:

Año: 2023:

ISLA DE TENERIFE:

CATEGORIA PROFESIONAL	PLUS EQUIPARACION X 16
Jefe de servicio	171,94 €
Titulado grado Superior	171,94 €
Titulado grado Medio	221,50 €
Administrativo	268,55 €
Auxiliar Administrativo	327,38 €
Cobrador	370,24 €
Ordenanza	370,24 €
Encargado/a General	271,09 €
Supervisor/a	286,54 €
Encargado/a de Grupo	317,03 €
Responsable de Equipo	329,83 €
Conductor/a Limpiador/a	248,50 €
Conductor/a	263,20 €
Especialista	263,20 €
Peón/a Especialista	273,35 €
Limpiador/a	295,46 €
Peón/a	295,46 €

ISLAS DE LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO AÑO 2023

CATEGORIA PROFESIONAL	PLUS EQUIPARACION X 16
Jefe de servicio	271,18 €
Titulado grado Superior	271,18 €
Titulado grado Medio	320,74 €
Administrativo	367,79 €
Auxiliar Administrativo	426,62 €
Cobrador	469,48 €
Ordenanza	469,48 €
Encargado/a General	370,33 €
Supervisor/a	385,78 €
Encargado/a de Grupo	416,27 €
Responsable de Equipo	429,07 €
Conductor/a Limpiador/a	347,74 €
Conductor/a	362,44 €
Especialista	362,44 €
Peón/a Especialista	372,59 €
Limpiador/a	394,33 €
Peón/a	394,33 €

IMPORTE TRIENIOS AÑO 2023:**ISLA DE TENERIFE:**

.

CATEGORIA PROFESIONAL	TRIENIOS X 16
Jefe de servicio	15,68 €
Titulado grado Superior	15,68 €
Titulado grado Medio	15,68 €
Administrativo	15,68 €
Auxiliar Administrativo	15,68 €
Cobrador	15,68 €
Ordenanza	15,68 €
Encargado/a General	15,68 €
Supervisor/a	15,68 €
Encargado/a de Grupo	15,68 €
Responsable de Equipo	15,68 €
Conductor/a Limpiador/a	15,68 €
Conductor/a	15,68 €
Especialista	15,68 €
Peón/a Especialista	15,68 €
Limpiador/a	15,68 €
Peón/a	15,68 €

ISLAS LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO AÑO 2023:

.

CATEGORIA PROFESIONAL	TRIENIOS X 16
Jefe de servicio	25,68 €
Titulado grado Superior	25,68 €
Titulado grado Medio	25,68 €
Administrativo	25,68 €
Auxiliar Administrativo	25,68 €
Cobrador	25,68 €
Ordenanza	25,68 €
Encargado/a General	25,68 €
Supervisor/a	25,68 €
Encargado/a de Grupo	25,68 €
Responsable de Equipo	25,68 €
Conductor/a Limpiador/a	25,68 €
Conductor/a	25,68 €
Especialista	25,68 €
Peón/a Especialista	25,68 €
Limpiador/a	25,68 €
Peón/a	25,68 €

A la vista de lo anterior se levanta la reunión, dando por finalizada la misma, y en prueba de su conformidad, firman la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Se levanta acta y firman los comparecientes arriba expuestos.

POR ASOLIMTE

POR ASPEL

POR CC.OO.

POR UGT

Dirección General de Trabajo**Servicio de Promoción Laboral****CONVENIO****5507****186766**

Código 38003305012000.

VISTO el texto del Convenio Colectivo Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Sector del COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN, suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (Nº38003305012000)**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- PARTES FIRMANTES Y ÁMBITO FUNCIONAL**

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de una parte, como representación empresarial, la Federación de Empresarios de la Alimentación y Artículos de Consumo de Canarias (FACCA) y, de otra parte, como representación sindical, Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Ambas representaciones, sindical y empresarial, poseen el reconocimiento mutuo de legitimación y representatividad como interlocutores en el ámbito provincial de la negociación colectiva del sector comercio de alimentación.

El presente convenio será de aplicación a las empresas clasificadas a la actividad mixta de comercio de alimentación, en establecimientos que tengan la configuración de supermercados, detallistas, superservicios, autoservicios y/o cash & carry. También será de aplicación a los importadores, mayoristas, minoristas y distribuidores de alimentos y productos de consumo.

En el supuesto de empresas que tuvieran establecimientos con configuración diferente a las mencionadas en el párrafo anterior, solo se consideraran incluidas en el ámbito de este convenio si la mayoría de sus establecimientos, en cuanto a número, son supermercados, detallistas, superservicios, autoservicios y/o cash & carry.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 22 de octubre por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación a las empresas incluidas en su ámbito de aplicación que se ubiquen en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Será asimismo de aplicación en los centros de trabajo establecidos en la citada provincia, aún cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otra.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente convenio será de 2 años, entrando en vigor cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 01/01/2022, y finalizando el periodo de vigencia el 31/12/2023.

ARTÍCULO 5.- REVISIÓN SALARIAL

Para el periodo de vigencia comprendido entre el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2023, se aplicarán las tablas salariales detalladas en el anexo.

ARTÍCULO 6.- DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, quedara denunciado automáticamente.

En todo caso, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente convenio y la entrada en vigor del siguiente convenio, continuarán en vigor todas sus condiciones.

Con motivo de agilizar la negociación del próximo Convenio Colectivo, las partes acuerdan comenzar dicha negociación al mes siguiente de la publicación de este convenio colectivo para constituir la correspondiente Mesa Negociadora a tal efecto.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Se respetarán en todo caso, las condiciones más beneficiosas adquiridas “ad personam” por las personas trabajadoras en las empresas, contempladas, siempre en su cómputo anual, operando, en todo caso, los institutos de la compensación y absorción, de conformidad con la legislación vigente.

Desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de manera excepcional, se aplicará las siguientes condiciones a los institutos de la compensación y absorción:

- Las personas trabajadoras que tengan un salario en cómputo anual de hasta un 40% por encima del marcado en las Tablas salariales recogidas en este convenio en los Anexos I y II, la compensación o absorción de cualquier subida salarial se verá limitada hasta el 50% de la misma.
- Las personas trabajadoras que tengan un salario en cómputo anual por encima del 40 % del marcado en las Tablas salariales del presente convenio, se le aplicará la compensación y absorción de conformidad con la legislación vigente, no aplicando la limitación establecida en la primera condición.

A partir del 1 de enero de 2024, de forma automática, la limitación del 50% de la compensación y absorción establecida en la primera condición perderá su vigencia, aplicándose nuevamente la legislación vigente para regular el instituto de la compensación y absorción, tal y como establece el primer párrafo de este artículo.

La compensación y absorción solo operará en aquellos conceptos salariales que sean homogéneos. A efectos del cómputo del salario anual, quedarán excluidos los complementos de plus de frío y nocturnidad.

ARTÍCULO 8.- DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

La anulación por la autoridad laboral o por la Jurisdicción Social o Administrativa de cláusulas individuales de este convenio no se extenderá al resto de su clausulado.

TÍTULO II: ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES ECONÓMICAS

A partir de la entrada en vigor de este convenio, se abonarán los salarios anuales que figuran en las tablas salariales del Anexo I, que constituyen las percepciones básicas mínimas, y, en su caso, los complementos determinados en el presente convenio.

ARTÍCULO 10.- ABONO DE LAS RETRIBUCIONES

Las retribuciones básicas establecidas en el presente convenio se abonarán a razón de 12 pagas mensuales y dos pagas extraordinarias, proporcionales a la antigüedad de la persona trabajadora, abonables el 15 de julio y el 15 de diciembre.

Las pagas extraordinarias mencionadas con anterioridad podrán prorratearse entre doce mensualidades por mutuo acuerdo entre persona trabajadora y empresa.

Las empresas abonarán el salario mensual puntualmente del 1 al 5 de cada mes, salvo aquellas empresas que lo hagan con anterioridad a esas fechas, y las liquidaciones y finiquitos, dentro del periodo de 10 días desde la firma de los mismos por parte de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 11.- DOMICILIACIÓN DE NÓMINAS

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán las retribuciones, cualquiera que sea su naturaleza, mediante transferencia bancaria, salvo que exista acuerdo entre las partes para que la forma de pago sea en efectivo mediante cheque o pagaré.

ARTÍCULO 12.- TRABAJO NOCTURNO

Tendrán derecho a percibir, en las condiciones que a continuación se detallan, un plus mensual complementario del 20% del salario base especificado en las tablas salariales del Anexo I, el personal que realice trabajo efectivo en horario nocturno, esto es durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis horas de la mañana.

Así, tendrán derecho a percibir un plus de nocturnidad aquellas personas trabajadoras que acudan de forma efectiva durante todo el mes de referencia a su puesto de trabajo. En caso de ausencias, justificadas o no, percibirán la parte proporcional que corresponda con arreglo a los días efectivamente trabajados.

ARTÍCULO 13.- ANTIGÜEDAD: COMPLEMENTO PERSONAL DE PERMANENCIA

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, quedarán sin efecto los complementos que en concepto de antigüedad viniesen percibiendo las personas trabajadoras afectadas por el mismo. A tal efecto, se les respetará el complemento de antigüedad ya consolidado, el cual tendrá la consideración de “complemento salarial específico” no absorbible ni compensable, y no revalorizable.

En aquellas empresas que viniesen computando el complemento de antigüedad por aplicación de un porcentaje o cantidad fija en función de tramos de antigüedad en la empresa, tal y como se estableció en la firma de convenio anterior, se respetara al personal que viene disfrutando de tal beneficio la misma condición a la entrada en vigor de este convenio, manteniendo el tramo porcentual o cuantía fija siguiente a la que tenían consolidada el día 1 de enero de 1999, calculada conforme a las normas vigentes

en la empresa antes de la entrada en vigor del anterior Convenio Colectivo. Dicho tramo de antigüedad, la cantidad correspondiente tendrá la consideración de “complemento salarial específico” no absorbible ni compensable, que continuará congelado sin que, por tanto, sea susceptible de incremento.

ARTÍCULO 14.- COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE TENGAN RESPONSABILIDAD DIRECTA CON CAJAS, COBROS DE FACTURAS, ETC

En el presente Convenio se establece la ausencia de responsabilidad económica de las personas trabajadoras que con categoría de cajero/a, o todos aquellos que tengan contacto y responsabilidad directa con cobros o pagos, salvo en el caso de que la empresa tenga establecido un complemento de “quebranto de monedas”.

La responsabilidad de las personas trabajadoras, en el caso de que la empresa tuviera establecido un quebranto de monedas para cubrir el descuadre de la caja, nunca podrá superar éste. En tal sentido, si en un determinado mes a la persona trabajadora le faltara en el cierre de caja una cuantía superior a la establecida mensualmente en concepto de quebranto de monedas, éste/a dejará de percibir dicho complemento mensual hasta que haya compensado en su totalidad el citado "faltante de caja".

ARTÍCULO 15. – PLUS DEL FRÍO Y MEDIDAS DE DESINTOXICACIÓN

El Plus de Frío se devenga única y exclusivamente cuando el personal que trabaje dentro de las cámaras frigoríficas, en funcionamiento y con una temperatura igual o inferior a 5 grados centígrados, tenga un tiempo mínimo de permanencia en dichas cámaras del 25% de toda su jornada laboral, ajustándose a la normativa de descansos en su jornada efectiva diaria de trabajo para los trabajos realizados en cámaras frigoríficas y de congelación y ello con independencia de la categoría o funciones que tengan o realicen el personal afectado, siendo el único elemento determinante para este plus el período real de permanencia en las cámaras en las condiciones descritas, es decir, si este período supera o no el porcentaje indicado. Así, en estos supuestos el personal percibirá un plus de frío mensual del 20% de su salario base. Igualmente percibirá dicho plus el personal que desarrolle su jornada laboral total y efectiva dentro de cámaras frigoríficas con una temperatura entre 5 y 10 grados.

Las empresas quedan obligadas a dotar a dicho personal de las prendas adecuadas en materia de Seguridad y Salud Laboral, y necesarias para la realización de su cometido.

ARTÍCULO 16.- CLÁUSULA DE DESCUELGUE SALARIAL

1. Requisitos legales previos: De conformidad con lo previsto en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, para la modificación sustancial colectiva de condiciones de trabajo y la inaplicación del régimen salarial establecido en el presente convenio, y durante la vigencia del mismo, las partes seguirán los trámites regulados en el artículo 41.4 y 82.3, respectivamente, del Estatuto de los Trabajadores cuando concurren los requisitos exigidos legalmente.

2. Comunicación del Acuerdo obtenido: En caso de obtenerse acuerdo entre las partes (empresa y representantes de los/as trabajadores/as) deberá ser notificado el texto del acuerdo a la comisión paritaria y a la autoridad laboral.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que se tramitará en la forma y plazos siguientes.

1. Inicio: El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, haciendo constar expresamente:

- Nombre, apellidos, domicilio y DNI del o de los/as solicitantes (o denominación social, domicilio y CIF, en caso de ser persona jurídica) y en todo caso la dirección de correo electrónico, si la tuviera.
- Identificación y justificación de la representación en que actúa.
- Exposición clara del objeto del período de consultas y de la discrepancia o discrepancias surgidas, así como la pretensión concreta, acompañando la documentación que interese a su derecho.

2. Reunión de la Comisión Paritaria: La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo máximo de 15 días hábiles –excluyendo sábados, domingos y festivos– desde la fecha de la recepción del escrito de inicio para conocer y deliberar respecto a las discrepancias sometidas a su consideración.

TÍTULO III: JORNADA, DESCANSO Y FESTIVOS

ARTÍCULO 18.- JORNADA MÁXIMA

La jornada anual será de 1795 horas de trabajo efectivo. No obstante, se pacta expresamente la distribución irregular de la jornada para facilitar la apertura y actividad de los establecimientos, debiendo ser compensado, con tiempos de descanso el deslizamiento horario en períodos de 21 días. En los supuestos de jornada continuada la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso de 20 minutos, durante la jornada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al fin de la jornada diaria, la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo, ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

Se fomentará que la jornada laboral sea continuada con objeto de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, salvo que las circunstancias productivas o las necesidades organizativas de la empresa no lo permitan.

Se establece el descanso semanal efectivo de dos días que se disfrutará según el siguiente sistema:

- En aquellos centros de trabajo donde de forma habitual se cierren los domingos, el descanso semanal será el domingo y otro día de la semana, que será rotativo o fijo, según las necesidades del centro de trabajo.
- En aquellos centros de trabajo que permanecen abiertos los siete días de la semana, el descanso semanal será de dos días, rotativos o fijos, que se establecerán según las necesidades de la tienda o empresa.

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a comunicar el Calendario Laboral a los representantes de sus trabajadores/as al comienzo de cada año, en el que se hará constar la distribución de la jornada semanal con el horario de trabajo, días festivos, descansos semanales y entre jornadas, y vacaciones, debiéndose exponer el calendario en un lugar visible en cada centro de trabajo.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de la organización del trabajo con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente. Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la empresa, los Comités de Empresa, Delegados/as de Personal, Delegados/as Sindicales y Secciones Sindicales tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización del trabajo, así como a todas aquellas materias que contempla la normativa vigente.

Las personas trabajadoras deberán, en casos excepcionales, como son: las entregas urgentes a clientes, descargas de contenedores, preparación de pedidos, u otros imprevistos tales como enfermedades, accidentes y absentismo, a finalizar la tarea comenzada dentro de la jornada laboral. Las horas que por este motivo excedan de la jornada laboral, serán compensadas con tiempo de descanso conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Se respetarán, en cualquier caso, las peculiaridades de los horarios de Navidad, Año Nuevo, Reyes y aperturas de domingos y festivos.

No obstante, los domingos y festivos que la ley de Comercio permita la apertura, éstos serán recuperados por las personas trabajadoras, en un número igual al de las horas trabajadas.

En el resto de las Empresas los festivos, serán recuperados en igual número de horas que las trabajadas. En ambos casos estas horas se disfrutarán de mutuo acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras. Si no hubiera acuerdo entre las partes, estas horas serán disfrutadas en el periodo de dos meses desde dicho festivo o domingo trabajado.

En cualquier caso, será voluntario por parte de la persona trabajadora, el trabajar en domingos y festivos autorizados en su apertura por la citada Ley de Comercio o normas concordantes, con excepción de las zonas turísticas y empresas de apertura todo el año.

En zonas turísticas y establecimientos de apertura todo el año, será voluntario por parte de la persona trabajadora, el trabajar los días 1 y 6 de enero y 25 de diciembre.

Sin embargo, en aquellas empresas en que, por acuerdo de las partes, de forma colectiva o individual, vinieran empleando otra fórmula en la recuperación de los domingos y festivos más beneficiosa para las personas trabajadoras, se aplicarán en lugar de lo anterior.

ARTÍCULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar la creación de empleo acuerdan prohibir la realización de horas extraordinarias de carácter ordinario.

En caso de que por causas de fuerza mayor se tengan que realizar, las mismas se compensaran mediante tiempos equivalentes de descanso, que serán disfrutados por la persona trabajadora a dentro de los dos meses siguientes a su realización.

ARTÍCULO 20.- INVENTARIOS

En los días de realización de inventarios o en los de preparación de ventas especiales, la empresa podrá variar el horario de trabajo y prolongar la jornada. Como regla general, la persona trabajadora deberá ser notificada de la variación de horario con 7 días naturales de antelación, salvo que haya razones de fuerza mayor que impidan cumplir con dicho plazo.

La facultad prevista en el párrafo anterior podrá ser utilizada por las empresas que tuvieran otro sistema diferente, con el máximo de dos al año.

Este límite no afectará a los inventarios de aquellos departamentos que, por costumbre en el Sector, entendiéndose por tal, aquellos en los que venga haciéndose antes de la entrada en vigor del presente convenio, o por las características de sus productos, los efectúen con mayor periodicidad, debiendo empezarse los mismos necesariamente en día laborable, salvo en el caso de que coincidan con los 2 inventarios generales que se realizaran en domingos o festivos.

El tiempo dedicado a los inventarios, tanto en domingos y festivos, como fuera de la jornada del día laborable, será compensado con tiempo equivalente de descanso, respetando siempre los límites de jornada diaria establecida legalmente en cada momento, actualmente la jornada máxima está establecida en 9 horas. La recuperación de este descanso se deberá hacer efectiva, salvo causas justificadas, entre otras: vacaciones, incapacidad temporal y causas organizativas o productivas acreditadas, en el período de los 21 días siguientes a la jornada realizada, debiendo la Empresa fijar el tiempo de su disfrute, salvo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora. No obstante, en aquellos casos que esta recuperación, una vez solicitada por escrito, por causas no justificadas e imputables a la Empresa, no se haya podido disfrutar en el periodo reseñado, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir, a su elección, una compensación económica de 8 euros por hora trabajada en sustitución del tiempo de recuperación o, en su defecto, una compensación temporal por el tiempo equivalente.

Las empresas entregarán a la persona trabajadora el día del inventario una justificación de dichas horas realizadas.

Se considerarán como horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

ARTÍCULO 21.- VACACIONES ANUALES

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año.

Con objeto de estimular la asistencia al trabajo, aquella persona trabajadora que no haya faltado al trabajo ningún día disfrutará de treinta y un días naturales de vacaciones al año. En relación con el día de más de vacaciones, la falta de asistencia al trabajo por cualquier licencia que la persona trabajadora disfrute por derecho recogido en la Legislación laboral vigente no debe computarse como falta al trabajo.

ARTÍCULO 22.- PERIODOS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

a) Las vacaciones anuales se pueden fraccionar en dos periodos, de mutuo acuerdo, con la única salvedad de que ninguno de ellos sea inferior a 10 días, los cuales nunca deberán comenzar en sábados ni en domingo, debiéndose comenzar el disfrute de las mismas el lunes o siguiente día hábil.

b) La retribución de las vacaciones se realizará en fechas, cuantías y sistemas vigentes en cada empresa.

c) Aquellos periodos que puedan coincidir con las vacaciones escolares serán utilizados preferentemente por las personas trabajadoras con hijos en edad escolar.

d) En cada empresa se fijará cada año el planning de vacaciones para el año siguiente, de mutuo acuerdo entre las personas trabajadoras y la Dirección, procurando que la época de disfrute de las vacaciones esté en armonía con los intereses individuales de cada uno. Si no hubiera acuerdo entre la representación de las personas trabajadoras o en su defecto con las personas trabajadoras, el orden de preferencia para la elección de las vacaciones se fijará por sorteo. De tal forma que se sortearán los turnos de salida de vacaciones, continuando en periodos posteriores de manera rotatoria.

TÍTULO IV: CONDICIONES SOCIALES**ARTÍCULO 23.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Las personas trabajadoras de todas las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal (IT) derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, debidamente acreditada por la Seguridad Social o Mutua colaboradora de la Seguridad Social, tendrán derecho a que se les complemente las prestaciones correspondientes hasta el 100% de sus retribuciones mensuales, a partir de la fecha de la baja, en los siguientes casos:

- En los supuestos de IT por accidente de trabajo, mientras dure la baja por accidente.
- En los supuestos de IT por enfermedad que requiera hospitalización, mientras dure la hospitalización.
- En los supuestos de I.T. por enfermedad oncológica, lo que dure la enfermedad.
- En el supuesto de IT por enfermedad sin hospitalización, un máximo de 3 meses dentro de un periodo de 12 meses.

En el caso de que la baja médica sea por accidente de trabajo y este se produzca como consecuencia de la falta o errónea utilización las prendas de protección individual o los mecanismos de protección de las maquinarias, no se cobrará dicho complemento.

En todos los supuestos relacionados en los párrafos anteriores, el abono del 100% del salario la persona trabajadora en situaciones de IT incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias, estén o no prorrateadas mensualmente.

ARTÍCULO 24.- REVISIÓN MÉDICA

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una revisión médica anual obligatoria a cargo de los respectivos Servicios de Vigilancia de la Salud con los que las empresas tengan concertados sus servicios.

Las personas trabajadoras contratadas como operadores de ordenadores tendrán, además, derecho a una revisión semestral médica ocular igualmente a cargo de las empresas.

Se establece el derecho individual de cada persona trabajadora de conocer los resultados de su revisión médica con lenguaje claro e inteligible, garantizándosele la confidencialidad de sus datos sanitarios, respetándose el derecho a la intimidad y no discriminación.

ARTÍCULO 25.- PRENDAS DE TRABAJO

En los casos en que la empresa exija determinada uniformidad, se proveerá a las personas trabajadoras con las prendas para la realización de las distintas actividades, la provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y las personas trabajadoras en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, siendo éstas propiedad de la empresa.

Las prendas de trabajo deberán ser devueltas a la empresa en caso de extinción de la relación laboral, cualquiera que fuera la causa de la misma. Dichas prendas han de ser devueltas limpias y planchadas.

TÍTULO V: LICENCIAS**ARTÍCULO 26.- LICENCIAS****Licencias retribuidas.**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las licencias retribuidas en los casos que a continuación se indican y con la duración que se establece, sin perjuicio de las que a tal efecto dispone el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración de su grupo profesional, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de contraer matrimonio o registrarse oficialmente como parejas de hecho. El alcance y significado del término "pareja de hecho" será el acuñado por nuestro ordenamiento jurídico.

En caso de matrimonio de un familiar de primer grado o segundo grado se podrá utilizar uno de los 3 días de Asuntos propios sin necesidad de acuerdo y/o autorización de la empresa. En todo caso, será imprescindible la previa comunicación y justificación a la empresa, con un plazo mínimo de antelación de diez días naturales.

b) Por nacimiento de hijo/a: 4 días.

c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

d) Por fallecimiento:

- De cónyuge, pareja de hecho, hijos/as y parientes consanguíneos o afines de primer grado de la persona trabajadora, 5 días.
- De otros parientes consanguíneos o afines de hasta segundo grado, 2 días.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días más.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Las personas trabajadoras, previa comunicación a la empresa con una antelación mínima de diez días, salvo urgencia que tendrá que ser justificada a petición de la empresa, tendrá derecho a tres días o veinte horas, por año natural o su parte proporcional, por asuntos propios, que no serán acumulables al período vacacional. Sin embargo, aquellas personas trabajadoras que cuenten con una antigüedad de menos de un año podrán disfrutar de un día o su parte proporcional en horas, con un mínimo de 120 días de permanencia, debiendo ser acordada la fecha de su disfrute, por mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, teniendo en cuenta que no se perjudique el normal desenvolvimiento comercial de la empresa.

El derecho al disfrute de esta licencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- De los 3 días, tan sólo uno podrá ser disfrutado en sábado.
- No podrá coincidir con la de otra persona trabajadora del mismo centro.
- No se solicitará para el disfrute en el mes de diciembre.

No obstante, la empresa y la persona trabajadora podrán acordar otros acuerdos, respetando siempre la premisa del mutuo acuerdo.

En este artículo la referencia al cónyuge de la persona trabajadora se extenderá a la persona que conviva maritalmente con la persona trabajadora.

ARTÍCULO 27.- EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADO DEL LACTANTE

1. El empresario procurará que la trabajadora embarazada, mientras se halle en dicho estado, ocupe un puesto de trabajo lo más adecuado posible a su situación.

2. Las partes se remiten, en cuanto a las condiciones del disfrute del permiso por nacimiento, a las condiciones fijadas por la normativa general vigente en cada momento, si bien se podrá acumular al periodo vacacional que le corresponda.

3. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por:

- a) La reducción de su jornada en una hora, pudiendo entrar en su puesto de trabajo una hora después o salir del mismo una hora antes.
- b) El permiso de lactancia se podrá acumular para su disfrute, a petición de la persona trabajadora, bien al periodo de vacaciones anual, o bien a disfrutar en el periodo que las personas trabajadoras decidan.
- c) Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, si ambos trabajan.

4. Las vacaciones podrán ser disfrutadas inmediatamente antes o después de los periodos establecidos en el presente artículo, a opción de la persona trabajadora, comunicándolo previamente a la empresa, promoviendo con ello la conciliación de la vida familiar y laboral.

5. En caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración determinada por la legislación vigente en ese momento de manera ininterrumpida, ampliable en la adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo, contadas a la elección de la persona trabajadora, bien a partir de la decisión administrativo o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de lo que establezca la legislación vigente en ese momento en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados/as o minusválidos/as o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especialmente dificultades de

inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen ambos, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

6. Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen en ese momento.

7. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres/madres al país de origen del adoptado/a, el periodo de suspensión previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

8. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado. La concreción horaria corresponderá a la persona trabajadora, debiendo preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Todo lo no expuesto en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 34, 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 28.- EXCEDENCIA

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

2.- La persona trabajadora, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de esta dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/la empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

TÍTULO VI: MODALIDAD DE CONTRATACION

ARTÍCULO 29.- MODALIDADES CONTRACTUALES

La contratación de personas trabajadoras se ajustará a las normas generales de contratación vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose la empresa a la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley.

ARTÍCULO 30.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

- a) Contrato por circunstancias de la producción.

En lo referente a esta modalidad contractual, se estará a lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la causa del contrato sea el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, la duración máxima de este contrato será de 6 meses. En los casos que el contrato se concierte por tiempo inferior al máximo previsto en este párrafo, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, con una sola prórroga hasta dicho máximo.

- b) Contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo a tiempo parcial se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con el apartado 5, letra g) del mencionado artículo, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer a las personas trabajadoras la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30%, de las horas ordinarias objeto del contrato.

ARTÍCULO 31.- DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS FIJAS Y CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS:

I. Las empresas vienen obligadas a cumplir y mantener un porcentaje mínimo de plantilla fija del 60%, en proporción a la media del año anterior.

II. Será requisito indispensable para poder acogerse a la contratación eventual por tiempo superior a seis meses que la empresa tenga, como mínimo y en cómputo anual, un porcentaje de la plantilla de personas trabajadoras con contrato indefinido del 60% y, por lo tanto, de carácter indefinido. De no observarse dicho porcentaje, estas contrataciones se considerarán realizadas en fraude de ley, y por tanto con carácter indefinido.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 2.720/98, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere a la contratación eventual por circunstancias de la producción, se establece, con el presente acuerdo, la adecuada relación de la plantilla fija y eventual del sector Comercio de Alimentación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Así, se explica y justifica la eventualidad necesaria en las empresas del sector para atender las necesidades del servicio en base a las fluctuaciones de la demanda comercial, campañas, creación o ampliación de un establecimiento, ferias, ventas especiales o promociones de productos propios o de terceros.

IV. Si una empresa se fracciona y divide su plantilla en otras empresas, cada una de las nuevas vendrá obligada a mantener el porcentaje que ya estuviera consolidado en la

inicial. Las partes negociadoras no pueden establecer supuestos de hecho distintos de los tasados legalmente para la celebración de los contratos eventuales.

V. Con objeto del cumplimiento del acuerdo de empleo establecido, las empresas deberán verificar con la Representación Legal de los/as trabajadores/as, o en su caso con las personas trabajadoras, en el plazo de treinta días desde la fecha de cumplimiento, el porcentaje de plantilla fija inicial y, durante el primer trimestre de cada año, con posterioridad, a través de los TC1 y TC2, en cuanto a la plantilla media del año anterior y del número de personas trabajadoras con contrato indefinido.

Conforme a lo dispuesto al Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE del 3 de diciembre), las empresas con un número de personas trabajadoras igual o superior a 50, vendrán obligadas a que entre ellos al menos el 2% sean discapacitados.

TÍTULO VII: INGRESO Y EXTINCIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 32.- INGRESOS

Los puestos de trabajo existentes en los centros de trabajo de las empresas incluidas en el presente Convenio Colectivo se cubrirán con arreglo a la legislación en vigor, por libre designación de las empresas o por ascenso, de acuerdo con las normas del presente convenio.

ARTÍCULO 33.- PERIODO DE PRUEBA

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional, en la siguiente escala:

- Empresas de hasta 50 personas trabajadoras:
 - GRUPO III: seis meses.
 - GRUPO II: tres meses.
 - GRUPO I: dos meses.

- Empresas de más de 50 personas trabajadoras:
 - GRUPO IV Y V: seis meses.
 - GRUPO III Y II: tres meses.
 - GRUPO I: dos meses.

Solo se entenderá que la persona trabajadora estará sujeta al periodo de prueba, si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y por la persona trabajadora, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Estos periodos de prueba serán por días naturales de trabajo efectivo, por lo que no computarán en el mismo los períodos de tiempo en los que esté suspendido el contrato de trabajo, cualquiera que sea el motivo de esta.

ARTÍCULO 34. – COMUNICACIÓN DE CESE O PREAVISO DE CESE

Para el caso de que la persona trabajadora decida cesar de forma voluntaria en su prestación de servicios a la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, y con una antelación mínima de quince días naturales.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de esta obligación de preavisar con la suficiente antelación dará derecho a que se le detraiga de la liquidación final el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente en partes proporcionales.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído, las empresas comunicarán a la persona trabajadora la finalización de su contrato con 15 días mínimo de antelación. No siendo así, le serán abonados en la liquidación final el importe del salario de un día por cada día de plazo incumplido, más su equivalente en partes proporcionales, con el máximo de quince días de salario más partes proporcionales.

ARTÍCULO 35.- FINIQUITO

1- Empresas con Representación Legal de los/as trabajadores/as.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese debiera ir acompañado de un recibo de finiquito o propuesta del mismo en el modelo que figura en el Anexo II del presente convenio en el que se habrán de especificar con toda claridad las cantidades y conceptos que debe cobrar, debiendo estar fechado y sellado por la empresa.

Una vez firmado por la persona trabajadora, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En la firma del recibo de finiquito, la persona trabajadora podrá estar asistida por un/a representante de los/as trabajadores/as, quien debiera dar el visto bueno a su firma debiendo, en caso contrario, constar la renuncia expresa de la persona trabajadora a la asistencia de un/a representante.

2.-Empresas sin Representación Legal de los/as trabajadores/as.

En el supuesto de que no existiese Representantes de los/as trabajadores/as, los modelos de finiquitos (Anexo III) serán visados por la Dirección Territorial de Trabajo de Tenerife, quien consignará la fecha cumplimentando la diligencia obrante en el mismo, a los únicos efectos de constatar la inexistencia de la firma de la persona trabajadora.

Los finiquitos que carezcan de los requisitos indicados anteriormente no surtirán efecto alguno para acreditar la baja de la persona trabajadora, ni la recepción de la cantidad en ellos consignados.

Las personas trabajadoras que a su finalización de contrato tengan que cobrar finiquito se les abonarán los atrasos correspondientes. Sin que por haber firmado el recibo de finiquito se considere renuncia expresa de la persona trabajadora a percibir dichas cantidades.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36.- TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio. Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 37.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de falta de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos injustificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos a la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros/as trabajadores/as dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo, limpieza personal y utilización de joyas, bisutería o complementos ornamentales y personales cuando puedan afectar al proceso productivo, higiene y uniformidad de la empresa.
8. No llevar la uniformidad completa, cuando esta haya sido entregada por la empresa, entendiéndose como parte integrante de la misma las prendas de protección individual y las tarjetas de identificación.
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
10. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 38.- FALTAS GRAVES

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificado como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, fichando o firmando por él/ella.
5. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
6. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
7. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
8. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
9. La continuidad y habitual falta de aseo, limpieza personal y utilización de joyas, bisutería o complementos ornamentales y personales, cuando puedan afectar al proceso productivo, higiene y uniformidad de la empresa.

ARTÍCULO 39.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de tres días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un periodo de seis meses.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El no observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene.
 - a) El no usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 - b) No utilizar correctamente los medios y equipos o prendas de protección individual facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.
 - c) Poner fuera de funcionamiento y/o no utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios

relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.

- d) No informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los/as trabajadores/as designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
 - e) El no cooperar con el/la empresario/a para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con las otras personas trabajadoras o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
 5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, existencias y documentos de la empresa.
 6. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los/as compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
 7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
 8. Originar riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.
 9. Falta notoria de respeto o consideración al público.
 10. Los malos tratos de palabra u obra la falta grave de respeto y consideración a los/as jefes/as o a sus familiares, así como a los/as compañeros/as y subordinados/as.
 11. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual, si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
 12. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho de la persona trabajadora legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
 13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

14. La embriaguez y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, será hecho constitutivo de falta grave.
15. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los doce meses siguientes de haberse producido la primera.
17. Faltar o ausentarse de los inventarios sin causa justificada.
18. Las discusiones con otras personas trabajadoras en presencia del público o que trascienda a este.
19. El pedir o aceptar regalos de los proveedores, sea cual sea el valor del producto.
20. Incumplimiento o fraude de los requisitos para la concesión o disfrute de las excedencias especiales.

ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación laboral.

ARTÍCULO 41.- SANCIONES MÁXIMAS Y PRESCRIPCIÓN

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - Despido.

Prescripción: La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los 10 días, para las faltas graves, a los 20 días y para las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los 6 meses de haberse cometido.

TÍTULO IX: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PREVENCIÓN DEL ACOSO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 42.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1. La persona trabajadora, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene y Salud en el trabajo que supone la existencia de un correlativo deber del/la empresario/a de protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales y realizar una remisión a la normativa preventiva.
2. La persona trabajadora está obligada a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene.
3. En la inspección y el control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el/la empresario/a, la persona trabajadora tiene derecho a participar por medio de los delegados/as de prevención en el centro de trabajo.
4. El/la empresario/a, en materia de formación preventiva, artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberá garantizar que cada persona trabajadora reciba una formación teórica práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuándo se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

TÍTULO X: COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 43.- COMISIÓN PARITARIA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente convenio con sede en el domicilio social de las Organizaciones Sociales o Empresariales firmantes.

Las partes acuerdan el sometimiento expreso de los Conflictos Colectivos a la Comisión Paritaria, sin menoscabo de las competencias del Tribunal Laboral Canario.

La Comisión Paritaria estará integrada por ocho miembros, de los cuales cuatro serán representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo, y cuatro serán representantes de los/as empresarios/as afectados/as por el mismo.

Asimismo, la Comisión podrá interesar los servicios de asesores/as ocasionales o permanentes en cuantas materias son de su competencia. Quienes serán libremente designados por las partes.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, según la calificación dada a los mismos por cualquiera de las partes que integran la misma.

En el primer supuesto la Comisión debiera resolver en el plazo de quince días naturales y en el segundo, en el plazo de cinco días naturales.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra parte el orden del día, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que debiera celebrarse la reunión.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las partes podrán someter la cuestión a mediación o arbitraje, o, en su caso, ejercitar las acciones que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.
2. Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.
3. La Comisión Paritaria conocerá, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, de todos aquellos asuntos relativos a la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.
4. Podrá elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Convenio Colectivo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación, así como de aquellas cuestiones que las partes presentes en la Comisión estimen convenientes para mejor desarrollo y aplicación del mismo.
5. Información sobre los conflictos colectivos planteados.

ARTÍCULO 46.- FORMACIÓN PROFESIONAL

Ambas partes consideran imprescindible la puesta en marcha de acciones conjuntas en materia de formación profesional, por la que se eleven los niveles de capacitación. Y es por ello, que se adhieren al Acuerdo Nacional de Formación Continua, a fin de aprovechar sus plenos efectos, comprometiéndose a establecer planes unitarios de actuación, reciclaje y capacitación en todos y cada uno de los puestos de trabajo, presentes o futuros, concretándose en planes de formación continuada.

Asimismo, las organizaciones firmantes para llevar a cabo las acciones de promoción y desarrollo de la formación para personas trabajadoras en activo acuerdan constituir una Comisión Mixta de Formación, de acuerdo con los principios y previsiones del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

TITULO XII: GRUPOS PROFESIONALES. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 47.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Las personas trabajadoras que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen las personas trabajadoras.

Por acuerdo entre la persona trabajadora y el/la empresario/a se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este convenio.

Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de las personas trabajadoras y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 48.- FACTORES DE VALORACIÓN

Los factores que, conjuntamente ponderados, deben tenerse en cuenta para la inclusión de las personas trabajadoras en un determinado grupo profesional son los siguientes:

- a) Conocimientos: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.
- b) Iniciativa: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de líneas o funciones.
- c) Autonomía: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- f) Complejidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Para una mejor adecuación de los anteriores factores de valoración a las especiales características de las empresas de menor dimensión (empresas de hasta 50 personas trabajadoras), las partes firmantes acuerdan definir para este tipo de empresas unos grupos profesionales específicos, que aun teniendo su conceptualización en los mismos

criterios, esto es, la interpretación y aplicación de los factores de valoración descritos y en las tareas y funciones desarrolladas, se ajusten y respondan de una manera mas próxima a la realidad organizativa y estructuras de dicha empresas.

ARTÍCULO 49.- GRUPOS PROFESIONALES.

DEFINICIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROFESIONAL I

Criterios generales: tareas que consisten en operaciones realizadas, siguiendo un método de trabajo específico, en total grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

GRUPO PROFESIONAL II

Criterios generales: tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

GRUPO PROFESIONAL III

Criterios generales: trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativas por parte de las personas trabajadoras encargadas de su ejecución. Funciones que supongan integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas y equipos. Pueden suponer corresponsabilidad de mando.

GRUPO PROFESIONAL IV

Criterios generales: funciones que supongan la integración, coordinación, supervisión de tareas diversas y de mando, realizadas por un conjunto de colaboradores/as. Tareas complejas pero homogéneas que tienen un alto grado contenido intelectual o interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica. Se incluye también en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas profesionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias emanadas del personal perteneciente al grupo profesional "V" de la propia dirección, a los que debe dar cuenta de su gestión.

GRUPO PROFESIONAL V

Criterios generales: el personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de la organización, recursos humanos y materiales de la propia empresa, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, o la política adoptada, el establecimiento y mantenimiento de estructura productiva y de apoyo al desarrollo de la política comercial financiera. Toman decisiones o participan en su elaboración.

Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos en los departamentos, divisiones, centros de trabajo, etc. en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

ARTÍCULO 50.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Dentro de la organización del trabajo, las empresas efectuarán los cambios de puesto de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, siguiendo lo establecido en este convenio, en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior o igual categoría.

ARTÍCULO 51.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Para la realización de trabajos de superior e inferior grupo, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO XIII: DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 52.- DERECHOS SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Los/as miembros de Comités de Empresa, Delegados/as de Personal y Delegados/as Sindicales, gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L. O. L. S.) les reconocen.

En las empresas de más de 50 personas trabajadoras, las horas sindicales podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, en uno/a o varios/as de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado/a o relevados/as de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

La petición de acumulación de horas deberá ser formulada por escrito a la empresa, conteniendo el correspondiente acuerdo del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, con la conformidad de los/as representantes que hayan procedido a ceder sus horas.

ARTÍCULO 53.- COMITÉ INTER-CENTROS

I) Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, en aquellas empresas donde exista una dispersión de centros en diversas islas o municipios, se constituirá un Comité Inter-centros, como órgano de representación colegiado, para la resolución de todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, por ser cuestiones que afecten a varios centros de una misma empresa, deben ser tratados con carácter general.

Al Comité Inter-centros le será de aplicación lo establecido en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité Inter-centros se regirá en su funcionamiento por su propio Reglamento, que debiera ser aprobado en cada empresa.

II) El número máximo de componentes del Comité Inter-centros será de trece, sus miembros serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa o Delegados/as de Personal y en la constitución del Comité se guardará la proporcionalidad de los sindicatos, según los resultados electorales en empresa.

Para la distribución de puestos entre sindicatos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 71 2.b, del Estatuto de los Trabajadores, sustituyéndose el término lista por el de sindicato, y el de voto válido por el de miembro del Comité o Delegado/a de Personal.

La designación de miembro de Comité Inter-centros se realizará por los sindicatos mediante comunicación dirigida a la empresa.

La composición del Comité Inter-centros se comunicará al SEMAC publicándose en los tablones de anuncios.

Los cambios que se produzcan en la representación con motivo de elecciones que no sean generales en el ámbito de la empresa, se tendrán en cuenta con carácter anual a 31 de diciembre, para modificar en su caso la composición del Comité Inter-centros.

III) Serán competencias del Comité Inter-centros las siguientes:

1- Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la situación de producción y ventas de esta, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como a cerca de las previsiones del/la empresario/a sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos, modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como los supuestos de subcontratación.

2- Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del ARTICULO 8 y la notificación de las prorrogas, así como las de denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

4- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del/la empresario/a de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del Trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6- Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa. Así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

9- Informar a los/as representantes de todos los temas y cuestiones señaladas en este número III en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

IV) Los informes que deban emitir los comités a tenor de las competencias conocidas, en los apartados 4 y 5 de este número III anterior deben elaborarse en el plazo de quince días

V) En todo lo concerniente a modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, serán competentes los Comités Inter-centros, en las empresas que existiesen.

ARTÍCULO 54.- TRIBUNAL LABORAL CANARIO

Las Partes firmantes del presente convenio acuerdan acogerse libremente en cuanto a los trámites de conciliación, mediación y arbitraje para la resolución de los conflictos existentes en el sector y a todos los temas de competencia que puedan someterse dentro del ámbito correspondiente al Tribunal Laboral Canario.

TÍTULO XIV: IGUALDAD EN EL TRABAJO, VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 55.- TRABAJADORAS/ES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Se entiende por “violencia de genero”, a los efectos previstos en este Convenio, la expresamente declarada como tal por la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, según definición de su artículo primero, entendiéndose por tal la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La persona trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o la reordenación del tiempo trabajador, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario

flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Del derecho que asiste a quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retributiva, de reducir jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, apartado modificado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La persona trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo Grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada/o a comunicar la persona trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la persona trabajadora. Terminado este período, la persona trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por decisión de la persona trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género. El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

El contrato de trabajo podrá extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del ET, por decisión de la persona trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género sin necesidad de preaviso alguno.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores en el que se establece que “no se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, (...) las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda”.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que el/la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

DISPOSICIONES FINALES

COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. COMISIÓN PARITARIA DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Se determinan y constituyen las Comisiones Paritarias con los siguientes criterios:

1.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Comisión Paritaria de Seguridad y Salud, ya constituida continuará en las mismas condiciones y desarrollo que hasta la firma del presente convenio, con la salvedad de la composición de sus miembros, que será determinada en la primera reunión que celebre cada comisión, con la finalidad de dar participación a cada una de las partes firmantes del presente convenio.

Además, la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral propondrá los criterios de seguimiento en las empresas de la realización de las preceptivas Evaluaciones de Ergonomía, Ritmos de Trabajo y Carga Mental y de los Planes de Prevención determinadas en las mismas.

2.- COMISIÓN PARITARIA DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

En el seno de la Comisión paritaria de este convenio se constituirá una Comisión de Igualdad, compuesta por cinco miembros, designando las organizaciones empresariales y sindicales firmantes los miembros de cada una ellas.

La representación sindical se regirá por el porcentaje de representación en el momento del inicio de la negociación del convenio colectivo, manteniéndose durante la vigencia del mismo.

La Comisión de Igualdad asumirá y ejercerá específicamente las competencias de la Comisión paritaria del presente Convenio colectivo sobre las materias relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral.

La Comisión de Igualdad realizará seguimiento de la aplicación de las medidas sobre igualdad previstas en el presente capítulo, así como de las que pudiera haber en los planes de igualdad en las empresas del ámbito del Convenio de Alimentación para la provincia de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto podrá recabar información a las partes negociadoras, así como a las empresas respecto a sus planes de igualdad. Donde principalmente se desarrolle:

1. Principio de igualdad de trato y oportunidades.
2. No discriminación en las relaciones laborales; acceso al empleo; clasificación profesional, formación profesional; Promoción profesional; retribución y demás condiciones de trabajo, así como la protección ante el acoso por razón de sexo y ante el acoso sexual.

3. Los planes de igualdad de las empresas de Comercio de Textil, Calzado y Piel y otras medidas de promoción de la Igualdad.

REESTRUCTURACIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS

Como consecuencia de actualizar el presente convenio y adecuar el mismo a la realidad de la actividad empresarial existente actual, se acuerda reformular los grupos y categorías profesionales. Con el fin de equiparar las categorías Para facilitar la equiparación de las categorías profesionales anteriores a las actuales se ha establecido el siguiente cuadro de equivalencias:

	<i>Denominación Actual</i>	<i>Antigua Denominación</i>
GRUPO I	Visitador/a	Visitador/a de Auto Servicio
	Auxiliar Administrativo/a	Cobrador/a
		Telefonista
		Auxiliar Administrativo/a
		Profesional de Oficio
		Rotulista
	Limpiador/a	Personal de Limpieza
	Mozo/a Especialista	Mozo/a Especialista
	Mozo/a	Mozo/a
	Ayudante/a Dependiente/a	Envasador/a Reponedor/a
Ayudante/a Dependiente/a		
Aprendiz		

	<i>Denominación Actual</i>	<i>Antigua Denominación</i>
GRUPO II	Dependiente/a	Representante Vendedor/a
		Cajero/a
		Dependiente/a
	Oficial Administrativo/a	Contable
		Oficial Administrativo/a
		Secretario/a
	Conductor/a	Conductor/a de 1ª y 1ª Especial
		Conductor/a de 2ª

	<i>Denominación Actual</i>	<i>Antigua Denominación</i>
GRUPO III	Recepcionista de Mercancía	Recepcionista de Mercancía
	Jefe/a de Sección	Jefe/a de Sección
	Enc. Sec. Supermercado	Enc. Sec. Supermercado
	Comprador/a	Comprador/a

	<i>Denominación Actual</i>	<i>Antigua Denominación</i>
GRUPO IV	Encargado/a de Establecimiento	Jefe/a de Establecimiento
		Encargado/a de Establecimiento
	Responsable Administrativo/a	Jefe/a Administrativo/a
	Responsable de Grupo	Jefe/a de Grupo
	Responsable de Departamento	Jefe/a de Mantenimiento
		Jefe/a de Almacén
		Jefe/a de Taller
Titulado Medio o Superior	Analista Programador	

	<i>Denominación Actual</i>	<i>Antigua Denominación</i>
GRUPO V	Director/a	Director/a
	Director/a de Área	Jefe/a de Personal
		Jefe/a de Administración
	Responsable de Área	Jefe/a de Compras
		Jefe/a de Ventas
		Jefe/a de Serv. Técnicos
		Jefe/a de Expansión

Aquellas personas trabajadoras que tuvieran la categoría de cajero/a y que vinieran tratando las actividades de Cajero/a de forma independiente a la labor de dependiente/a les serán respetadas tanto la condición de categoría de cajero/a en nómina como las funciones correspondientes en caja.

ANEXO I:**TABLAS SALARIALES AÑO 2022**

GRUPO V	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2022	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Director/a	18.293,95	1.306,71	108,89	108,89	1.524,50
Director/a de Area	15.549,15	1.110,65	92,55	92,55	1.295,76
Responsable de Area	15.549,15	1.110,65	92,55	92,55	1.295,76
GRUPO IV	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2022	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Encargado/a Establecimiento	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Responsable Administrativo/a	14.268,97	1.019,21	84,93	84,93	1.189,08
Responsable de Grupo	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Responsable de Departamento	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Titulado/a Medio o Superior	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
GRUPO III	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2022	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Enc. Sec. Supermercado	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Recepcionista Mercancía	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Jefe/a de Sección	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Comprador/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
GRUPO II	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2022	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Dependiente/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Oficial Administrativo/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Conductor/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
GRUPO I	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2022	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Visitador/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Auxiliar Administrativo/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Limpiador/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Mozo/a Especialista	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Mozo/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67
Ayudante/a Dependiente/a	14.000,00	1.000,00	83,33	83,33	1.166,67

TABLAS SALARIALES AÑO 2023

GRUPO V	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2023	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Director/a	19.025,70	1.358,98	113,25	113,25	1.585,47
Director/a de Area	16.171,06	1.155,08	96,26	96,26	1.347,59
Responsable de Area	16.171,06	1.155,08	96,26	96,26	1.347,59
GRUPO IV	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2023	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Encargado/a Establecimiento	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Responsable Administrativo/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Responsable de Grupo	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Responsable de Departamento	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Titulado/a Medio o Superior	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
GRUPO III	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2023	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Enc. Sec. Supermercado	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Recepcionista Mercancía	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Jefe/a de Sección	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Comprador/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
GRUPO II	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2023	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Dependiente/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Oficial Administrativo/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Conductor/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
GRUPO I	Salario	Salario	Prorrateo	Prorrateo	Total
CATEGORIAS	Anual 2023	BASE	Paga	Paga	Salario
			VERANO	DICIEMBRE	Mensual
Visitador/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Auxiliar Administrativo/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Limpiador/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Mozo/a Especialista	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Mozo/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00
Ayudante/a Dependiente/a	15.120,00	1.080,00	90,00	90,00	1.260,00

ANEXO II: Modelo de recibo finiquito de la relación laboral

Don/ña..... que ha trabajado en la empresa.....desde.....hastacon la categoría de declara que ha recibido de ésta la cantidad de..... euros, en concepto de liquidación total por su baja en la empresa.

Queda así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida con la firma del presente recibo finiquito, manifestando expresamente que nada mas tiene que reclamar.

En, a de..... de

FIRMA: EL/LA TRABAJADOR/A.

El/La trabajador/a (1)..... hace uso de su derecho a que esté en la firma un/a representante legal de los/as trabajadores/as de la empresa.

(1) SI o NO.

FIRMA: EL/LA REPRESENTANTE.

Fecha de la expedición:

SELLO Y FIRMA DE LA EMPRESA.

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la empresa correspondiente.

ANEXO III: Modelo de recibo finiquito de la relación laboral

Empresa

Trabajador/A.....

El/La que suscribe, trabajador/a hasta la fecha de la referida Empresa, reconoce haber recibido en este Acto, la cantidad de Euros, constitutivas del importe de la liquidación final de mis devengos, efectuada por el motivo de haber resuelto el contrato de trabajo con fecha..... y causar baja en la Empresa el día

Con el recibo de esta cantidad me considero enteramente saldado/a y finiquitado/a por toda clase de conceptos, sin que nada más se me adeude.

.....dede

(Fdo. EL/LA TRABAJADOR/A)

DILIGENCIA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO.

El cumplimiento de lo acordado en el artículo 38 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Distribución Alimentaria No Especializada.

(Firma y Sello y Visado)

Fecha.....

ANEXO IV: Glosario

A los efectos del presente convenio se entenderá:

ACTIVIDAD MIXTA.- Se entiende por actividad mixta la de aquellas empresas que realizan sus actividades mediante al menos dos de las configuraciones siguientes: supermercados, super servicios, autoservicios y/o cash & carry.

COMERCIO NO ESPECIALIZADO.- Es la actividad de comercio que no se limita o circunscribe a la especialidad sobre un producto determinado o gama de productos análogo y que se desarrolla con predominio de productos alimenticios, bebidas, tabaco, droguería y limpieza.

SUPERMERCADOS.- Establecimientos de venta al detalle con predominio de productos alimenticios, bebidas, tabacos, droguería y limpieza que se desarrolla en superficies de entre 2.499 y 120 metros cuadrados.

SUPER SERVICIOS.- Establecimientos de venta al detalle con predominio de productos alimenticios, bebidas, tabacos, droguería y limpieza que se desarrolla en superficies de entre 399 y 120 metros cuadrados.

AUTOSERVICIOS.- Establecimientos de venta al detalle con predominio de productos alimenticios, bebidas, tabacos, droguería y limpieza que se desarrolla en superficies de entre 399 y 120 metros cuadrados.

DETALLISTAS.- Establecimientos de venta al detalle con predominio de productos alimenticios, bebidas, tabacos, droguería y limpieza que se desarrolla en superficies menores de 399 metros cuadrados.

CASH & CARRY.- Establecimientos mayoristas que operan en régimen de libre servicio, con independencia de su superficie.

MAYORISTAS, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES.- Empresas que tengan por actividad la importación, venta y distribución de productos de consumo.

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA**Dirección General de Energía****ANUNCIO****5508****190929**

Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación “Proyecto reformado de nueva línea de media tensión “BCO_HONDO” a 20 kV entre el C.T. C404412 “BARRANCO HONDO 1” y el apoyo A405067”, ubicada en C/ DR- Alberto Martel, Bco. Hondo, BCO HONDO el término municipal de Candelaria, en la isla de Tenerife.

Expte. MT202200226.

Detectado error material en cuanto al plazo otorgado en el anuncio sobre el mismo asunto de fecha 10 de Mayo de 2023 y conforme artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar un nuevo anuncio por el que se somete a información pública el proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación para la solicitud en concreto, de Utilidad Pública ante esta Dirección General y a los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

INSTALACIÓN: “Proyecto reformado de nueva línea de media tensión “BCO_HONDO” a 20 kV entre el C.T. C404412 “BARRANCO HONDO 1” y el apoyo A405067”.

PROMOTOR: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

UBICACIÓN: Bco. Hondo.

TÉRMINO MUNICIPAL: Candelaria, isla de Tenerife.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Nueva línea de media tensión “BCO_HONDO” a 20 kV entre el C.T. C404412 “BARRANCO HONDO 1” y el apoyo A405067”, TM El Candelaria, isla de Tenerife: Incluye la instalación de un nuevo apoyo, tipo CH-2500/15P, de chapa metálica con placa base y armado cruceta recta de 4 m (RH 1-20/25), esfuerzo en punta de 2500 daN y una altura libre de 15 metros y se instalará un nuevo tendido aéreo de media tensión entre el apoyo A405067 y el nuevo apoyo a ejecutar, con conductor LARL-78 y longitud 133,5 metros. Se retirará la conversión A/S y se dejará sin servicio el tendido subterráneo de media tensión existente, entre el apoyo A405067 y el nuevo empalme a ejecutar, con una longitud aproximada de 370 metros, y se tenderá una nueva línea subterránea de media tensión con conductor RH5Z1 12/20kV 3x150 mm² Al, desde la nueva conversión A/S a instalar en el nuevo apoyo hasta el empalme con la línea subterránea de Media Tensión existente proveniente del centro de transformación C404412 “BARRANCO HONDO 1”, con una longitud aproximada de 30 metros. Se realizará una nueva canalización por calzada, de dos tubos Ø200 mm, con una longitud aproximada de 10 metros y se instalará nueva arqueta tipo AR2/A2. La línea de media tensión afectada es la “BCO_HONDO” de la subestación “C_CANDELA”

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: Asciede a la cantidad de dieciocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (18.674,35 €).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por la instalación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que en el plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado puedan ser examinados el Proyecto de la instalación en la oficina de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples I, Avenida Francisco La Roche, 35, planta 7ª, en Santa Cruz de Tenerife (resultando necesario pedir cita previa, a través del correo electrónico serinsene.energia@gobiernodecanarias.org), en el Ayuntamiento del municipio afectado, o en el enlace online señalado, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Enlace de proyecto:

<https://www.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/sita/d?u=001cc455-1046-47ae-9f50-13f692a67650&t=46250360-f98b-48c8-a0ac-49b54859324f>

Santa Cruz de Tenerife, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Alberto Hernández Suárez, documento firmado electrónicamente.

ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación.

“Proyecto reformado de nueva línea de media tensión “BCO_HONDO” a 20 kV entre el C.T. C404412 “BARRANCO HONDO 1” y el apoyo A405067”, ubicada en C/ DR- Alberto Martel, Bco. Hondo, BCO HONDO el término municipal de Candelaria, en la isla de Tenerife.

Parcela Proyecto	Referencia catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre de paso de línea Aérea (m2)	Apoyos / Arquetas	Ocupación Temporal (m2)	Naturaleza del terreno
1	38011A005002960000QF	5	296	4	-	2	Urbano
2	38011A005002160001WJ 38011A005002160000QH	5	216	40	-	2	Urbano Agrario
3	38011A005002140001WX 38011A005002140000QZ	5	214	10	-	2	Urbano Agrario
4	38011A005002640001WG 38011A005002640000QF	5	264	55	-	2	Urbano Agrario
5	38011A005003360001WO 38011A005003360000QI	5	336	16	-	2	Urbano Agrario
6	7417314CS6471N0001AT 7417314CS6471N0000PR	-	-	9	1	9	Urbano Agrario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

5509

192980

Expediente nº 80/2022/RH-CONV**PROVINCIA:** Santa Cruz de Tenerife**CORPORACIÓN:** Excmo. Cabildo Insular de La Palma

En fecha 13 de octubre de 2023, se dictó la Resolución 2023/9297, por el Miembro Corporativo en materias de Hacienda y Recursos Humanos, Comercio, Formación y Empleo, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

Segundo.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 23 de noviembre de 2022 se aprobaron los “Criterios Generales que regirán las Bases específicas del Proceso Extraordinario de Estabilización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el sistema de concurso”.

Tercero.- El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, “Bases específicas que regirán la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de **Capataz/a** vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, perteneciente al GRUPO IV, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal”.

Cuarto.- En el Boletín Oficial del Estado Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2023, se publicó extracto las mencionadas Bases específicas, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» Anexo al número 157, de 28 de diciembre de 2022, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 12 de enero de 2023, finalizando por tanto, el día 8 de febrero de 2023, inclusive.

Quinto.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 33, de 17 de marzo de 2023, se publicó Resolución 2023/2081 de fecha 13 de marzo de 2023, por la Miembro Corporativa con Delegación especial en materias de Hacienda y Recursos Humanos del Cabildo Insular de La Palma, por la que se aprueba la lista provisional de

admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, en caso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos ni excluidos, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/a con el apercibimiento de que los/as aspirantes que no acreditaran su derecho a ser admitidos/as, quedarían excluidos definitivamente del proceso selectivo.

Sexto.- En fecha 31 de marzo de 2023, finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, no constando la presentación de escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone la Base Sexta de las específicas que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de **Capataz/a** vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, perteneciente al GRUPO IV, incluida en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, que:

“Relación definitiva de aspirantes

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y para mayor difusión en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Cabildo Insular de La Palma y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

*Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de UN (1) MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de DOS (2) MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.
(...)”*

Finalizado el plazo de subsanación el día 31 de marzo de 2023, procede por tanto la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos definitiva, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base Segunda, párrafo segundo.

Segundo.- El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los/las aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando del examen de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para el nombramiento como funcionarios/as de carrera, que deba presentarse en caso de superación del proceso, o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, se determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrados como funcionarios/as de carrera, y quedando anuladas todas sus actuaciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 72 de la LPACAP, *“de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.”*

En este caso, en el momento procedimental actual, se estima oportuno concentrar el trámite de publicación de listas de aspirantes admitidos y excluidos definitivos y proceder a la designación del Tribunal de Selección, cumpliendo las siguientes indicaciones estipuladas en la Base Séptima reguladora del proceso selectivo:

1. *“El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as decarrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:*

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

2. *Publicación de la designación:* *La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

3. *Colaboradores:* *El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.*

4. *Abstención y recusaciones:* *Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente,*

tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 1 de la presente Base.

5. Régimen Jurídico: *El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.*

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/as representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

Cuarto.- De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 124, en concordancia con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación del miembro corporativo titular del área de Hacienda y Recursos Humanos, Comercio, Formación y Empleo, Industria y Energía (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023).

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de **Capataz/a** vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, perteneciente al GRUPO IV, incluida en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el BOP 157, de 28 de diciembre de 2022):

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
1295/2023/RH-SCP	****4542	CAMACHO PEREYRA, PABLO ADRIAN	Admitido
1096/2023/RH-SCP	****5468	CUENCA GOYA, ANGEL DAVID	Admitido
765/2023/RH-SCP	****7353	DIAZ CABRERA, JOSEPH	Admitido
566/2023/RH-SCP	****6265	GONZALEZ MAGDALENA, DAIDA	Admitido
1194/2023/RH-SCP	****9494	HERNANDEZ BETHENCOURT, PEDRO EUGENIO	Admitido
224/2023/RH-SCP	****7454	MARRERO GONZALEZ, JOSE FELIPE	Admitido
1027/2023/RH-SCP	****1095	QUINTERO BERMUDEZ, VICTOR MANUEL	Admitido
821/2023/RH-SCP	****0387	RODRIGUEZ ROJA, DAVID	Admitido
640/2023/RH-SCP	****8794	SANTOS GUTIERREZ, DAMARYS	Admitido
602/2023/RH-SCP	****9831	TOLEDO AFONSO, JOSE LUIS	Admitido

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
*	*	*	*

**No se ha excluido a ningún aspirante*

Segundo.- Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de una (1) plaza de **Capataz/a** vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, perteneciente al GRUPO IV, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos:

PRESIDENTE/A

TITULAR: D. Carlos Javier García Méndez. Funcionario de Carrera. Jefe de Servicio en el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. Elena Castro Pérez. Personal Laboral Fijo. Ingeniera Técnica Forestal del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIO/A

TITULAR: D. Jonathan Martín Manzanares. Funcionario de Carrera. Auxiliar de Administración General en la sección de Contratación y Planes del Servicio de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. Belinda Pérez Montesinos. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, Sección de Retribuciones, Seguridad Social y Prestaciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 1º

TITULAR: D. Andrés Rodríguez Cáceres. Funcionario de Carrera. Inspector en la Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. María del Cristo Armas Rodríguez . Funcionaria de Carrera. Auxiliar de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, Sección de Gestión de Asuntos Presupuestarios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 2º

TITULAR: D. José Luis Pérez Sánchez Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.2, Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D. Tomás Rodríguez Pérez. Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.1, Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

VOCAL 3º

TITULAR: D. Evelio Manuel Ramón Concepción Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.1, Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. Karla Camacho Cáceres. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de la Administración General, sección de Relaciones Laborales y Sindicales del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

VOCAL 4º

TITULAR: D^a. María de los Ángeles Rodríguez Pérez. Funcionaria de carrera. Auxiliar de la Administración General de la Unidad de Gestión y Autorizaciones del Servicio de Transporte y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. Saray Pérez Lorenzo. Funcionario de Carrera. Auxiliar de Administración General en la Sección de Relaciones Laborales y Sindicales del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Ordenar la constitución del Tribunal de Selección en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

No obstante, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el/la presidente/a del Tribunal podrá comenzar a realizar actuaciones.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con los

artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, en concordancia con los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.1 de la precitada Ley).

No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En Santa Cruz de La Palma, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, COMERCIO, FORMACIÓN Y EMPLEO, INDUSTRIA Y ENERGÍA, Fernando González Negrín, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

5510

193004

Expediente nº 89/2022/RH-CONV

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife

CORPORACIÓN: Excmo. Cabildo Insular de La Palma

En fecha 13 de octubre de 2023, se dictó la Resolución 2023/9296, por el Miembro Corporativo en materias de Hacienda y Recursos Humanos, Comercio, Formación y Empleo, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

Segundo.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 23 de noviembre de 2022 se aprobaron los “Criterios Generales que regirán las Bases específicas del Proceso Extraordinario de Estabilización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el sistema de concurso”.

Tercero.- El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, “Bases específicas que regirán la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de dos (2) plazas de **Vigilante de Puntos Limpios** vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, pertenecientes al GRUPO IV, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal”.

Cuarto.- En el Boletín Oficial del Estado Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2023, se publicó extracto las mencionadas Bases específicas, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» Anexo al número 157, de 28 de diciembre de 2022, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 12 de enero de 2023, finalizando por tanto, el día 8 de febrero de 2023, inclusive.

Quinto.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 29, de 08 de marzo de 2023, se publicó Resolución 2023/1663 de fecha 3 de marzo de 2023, por la Miembro Corporativa con Delegación especial en materias de Hacienda y Recursos Humanos del Cabildo Insular de La Palma, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, en caso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos ni excluidos, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/a con el apercibimiento de que los/as aspirantes que no acreditaran su derecho a ser admitidos/as, quedarían excluidos definitivamente del proceso selectivo.

Sexto.- En fecha 22 de marzo de 2023, finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, no constando la presentación de escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone la Base Sexta de las específicas que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso de dos (2) plazas de **Vigilante de Puntos Limpios** vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, pertenecientes al GRUPO IV, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal, que:

“Relación definitiva de aspirantes

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y para mayor difusión en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Cabildo Insular de La Palma y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de UN (1) MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de DOS (2) MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

(...)”

Finalizado el plazo de subsanación el día 22 de marzo de 2023, procede por tanto la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos definitiva, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base Segunda, párrafo segundo.

Segundo.- El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los/las aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando del examen de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para el nombramiento como funcionarios/as de carrera, que deba presentarse en caso de superación del proceso, o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, se determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrados como funcionarios/as de carrera, y quedando anuladas todas sus actuaciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 72 de la LPACAP, *“de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.”*

En este caso, en el momento procedimental actual, se estima oportuno concentrar el trámite de publicación de listas de aspirantes admitidos y excluidos definitivas y proceder a la designación del Tribunal de Selección, cumpliendo las siguientes indicaciones estipuladas en la Base Séptima reguladora del proceso selectivo:

1. *“El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as decarrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:*

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

2. *Publicación de la designación:* La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

3. *Colaboradores:* El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

4. *Abstención y recusaciones:* Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 1 de la presente Base.

5. *Régimen Jurídico:* El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/as representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

Cuarto.- De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 124, en concordancia con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación del miembro corporativo titular del área de Hacienda y Recursos Humanos, Comercio, Formación y Empleo, Industria y Energía (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023).

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo,
RESUELVO:

Primero.- Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para la cobertura por el sistema de concurso de dos (2) plazas de **Vigilante de Puntos Limpios** vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, pertenecientes al GRUPO IV, incluidas en la oferta de empleo público 2022, por tasa adicional de estabilización del empleo temporal (convocatoria publicada en el BOP 157, de 28 de diciembre de 2022):

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	ESTADO
1542/2023/RH-SCP	****9617	BLANCO GARCIA, JOSE YOBANI	Admitido
1197/2023/RH-SCP	****9494	HERNANDEZ BETHENCOURT, PEDRO EUGENIO	Admitido
1461/2023/RH-SCP	****3733	LOZANO SIMON, ANGEL	Admitido
214/2023/RH-SCP	****0533	MONTERREY DIAZ, SAMUEL	Admitido
36/2023/RH-SCP	****6850	MONTESDEOCA ALVAREZ, JUAN MIGUEL	Admitido
1355/2023/RH-SCP	****1845	RIVEROL GOMEZ, CARLOS EFREN	Admitido
1057/2023/RH-SCP	****5939	ROCHA FERRAZ, DAVID	Admitido
931/2023/RH-SCP	****7352	RODRIGUEZ EXPOSITO, NICOLAS	Admitido
1074/2023/RH-SCP	****2383	RODRIGUEZ FALCON, JOSE DAVID	Admitido
903/2023/RH-SCP	****3241	RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Admitido
1458/2023/RH-SCP	****2333	VENTURA PEREZ, JOSE TOMAS	Admitido

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

NUMERO	DNI	SOLICITANTE	MOTIVO
*	*	*	*

**No se ha excluido a ningún aspirante*

Segundo.- Designar nominativamente a los miembros del Tribunal de Selección para la cobertura por el sistema de concurso de dos (2) plazas de **Vigilante de Puntos Limpios** vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, pertenecientes al GRUPO IV, y hacer pública la composición del Tribunal, que estará compuesto por los/las siguientes empleados/as públicos:

PRESIDENTE/A

TITULAR: D^a. Elena Castro Pérez. Personal Laboral Fijo. Ingeniera Técnica Forestal del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D. Carlos J. García Méndez. Funcionario de Carrera. Jefe de Servicio en el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIO/A

TITULAR: D. Jonathan Martín Manzanares. Funcionario de Carrera. Auxiliar de Administración General en la sección de Contratación y Planes del Servicio de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D^a. Belinda Pérez Montesinos. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, Sección de Retribuciones, Seguridad Social y Prestaciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma .

VOCAL 1º

TITULAR: D^a. María de los Ángeles Rodríguez Pérez. Funcionaria de carrera. Auxiliar de la Administración General de la Unidad de Gestión y Autorizaciones del Servicio de Transporte y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

SUPLENTE: D. Raúl Reyes Cabrera. Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.3 de la Unidad de Medio Ambiente, del servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo de la Palma.

VOCAL 2º: José Luis Pérez Sánchez. Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.2, Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: D. Andrés Rodríguez Cáceres. Funcionario de Carrera. Inspector de la Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo de La Palma

VOCAL 3º

TITULAR: D. Tomás Rodríguez Pérez. Personal Laboral Fijo. Capataz de la Comarca 6.1, Unidad de Agentes de Medio Ambiente del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

SUPLENTE: D^a. Saray Pérez Lorenzo. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de Administración General en la Sección de Relaciones Laborales y Sindicales del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 4º

TITULAR: D. María del Cristo Armas Rodríguez. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de Administración General en la sección de Gestión de Asuntos Presupuestarios del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

SUPLENTE: D^a. Karla Camacho Cáceres. Funcionaria de Carrera. Auxiliar de la Administración General, sección de Relaciones Laborales y Sindicales del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Se hace saber a los/las aspirantes, que podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Ordenar la constitución del Tribunal de Selección en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

No obstante, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el/la presidente/a del Tribunal podrá comenzar a realizar actuaciones.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, en concordancia con los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.1 de la precitada Ley).

No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En Santa Cruz de La Palma, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, COMERCIO, FORMACIÓN Y EMPLEO, INDUSTRIA Y ENERGÍA, Fernando González Negrín, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

5511

190800

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 4 de octubre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3714/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS MEDIOS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO).

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el proceso selectivo para la provisión, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Analista de Sistemas de Información**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 66, de 18 de marzo de 2023.

II.- El Tribunal Calificador del referido proceso selectivo en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2023 acordó ratificar las puntuaciones otorgadas a la única opositora participante en el presente proceso selectivo, **Doña Ana Delia Lugo Dorta, con D.N.I. nº ***5707****, declarar que ha superado el mismo, así como proponer su nombramiento como funcionaria de carrera.

Dicho acuerdo fue publicado en el Tablón de Edictos Corporativo y en la sede electrónica municipal el día 2 de octubre de 2023.

III.- Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022, solamente se puede ofertar el puesto de trabajo que está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo como a continuación se indica, al ser el único que está vinculado a la plaza con **código 1.131.1**, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA										
SERVICIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍA										
Sección de Aplicaciones										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F182	Analista de Sistemas	A2	E/TM		F	A5	22	525	C	22/44

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Novena de las que rigen el proceso selectivo dispone:

“Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.”

II.- La Base Décima establece:

“1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia. Cada aspirante deberá elegir, como mínimo, un número de puestos equivalente al correspondiente al orden que ocupa dicho/a aspirante teniendo en cuenta las calificaciones finales obtenidas por los/las opositores/as.

2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.”

Teniendo en cuenta que solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F182, descrito en los Antecedentes de Hecho, siendo el único que está vinculado a la plaza objeto de cobertura mediante el presente proceso selectivo con código 1.131.1, se propone prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles, a fin de que la aspirante propuesta manifieste el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

La aspirante propuesta por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo para su nombramiento como funcionaria de carrera para la cobertura de una plaza de **Analista de Sistemas de Información** ha acreditado poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que lo rigen, con ocasión de la presentación de la instancia solicitando tomar parte en el mismo.

Este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará de oficio, a la Sección de Salud Laboral de este Ayuntamiento, informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión, mediante funcionarios/as de carrera de **una plaza de Analista de Sistemas de Información**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nombre y apellidos	DNI
Ana Delia Lugo Dorta	***5707**

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará a la Sección de Salud Laboral la expedición del informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

SEGUNDO.- Se confiere un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que la aspirante declarada aprobada presente la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, pudiendo utilizar el modelo que se anexa al presente Decreto.

TERCERO.- Publicar el presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con D.N.I. _____ que ha sido propuesto/a para su nombramiento como funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cobertura de una plaza de **una plaza de Analista de Sistemas**, por el Tribunal Calificador del proceso selectivo tramitado al efecto, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima. 1.1.- de las que lo rigen, mediante el presente escrito, **declaro responsablemente que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.**

En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2023.

El/La aspirante,

A/A: Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Sección de Gestión de Personal****Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad Patrimonio y Transporte****ANUNCIO**

5512

190804

En relación a la convocatoria para la cobertura de treinta y siete plazas de auxiliar administrativo de administración general, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha dictado la siguiente Resolución N.º. 2023/7508.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día once de julio de dos mil veintitrés, de la convocatoria para la cobertura de treinta y siete plazas de auxiliar administrativo de administración general, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

PRIMERO.- Por Resolución n.º 2022/3220, de 18 de mayo, de la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, se aprobó la oferta de empleo público extraordinaria del Ayuntamiento de Arona, en ejecución de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicándose en el boletín oficial de la provincia, número 62, de fecha 25 de mayo de 2022, y en el que se señala que se debe comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido a 31 de diciembre del presente año, para su aprobación y publicación.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se aprueban las bases generales que regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Arona, para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicándose en el boletín oficial de la provincia, número 146, de 5 de diciembre de 2022.

TERCERO.- En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se hace pública la convocatoria para la cobertura de treinta y siete plazas de auxiliar administrativo de administración general, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Las bases específicas que rigen la citada convocatoria se publicaron en el Anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 159, de 30 de diciembre de 2022, rectificadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 30, de 10 de marzo de 2023. Posteriormente se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 140, de fecha 13 de junio de 2023, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la citada publicación.

CUARTO. - Han sido presentadas ochenta y ocho (88) instancias, de acuerdo con lo previsto en la Base General segunda, tercera y cuarta, así como en las bases específicas, se dan las siguientes circunstancias:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1.	AFONSO	GONZALEZ	IVAN	***9643**
2.	AGUIAR	RODRIGUEZ	MARIA RAQUEL	***2729**
3.	ALAYON	RODRIGUEZ	MARIA CANDELARIA	***0238**
4.	ALFONSO	BETHENCOURT	NAUSET	***0578**
5.	AMAVI	SILVA	NOEMI	***8457**
6.	ARMAS	MEDINA	MARCOS JESUS	***0437**
7.	BALBAS	AGUILAR	RAQUEL	***9698**
8.	BELLO	HERNANDEZ	GUASIMARA	***2795**
9.	BELLO	MORALES	MERCEDES SANDRA	***9125**
10.	BLAZQUEZ	LOPEZ	MARIA CRISTINA	***7814**
11.	BOTELLA	ORTEGA	JACOBA MARIA	***2111**
12.	BRITO	MESA	ALICIA	***0354**
13.	CABELLO	SANTOS	FRANCISCO DAVID	***0620**
14.	CALVO	FERNANDEZ	BEATRIZ	***4658**
15.	CAMARENA	VENEGAS	ANANDA MARIA	***1719**
16.	CARRILLO	AZNAR	BELEN	***7387**
17.	CARRILLO	AZNAR	JUDIT	***9978**
18.	CASTRO	CAMPOS	EVA CANDELARIA	***1901**
19.	CHINEA	ALFAYA	FRANCISCO JAVIER	***9906**
20.	CHINEA	ALFAYA	MANUEL	***9017**
21.	CRISTOBAL	FERNANDEZ	VIRGINIA	***8417**
22.	CRUZ	ARZOLA	LILIA ESTHER	***7787**
23.	DE PAZ	ANGEL DE LA ROSA	ANGELA PURA	***3908**
24.	DELGADO	DOMINGUEZ	NAYRA	***0594**
25.	DELGADO	PEREZ	BEATRIZ DE LA CRUZ	***0995**
26.	DIAZ	BARTOLOME	CAMILO DANIEL	***8635**
27.	DOMINGUEZ	REVERON	JAQUELIN	***0897**
28.	EL AZZOUZI	EL HAJOUJ	KARIMA	***6799**
29.	FLEITAS	ROJAS	HERMINIA MARIA	***6373**
30.	FRANCISCO	GONZALEZ	MARIA EVA	***9819**
31.	FUMERO	FUMERO	CARMEN ROSA	***2160**
32.	GARCIA	JORGE	PEDRO ANGEL	***1928**
33.	GOMEZ	CACERES	ESTHER	***2735**
34.	GONZALEZ	CABRERA	TOMAS JOSE	***7829**
35.	GONZALEZ	MACHIN	ANA BELEN	***1033**
36.	GONZALEZ	PALMERO	JOSE TOMAS	***8916**
37.	GONZALEZ	REVERON	MARIA JOSE	***0897**
38.	HERNANDEZ	LUIS	CRISTINA	***0778**
39.	HERNÁNDEZ	HERNANDEZ	JONAY	***0841**
40.	HERRERA	GONZALEZ	ANGEL DAVID	***3230**
41.	HERRERA	RAMOS	ALEJANDRA PILAR	***0496**
42.	KHOURY	MORALES	MARIA ANGELES	***0252**
43.	LEON	GONZALEZ	JUDITH	***3392**
44.	LORENZO	GONZALEZ	PILAR LUISA	***5188**
45.	LUGO	ALFONSO	MARGARITA TERESA	***0127**
46.	LUIS	DORTA	VICTORIA EUGENIA	***0389**
47.	LUIS	GONZALEZ	ROQUE MANUEL	***7425**
48.	MARTIN	MARTINEZ	RAQUEL	***7136**
49.	MARTIN	MENDOZA	MARIA SONIA	***2619**
50.	MATIAS	CABEZA	VANESSA	***9708**
51.	MELO	MARCELINO	MARIA CANDELARIA	***0783**
52.	MENA	PEREZ	JOSE JULIAN	***0448**
53.	MENDEZ	MESA	LAURA	***2734**
54.	MOH ARRADI	CHARKI	SABRINE DRIS	***8212**
55.	MORALES	MESA	CANDELARIA MARLENE	***2972**

56.	MORALES	BORGES	JULIA RAQUEL	***0276**
57.	MORALES	CRUZ	ESTHER JESUS	***0575**
58.	MORALES	MESA	JOSE ELOY	***0315**
59.	NAVARRO	FELIPE	FRANCISCO DAVID	***8858**
60.	NAVARRO	ROBAYNA	CARLA	***5553**
61.	OLIVA	BELTRAN	MARIA ROSARIO	***9186**
62.	PERDOMO	GIMENEZ	ISMAEL	***1122**
63.	PEREZ	PEREZ	NIEVES MARIA	***9362**
64.	PEREZ	DOMINGUEZ	OSCAR	***8755**
65.	QUINTERO	SALAZAR	IVAN JESUS	***2802**
66.	RAMOS	GARCIA	SERGIO DAVID	***0370**
67.	RAMOS	LOPEZ	MARIA ALTAGRACIA	***5241**
68.	REYES	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	***0523**
69.	RIVERO	HERNANDEZ	NAYRA	***0727**
70.	RODRIGUEZ	ALVAREZ	PAULA MARIA	***0279**
71.	RODRIGUEZ	BELLO	MARIA CANDELARIA	***0484**
72.	RODRIGUEZ	MESA	ANA CARMEN	***0710**
73.	RODRIGUEZ	MESA	LUIS EUSEBIO	***9125**
74.	RODRIGUEZ	PEREZ	GUACIMARA	***2776**
75.	RODRIGUEZ	QUESADA	ALEJANDRA	***9293**
76.	SANCHEZ	BAUTE	AMELIA	***0425**
77.	SANTANA	DUMPIERREZ	MARIA MONSERRAT	***8838**
78.	SANTOS	MEDINA	AIRAN ELIAS	***0458**
79.	SOTO	MARTIN	MARIA ESTHER	***9265**
80.	TORRES	MORALES	LORENZA YURENA	***0561**
81.	VALERIANO	RODRIGUEZ	RICARDO JESUS	***2842**
82.	VALVERDE	PINILLA	HECTOR	***2608**
83.	VENEGAS	FRANCO	MARIA DEL ROSARIO	***3726**
84.	VILA	RODRIGUEZ	ALDARA	***7993**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1.	CRUZ	ARZOLA	ROSA DELIA	***0687**	No presenta la titulación requerida en las bases específicas.
2.	MOVILLA	FERNANDEZ	MONICA	***2265**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
3.	SANCHEZ DE LA MORENA	MORENA	FATIMA	***7440**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
4.	VAZQUEZ	HORTAL	MARIA BELEN	***6442**	Solicitud fuera de plazo

QUINTO.- La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 h) de la LRBRL, competencia delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, por Resolución núm. 2023/5017, de 30 de junio, D.ª Devi Pereyra Kroll.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de treinta y siete plazas de auxiliar administrativo de administración general, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a continuación se transcribe:

◇ **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1.	AFONSO	GONZALEZ	IVAN	***9643**
2.	AGUIAR	RODRIGUEZ	MARIA RAQUEL	***2729**
3.	ALAYON	RODRIGUEZ	MARIA CANDELARIA	***0238**
4.	ALFONSO	BETHENCOURT	NAUSET	***0578**
5.	AMAVI	SILVA	NOEMI	***8457**
6.	ARMAS	MEDINA	MARCOS JESUS	***0437**
7.	BALBAS	AGUILAR	RAQUEL	***9698**
8.	BELLO	HERNANDEZ	GUASIMARA	***2795**
9.	BELLO	MORALES	MERCEDES SANDRA	***9125**
10.	BLAZQUEZ	LOPEZ	MARIA CRISTINA	***7814**
11.	BOTELLA	ORTEGA	JACOBA MARIA	***2111**
12.	BRITO	MESA	ALICIA	***0354**
13.	CABELLO	SANTOS	FRANCISCO DAVID	***0620**
14.	CALVO	FERNANDEZ	BEATRIZ	***4658**
15.	CAMARENA	VENEGAS	ANANDA MARIA	***1719**
16.	CARRILLO	AZNAR	BELEN	***7387**
17.	CARRILLO	AZNAR	JUDIT	***9978**
18.	CASTRO	CAMPOS	EVA CANDELARIA	***1901**
19.	CHINEA	ALFAYA	FRANCISCO JAVIER	***9906**
20.	CHINEA	ALFAYA	MANUEL	***9017**
21.	CRISTOBAL	FERNANDEZ	VIRGINIA	***8417**
22.	CRUZ	ARZOLA	LILIA ESTHER	***7787**
23.	DE PAZ	ANGEL DE LA ROSA	ANGELA PURA	***3908**
24.	DELGADO	DOMINGUEZ	NAYRA	***0594**
25.	DELGADO	PEREZ	BEATRIZ DE LA CRUZ	***0995**
26.	DIAZ	BARTOLOME	CAMILO DANIEL	***8635**
27.	DOMINGUEZ	REVERON	JAQUELIN	***0897**
28.	EL AZZOUZI	EL HAJOUJ	KARIMA	***6799**
29.	FLEITAS	ROJAS	HERMINIA MARIA	***6373**
30.	FRANCISCO	GONZALEZ	MARIA EVA	***9819**
31.	FUMERO	FUMERO	CARMEN ROSA	***2160**
32.	GARCIA	JORGE	PEDRO ANGEL	***1928**
33.	GOMEZ	CACERES	ESTHER	***2735**
34.	GONZALEZ	CABRERA	TOMAS JOSE	***7829**
35.	GONZALEZ	MACHIN	ANA BELEN	***1033**
36.	GONZALEZ	PALMERO	JOSE TOMAS	***8916**
37.	GONZALEZ	REVERON	MARIA JOSE	***0897**
38.	HERNANDEZ	LUIS	CRISTINA	***0778**
39.	HERNÁNDEZ	HERNANDEZ	JONAY	***0841**
40.	HERRERA	GONZALEZ	ANGEL DAVID	***3230**
41.	HERRERA	RAMOS	ALEJANDRA PILAR	***0496**
42.	KHOURY	MORALES	MARIA ANGELES	***0252**
43.	LEON	GONZALEZ	JUDITH	***3392**
44.	LORENZO	GONZALEZ	PILAR LUISA	***5188**
45.	LUGO	ALFONSO	MARGARITA TERESA	***0127**
46.	LUIS	DORTA	VICTORIA EUGENIA	***0389**
47.	LUIS	GONZALEZ	ROQUE MANUEL	***7425**
48.	MARTIN	MARTINEZ	RAQUEL	***7136**
49.	MARTIN	MENDOZA	MARIA SONIA	***2619**
50.	MATIAS	CABEZA	VANESSA	***9708**
51.	MELO	MARCELINO	MARIA CANDELARIA	***0783**
52.	MENA	PEREZ	JOSE JULIAN	***0448**
53.	MENDEZ	MESA	LAURA	***2734**
54.	MOH ARRADI	CHARKI	SABRINE DRIS	***8212**
55.	MORALES	MESA	CANDELARIA MARLENE	***2972**
56.	MORALES	BORGES	JULIA RAQUEL	***0276**
57.	MORALES	CRUZ	ESTHER JESUS	***0575**
58.	MORALES	MESA	JOSE ELOY	***0315**
59.	NAVARRO	FELIPE	FRANCISCO DAVID	***8858**

60.	NAVARRO	ROBAYNA	CARLA	***5553**
61.	OLIVA	BELTRAN	MARIA ROSARIO	***9186**
62.	PERDOMO	GIMENEZ	ISMAEL	***1122**
63.	PEREZ	PEREZ	NIEVES MARIA	***9362**
64.	PEREZ	DOMINGUEZ	OSCAR	***8755**
65.	QUINTERO	SALAZAR	IVAN JESUS	***2802**
66.	RAMOS	GARCIA	SERGIO DAVID	***0370**
67.	RAMOS	LOPEZ	MARIA ALTAGRACIA	***5241**
68.	REYES	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	***0523**
69.	RIVERO	HERNANDEZ	NAYRA	***0727**
70.	RODRIGUEZ	ALVAREZ	PAULA MARIA	***0279**
71.	RODRIGUEZ	BELLO	MARIA CANDELARIA	***0484**
72.	RODRIGUEZ	MESA	ANA CARMEN	***0710**
73.	RODRIGUEZ	MESA	LUIS EUSEBIO	***9125**
74.	RODRIGUEZ	PEREZ	GUACIMARA	***2776**
75.	RODRIGUEZ	QUESADA	ALEJANDRA	***9293**
76.	SANCHEZ	BAUTE	AMELIA	***0425**
77.	SANTANA	DUMPIERREZ	MARIA MONSERRAT	***8838**
78.	SANTOS	MEDINA	AIRAN ELIAS	***0458**
79.	SOTO	MARTIN	MARIA ESTHER	***9265**
80.	TORRES	MORALES	LORENZA YURENA	***0561**
81.	VALERIANO	RODRIGUEZ	RICARDO JESUS	***2842**
82.	VALVERDE	PINILLA	HECTOR	***2608**
83.	VENEGAS	FRANCO	MARIA DEL ROSARIO	***3726**
84.	VILA	RODRIGUEZ	ALDARA	***7993**

◇ **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSION
1.	CRUZ	ARZOLA	ROSA DELIA	***0687**	No presenta la titulación requerida en las bases específicas.
2.	MOVILLA	FERNANDEZ	MONICA	***2265**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
3.	SANCHEZ DE LA MORENA	MORENA	FATIMA	***7440**	No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen
4.	VAZQUEZ	HORTAL	MARIA BELEN	***6442**	Solicitud fuera de plazo

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico y la página web del Ayuntamiento (www.arona.org).

TERCERO. - Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano

que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PATRIMONIO Y TRANSPORTE, Devi Pereyra Kroll, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

5513

190798

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Régimen Interno de fecha 06 de octubre de 2023 se acordó en relación al procedimiento selectivo para la provisión de (1) Una plaza de Psicólogo/a A1, personal Funcionario/a de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre.

PRIMERO.- Declarar admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del procedimiento selectivo para la provisión de (1) Una plaza de Psicólogo/a A1, personal Funcionario/a de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre.

ADMITIDOS/AS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ARROCHA GONZALEZ	REBECA PAOLA	(...)07(...)-F
2	BOLAÑOS RAMOS	AZAHARA	(...)71(...)-Y
3	DOMINGUEZ PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL	(...)04(...)-D
4	LOZANO VIERA	MIRIAM	(...)33(...)-M
5	MELENDO JIMENO	MONICA	(...)70(...)-S
6	PÉREZ BETHENCOURT	M. ^a DE LA CRUZ	(...)71(...)-Y
7	TORRE DE SOLANO	MARINA	(...)56(...)-A

EXCLUIDOS/AS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Motivo EXCLUSIÓN
1	ARMAS TORRES	VERÓNICA	(...)31(...)-C	7.-

Motivos Exclusión: 1.- Anexo I; 2.- Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias; 3.- Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prueba selectiva; 4.- O documentación acreditativa de exención; 5.- Titulación exigida en la convocatoria; 6.- Anexo II de Autovaloración – Fase Concurso; 6.- Acreditación de estar colegiado/a para ejercer la profesión de psicólogo/a; 7.- Acreditación de reunir los requisitos necesarios para ejercer actividades sanitarias, según lo previsto en la normativa vigente en materia Salud Pública

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

TERCERO.- Los/as aspirantes/as excluidos/as, así como los omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirante/as comprobarán si figuran en la relación de admitido/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as serán definitivamente excluidos/as.

En Granadilla de Abona, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERNO, José Adán García Casañas, documento firmado electrónicamente.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

5514

190881

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado **Resolución** bajo el número de protocolo **1158**, con fecha **03.10.2023**, rectificado por error material o de hecho el **06.10.1994** bajo el número de protocolo **1171** que transcrita literalmente dice como sigue:

“ **Expediente N.º** 1730/2023

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: Concurso General de Becas 2023/2024

La Educación constituye un derecho fundamental, y como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a las dificultades para afrontar los gastos que la formación supone.

Como quiera que las necesidades son grandes y los recursos limitados, el Ayuntamiento de La Guancha ha venido incorporándose a este esfuerzo convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y las de la Comunidad Autónoma, atendiendo a estudiantes no cubiertos por estas administraciones.

Con el fin de compensar las desventajas económicas en el acceso a la Educación, el criterio central para la distribución de becas al estudio continúa siendo el de la renta familiar y los rendimientos académicos.

Tomando en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Providencia de inicio emitida por la Concejalía Delegada, de Educación de fecha 09.08.2023.

Segundo.- Resultando que, con fecha de 29.09.2023 por la Interventora y Jefe de Contabilidad Municipal se emitió Documento de Retención de Crédito con número 2.23.0.01676 y aplicación de gasto 2023.323B.48100, por la cantidad de 70.000,00 euros.

Tercero.- Vista la Propuesta de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales de fecha 29.09.2023 conteniendo las bases reguladoras del concurso general de becas para el curso escolar 2023/24 destinadas a estudios universitarios de grado, estudios de máster universitario habilitante, estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en centros públicos fuera del municipio y estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en el municipio.

Cuarto.- Resultando que obra además en el expediente propuesta de resolución *favorable* emitida por la Concejalía Delegada de Educación de fecha 29.09.2023.

Se consideran de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Considerando el artículo 25.1 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio –en el ámbito de sus competencias- podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local .

IV. Ordenanza municipal n.º 40. Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

V. Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, publicadas en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife n.º 101, de 22.08.2022.

Visto en cuanto antecede, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases Regulatoras del Concurso General de Becas para el curso escolar 2023/24 destinadas a estudios universitarios de grado, estudios de máster universitario habilitante, estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en centros públicos fuera del municipio de La Guancha y estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en el municipio.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2023/2024 PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA GUANCHA QUE REALICEN ESTUDIOS DE MÁSTER HABILITANTE.

I.- OBJETO

Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de ayuda a estudios universitarios de MÁSTER HABILITANTE realizados en cualquier universidad pública española.

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por Máster Habilitante a los estudios universitarios de postgrado que habilita a los profesionales a ejercer las profesiones reguladas, aquellas que sólo pueden realizarse cuando se cumplen los requisitos establecidos por la ley, en general asociados a la compleción de estudios de diferentes niveles

Clases y cuantías

A tales efectos se convocan las siguientes **modalidades** de beca, con las dotaciones máximas anuales y demás condiciones que se fijan a continuación:

A) Ayudas al transporte, Para cubrir los gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente en que se cursan los estudios, con una dotación máxima por becario/a de 1.000,00 euros.

B) Ayudas a la adquisición de material escolar, con una dotación máxima por becario/a de 1.000,00 euros.

C) Ayudas al pago de matrícula, con una dotación máxima por becario/a de 1.000,00 euros.

Estas becas son compatibles con las concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife u otras Instituciones públicas o privadas para los mismos fines, salvo en la modalidad de ayudas al pago de la matrícula, por lo que en el supuesto de ser becario de las mencionadas instituciones, no podrá solicitarse beca en la modalidad de ayuda al pago de matrícula.

El solicitante solo podrá optar por una de las modalidades de becas establecidas.

II- REQUISITOS:

Será condición indispensable para solicitar cualquiera de las becas convocadas, cumplir con los siguientes requisitos:

- Hallarse empadronado en el Término Municipal de La Guancha con anterioridad al día 1 de enero de 2022.
- Cursar estudios de Máster Habilitante en cualquier Universidad Pública Española.
- Haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas en que se hubiera matriculado en el curso académico 2022/2023.
- Pertener a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales íntegros:
 1. Hasta 35.000,00 Euros -> (1 hijo)
 2. Hasta 46.667,00 Euros -> (2 hijos)
 3. Hasta 57.000,00 Euros -> (3 hijos)
 4. Hasta 68.400,00 Euros -> (4 hijos)
 5. Hasta 78.120,00 Euros -> (5 hijos)
- 6. A partir del sexto hijo, se añadirán 2.500,00 euros por cada miembro computable. Los/las solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas solicitantes, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases.

III- DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS:

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se presentarán, junto con la documentación que se acompaña, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para el curso 2023/2024 será entre el 9 y el 27 de octubre de 2023. La documentación deberá justificar la situación familiar, económica y social de las familias así como la académica de lo/as alumno/as que soliciten becas.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación mínima exigible:

- a) Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa, si se alega esta condición.
- c) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes a la matrícula del curso para el que solicita la ayuda.
- d) Certificado de notas del curso 2022/2023, o en su defecto, informe del expediente personal del alumno referido al curso académico. En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, deberá aportarse declaración jurada de tal extremo.
- e) Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...).
- f) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificado de Titularidad de Cuenta Bancaria.. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

La ocultación o falsedad en la documentación aportada/ declarada, dará lugar a la anulación de la solicitud de beca de estudios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

IV.-EXCLUSIONES

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, o hubiesen solicitado una ayuda social con el mismo fin en los Servicios Sociales municipales.

V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Composición familiar y otros

Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia de edades comprendidas entre 0 y 60 años	0,5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia mayor de 60 años	0,75 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 33%	0,75 puntos
Por familia numerosa:	
categoría especial	1,5 puntos
categoría general	1 punto
Familias que abonen vivienda de alquiler como vivienda habitual de la unidad familiar	1 punto
Familias con vivienda habitual en propiedad con hipoteca	0,5 puntos
Familias con todos sus miembros desempleados	1 punto
Pertenecer a una familia monoparental	1 punto

Ingresos económicos

Para cuantificar los ingresos económicos de la unidad familiar se contabilizarán los ingresos anuales de todos sus miembros, provenientes del trabajo, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otra renta en cómputo anual. A la cantidad resultante se le deducirán los gastos anuales de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y el resultado se dividirá por el número de miembros de la unidad económica de convivencia. La cifra resultante servirá de base para aplicar el siguiente baremo económico (renta per cápita).

Puntuación por renta per cápita mensual

Hasta 400 euros	5 puntos
De 401 a 650 euros	4 puntos
De 651 a 800 euros	2 punto
De 801 a 1000 euros	1 puntos
De 1001 a 1200 euros	0,5 puntos
Mas de 1.200 euros	0 puntos

Valoración de expediente académico del curso 2022-2023:

Por nota media de matrícula de honor en el curso académico	1 punto
Por nota media de sobresaliente en el curso académico	0,5 puntos
Por nota media de notable en el curso académico	0,25 puntos

Para el cálculo de la nota media se utilizará la siguiente fórmula: notas asignaturas x créditos asignatura dividido por el número de créditos matriculados.

En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, la puntuación de este apartado será de 0 puntos.

VI.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento estará formado por personal del Área de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes de subvenciones, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por:

La Concejala de Servicios Sociales o persona en quién delegue

La Concejala de Educación o persona en quién delegue

El Jefe de Contabilidad

El Coordinador de Servicios Sociales

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de diez días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El Órgano Instructor, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración ante el órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes

Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas

Los criterios de valoración

Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes

De acuerdo con el artículo 24,4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la

sede electrónica del Ayuntamiento de La Guancha, otorgando un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará mediante la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Guancha y en la sede electrónica de la entidad.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

VII.- COMPROBACIÓN DE DATOS APORTADOS POR EL/LA SOLICITANTE

Esta Corporación podrá comprobar directamente por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida, así como ejercer cuantas acciones administrativas y judiciales fueran necesarias.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- 4) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede

IX.- INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS BECAS

En el supuesto de que quedaran Ayudas sin conceder por falta de solicitudes o porque no reúnan los requisitos exigidos, la Comisión de Valoración, podrá acrecer las que fueren adjudicadas, con estricta sujeción a los principios de equidad y proporcionalidad

X.- ABONO DE LAS AYUDAS

El importe de las ayudas se abonará, una vez adjudicadas por la Comisión de Valoración, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el/la solicitante.

XI.- JUSTIFICACIÓN

Dada la razón o naturaleza del objeto de subvención, no es preciso presentar la documentación prevista en el art. 72.2 del R.D. 887/2006, pudiendo otorgar la subvención mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación

XII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa complementaria, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, aprobadas en acuerdo plenario de 13 de junio de 2005, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

**SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE MÁSTER HABILITANTE
CURSO 2023/2024**

NOMBRE **Y** **APELLIDOS:**

D.N.I.: _____

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO: LA GUANCHA

TELÉFONO: _____

E.MAIL: _____

ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA BECA:

CENTRO/

UNIVERSIDAD: _____

MODALIDAD DE BECA QUE SOLICITA (sólo una modalidad):

- **AYUDA AL TRANSPORTE**
- **AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**
- **AYUDA AL PAGO DE MATRÍCULA (INCOMPATIBLE BECA MEC)**

CÓDIGO IBAN PARA EL ABONO DE LA BECA:

ES_____

La Guancha, a de de 2023

Fdo.:_____

(ver dorso)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

1. Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y **de todos los miembros de la unidad familiar.**
2. Fotocopia de la matrícula curso académico 2023/2024 y justificante de haber abonado las tasas correspondientes.
3. Certificado de notas del curso académico 2022/2023 o Informe expediente personal.
4. Fotocopia de la última declaración de la renta **de todos los miembros de la unidad familiar** o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...). Esta documentación podrá ser sustituida por autorización suscrita por todos los miembros de la unidad familiar para recabar estos datos de la AEAT.
5. Certificado de discapacidad.
6. Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificación de Titularidad de Cuenta Bancaria. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto
7. Otra Documentación:
8. Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda de la unidad familiar
9. último recibo del pago de la hipoteca de la vivienda habitual
10. Otros :

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2023/2024 PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA GUANCHA QUE REALICEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO.

I.- OBJETO

Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de ayuda a estudios universitarios de grado en la Universidad de La Laguna o en otras universidades públicas españolas, siempre que no pueden realizarse en la isla de Tenerife.

Clases y cuantías

A tales efectos se convocan las siguientes **modalidades** de beca, con las dotaciones máximas anuales y demás condiciones que se fijan a continuación:

A) Ayudas al transporte, Para cubrir los gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente en que se cursan los estudios, con una dotación máxima por becario/a de 1.000,00 euros.

B) Ayudas a la adquisición de material escolar, con una dotación máxima por becario/a de 600,00 euros.

C) Ayudas al pago de matrícula, con una dotación máxima por becario/a de 1.000,00 euros.

Estas becas son compatibles con las concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Tenerife para los mismos fines, salvo en la modalidad de ayudas al pago de la matrícula, por lo que en el supuesto de ser becario de las mencionadas instituciones, no podrá solicitarse beca en la modalidad de ayuda al pago de matrícula.

El solicitante solo podrá optar por una de las modalidades de becas establecidas.

II- REQUISITOS:

- Hallarse empadronado en el Término Municipal de La Guancha con anterioridad al día 1 de enero de 2022.

- Cursar estudios de Grado en la Universidad de La Laguna o en otras Universidades Públicas (siempre que los estudios no puedan realizarse en la ULL o bien habiendo solicitado plaza en la ULL no haberla obtenido).
- Haber aprobado al menos el 30% de las asignaturas en que se hubiera matriculado en el curso académico 2022/2023.
- Pertener a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales íntegros:
 - Hasta 35.000,00 Euros -> (1 hijo)
 - Hasta 46.667,00 Euros -> (2 hijos)
 - Hasta 57.000,00 Euros -> (3 hijos)
 - Hasta 68.400,00 Euros -> (4 hijos)
 - Hasta 78.120,00 Euros -> (5 hijos)

A partir del sexto hijo, se añadirán 2.500,00 euros por cada miembro computable.

Los/las solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas solicitantes, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases.

III- DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS:

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se presentarán, junto con la documentación que se acompaña, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para el curso 2023/2024 será entre el 9 y el 27 de octubre de 2023. La documentación deberá justificar la situación familiar, económica y social de las familias así como la académica de lo/as alumno/as que soliciten becas.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación mínima exigible:

- a) Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa, si se alega esta condición.
- c) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes a la matrícula del curso para el que solicita la ayuda y en su caso acreditar la no disponibilidad en la ULL.
- d) Certificado de notas del curso 2022/2023, o en su defecto, informe del expediente personal del alumno referido al curso académico. En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, deberá aportarse declaración jurada de tal extremo.
- e) Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...).
- f) Impreso de Alta de Terceros o en su defecto Certificado de Titularidad bancaria debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

La ocultación o falsedad en la documentación aportada/ declarada, dará lugar a la anulación de la solicitud de beca de estudios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

IV.-EXCLUSIONES

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, o hubiesen solicitado una ayuda social con el mismo fin en los Servicios Sociales municipales.

V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Composición familiar y otros

Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia de edades comprendidas entre 0 y 60 años	0,5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia mayor de 60 años	0,75 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 33%	0,75 puntos
Por familia numerosa:	
categoría especial	1,5 puntos
categoría general	1 punto
Familias que abonen vivienda de alquiler como vivienda habitual de la unidad familiar	1 punto
Familias con vivienda habitual en propiedad con hipoteca	0,5 puntos
Familias con todos sus miembros desempleados	1 punto
Pertenecer a una familia monoparental	1 punto

Ingresos económicos

Para cuantificar los ingresos económicos de la unidad familiar se contabilizarán los ingresos anuales de todos sus miembros, provenientes del trabajo, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otra renta en cómputo anual. A la cantidad resultante se le deducirán los gastos anuales de

alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y el resultado se dividirá por el número de miembros de la unidad económica de convivencia. La cifra resultante servirá de base para aplicar el siguiente baremo económico (renta per cápita).

Puntuación por renta per cápita mensual

Hasta 400 euros	5 puntos
De 401 a 650 euros	4 puntos
De 651 a 800 euros	2 punto
De 801 a 1000 euros	1 puntos
De 1001 a 1200 euros	0,5 puntos
Mas de 1.200 euros	0 puntos

Valoración de expediente académico del curso 2022-2023:

Por nota media de matrícula de honor en el curso académico	1 punto
Por nota media de sobresaliente en el curso académico	0,5 puntos
Por nota media de notable en el curso académico	0,25 puntos

Para el cálculo de la nota media para los alumnos/as que provienen de Bachillerato/Formación Profesional se sumarán las puntuaciones de las asignaturas matriculadas en el curso académico 2022/2023 y se dividirá el resultado por el numero de asignaturas matriculadas.

Para el resto de alumnos/as se utilizará la siguiente fórmula: notas asignaturas x créditos asignatura dividido por el número de créditos matriculados.

En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, la puntuación de este apartado será de 0 puntos.

VI.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento estará formado por personal del Área de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes de subvenciones, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por:

La Concejala de Servicios Sociales o persona en quién delegue

La Concejala de Educación o persona en quién delegue

El Jefe de Contabilidad

El Coordinador de Servicios Sociales

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de diez días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El Órgano Instructor, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración ante el órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes

Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas

Los criterios de valoración

Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes

De acuerdo con el artículo 24,4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Guancha, otorgando un plazo de diez

(10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará mediante la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Guancha y en la sede electrónica de la entidad.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

VII.- COMPROBACIÓN DE DATOS APORTADOS POR EL/LA SOLICITANTE

Esta Corporación podrá comprobar directamente por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida, así como ejercer cuantas acciones administrativas y judiciales fueran necesarias.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- 4) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede

IX.- INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS BECAS

En el supuesto de que quedaran Ayudas sin conceder por falta de solicitudes o porque no reúnan los requisitos exigidos, la Comisión de Valoración, podrá acrecer las que fueren adjudicadas, con estricta sujeción a los principios de equidad y proporcionalidad

X.- ABONO DE LAS AYUDAS

El importe de las ayudas se abonará, una vez adjudicadas por la Comisión de Valoración, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el/la solicitante.

XI.- JUSTIFICACIÓN

Dada la razón o naturaleza del objeto de subvención, no es preciso presentar la documentación prevista en el art. 72.2 del R.D. 887/2006, pudiendo otorgar la subvención mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

XII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa complementaria, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, aprobadas en acuerdo plenario de 13 de junio de 2005, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

**SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE GRADO UNIVERSITARIOS
CURSO 2023/2024**

NOMBRE **Y** **APELLIDOS:**

D.N.I.: _____

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO: LA GUANCHA

TELÉFONO: _____

E.MAIL: _____

ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA BECA:

CENTRO/

UNIVERSIDAD: _____

MODALIDAD DE BECA QUE SOLICITA (sólo una modalidad):

- **AYUDA AL TRANSPORTE**

- **AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**
- **AYUDA AL PAGO DE MATRÍCULA (INCOMPATIBLE BECA MEC)**

CÓDIGO IBAN PARA EL ABONO DE LA BECA:

ES_____

La Guancha, a de de 2023

Fdo.: _____

(ver dorso)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

11. Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y **de todos los miembros de la unidad familiar.**
12. Fotocopia de la matricula curso académico 2023/2024 y justificante de haber abonado las tasas correspondientes.
13. Certificado de notas del curso académico 2022/2023 o Informe expediente personal.
14. Fotocopia de la última declaración de la renta **de todos los miembros de la unidad familiar** o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...). Esta documentación podrá ser sustituida por autorización suscrita por todos los miembros de la unidad familiar para recabar estos datos de la AEAT.
15. Certificado de discapacidad.
16. Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificación de Titularidad de Cuenta Bancaria. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto
17. Otra Documentación:
18. Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda de la unidad familiar
19. último recibo del pago de la hipoteca de la vivienda habitual
20. Otros :

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO GENERAL DE AYUDAS AL ESTUDIO, CURSO 2023/2024 PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA GUANCHA QUE REALICEN ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR REALIZADOS EN EL MUNICIPIO.**I.- OBJETO**

Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior realizados en el I.E.S. La Guancha.

Clases y cuantías

A tales efectos se convocan las siguientes **modalidades** de ayuda, con las dotaciones máximas anuales y demás condiciones que se fijan a continuación:

A) Ayudas al transporte, Para cubrir los gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente en que se cursan los estudios, con una dotación máxima por becario/a de 150,00 euros.

B) Ayudas a la adquisición de material escolar, con una dotación máxima por becario/a de 200,00 euros.

Estas becas son compatibles con cualquier otra ayuda para los mismos fines concedidas por cualquier otra Administración Pública o entidad privada.

El solicitante solo podrá optar por una de las modalidades de becas establecidas.

II- REQUISITOS:

Para ser beneficiario de la presente convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronado en el Término Municipal de La Guancha con anterioridad al día 1 de enero de 2022.

2.- Cursar estudios de Bachillerato o Ciclos Formativos de grado medio o superior en el Instituto de Enseñanza Secundaria de la Guancha.

3.- Haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas en que se hubiere matriculado en el curso académico 2022/2023.

4.- Pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales íntegros:

- Hasta 21,000,00 Euros -> (1 hijo)
- Hasta 28.000,00 Euros -> (2 hijos)

- Hasta 32.000,00 Euros -> (3 hijos)
- Hasta 38.400,00 Euros -> (4 hijos)
- Hasta 44.800,00 Euros -> (5 hijos)

A partir del sexto hijo, se añadirán 2.500,00 euros por cada miembro computable.

Los/las solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas solicitantes, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases.

III- DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS:

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se presentarán, junto con la documentación que se acompaña, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para el curso 2023/2024 será entre el 9 y el 27 de octubre de 2023. La documentación deberá justificar la situación familiar, económica y social de las familias así como la académica de lo/as alumno/as que soliciten becas.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación mínima exigible:

a)Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros de la unidad familiar.

- b) Fotocopia de la matrícula del curso para el que solicita la ayuda o certificado emitido por la Secretaría del IES La Guancha de estar matriculado.
- c) Certificado de notas del curso 2022/2023, o en su defecto, informe del expediente personal del alumno referido al curso académico. En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, deberá aportarse declaración jurada de tal extremo.
- d) Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...).
- e) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

La ocultación o falsedad en la documentación aportada/ declarada, dará lugar a la anulación de la solicitud de beca de estudios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar

IV.-EXCLUSIONES

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, o hubiesen solicitado una ayuda social con el mismo fin en los Servicios Sociales municipales.

V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Composición familiar y otros

Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia de edades comprendidas entre 0 y 60 años	0,5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia mayor de 60 años	0,75 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 33%	0,75 puntos
Por familia numerosa:	
general	0,5 puntos
especial	1 punto
Familias que abonen vivienda de alquiler	1 punto
Familias con vivienda en propiedad con hipoteca	0,5 puntos
Familias con todos sus miembros desempleados	1 punto
Pertenecer a una familia monoparental	1 punto

Ingresos económicos

Para cuantificar los ingresos económicos de la unidad familiar se contabilizarán los ingresos anuales de todos sus miembros, provenientes del trabajo, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otra renta en cómputo anual. A la cantidad resultante se le deducirán los gastos anuales de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y el resultado se dividirá por el número de miembros de la unidad económica de convivencia. La cifra resultante servirá de base para aplicar el siguiente baremo económico (renta per cápita).

Puntuación por renta per cápita mensual

Hasta 200 euros	3 puntos
De 201 a 350 euros	2 puntos
De 351 a 400 euros	1 punto
De 401 a 450 euros	0,5 puntos

De 451 a 500 euros	0,25 puntos
Más de 500 euros	0 puntos

Valoración de expediente académico del curso 2022-2023 servirá de base

Por nota media de matrícula de honor en el curso académico	1 punto
Por nota media de sobresaliente en el curso académico	0,5 puntos
Por nota media de notable en el curso académico	0,25 puntos

En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, la puntuación de este apartado será de 0 puntos.

VI.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento estará formado por personal del Área de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes de subvenciones , el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por:

La Concejala de Servicios Sociales o persona en quién delegue

La Concejala de Educación o persona en quién delegue

El Jefe de Contabilidad

El Coordinador de Servicios Sociales

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de diez días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la

desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El Órgano Instructor, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración ante el órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes

Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas

Los criterios de valoración

Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes

De acuerdo con el artículo 24,4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Guancha, otorgando un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará mediante la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Guancha y en la sede electrónica de la entidad.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

VII.- COMPROBACIÓN DE DATOS APORTADOS POR EL/LA SOLICITANTE

Esta Corporación podrá comprobar directamente por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida, así como ejercer cuantas acciones administrativas y judiciales fueran necesarias.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- 4) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.

IX.- INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS BECAS

En el supuesto de que quedaran Ayudas sin conceder por falta de solicitudes o porque no reúnan los requisitos exigidos, la Comisión de Valoración, podrá acrecer las que fueren adjudicadas, con estricta sujeción a los principios de equidad y proporcionalidad

X.- ABONO DE LAS AYUDAS

El importe de las ayudas se abonará, una vez adjudicadas por la Comisión de Valoración, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el/la solicitante.

XI.- JUSTIFICACIÓN

Dada la razón o naturaleza del objeto de subvención, no es preciso presentar la documentación prevista en el art. 72.2 del R.D. 887/2006, pudiendo otorgar la subvención mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación

XII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa complementaria, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, aprobadas en acuerdo plenario de 13 de junio de 2005, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

**SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO O
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
REALIZADOS EN EL I.E.S. LA GUANCHA**

CURSO 2023/2024

NOMBRE _____ **Y** _____ **APELLIDOS:** _____

D.N.I.: _____

DIRECCIÓN: _____

MUNICIPIO: LA GUANCHA

TELÉFONO: _____

E.MAIL: _____

ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA BECA:

MODALIDAD DE BECA QUE SOLICITA (sólo una modalidad):

- **AYUDA AL TRANSPORTE**
- **AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**

CÓDIGO IBAN PARA EL ABONO DE LA BECA:

ES _____

La Guancha, a _____ **de** _____ **de 2023**

Fdo.: _____

(ver dorso)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y **de todos los miembros de la unidad familiar.**

Fotocopia de la matrícula curso académico 2023/2024 y justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

Certificado de notas del curso académico 2022/2023 o Informe expediente personal.

Fotocopia de la última declaración de la renta **de todos los miembros de la unidad familiar** o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...). Esta documentación podrá ser sustituida por autorización suscrita por todos los miembros de la unidad familiar para recabar estos datos de la AEAT.

Certificado de discapacidad.

Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificación de Titularidad de Cuenta Bancaria. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto

Otra Documentación:

Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda de la unidad familiar
último recibo del pago de la hipoteca de la vivienda habitual

Otros :

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2023/2024 PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA GUANCHA QUE REALICEN ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, REALIZADOS EN CENTROS PÚBLICOS FUERA DEL MUNICIPIO.

I.- OBJETO

Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de ayuda a estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en centros

públicos de enseñanza secundaria que no pueden realizarse en el municipio de La Guancha, o pudiéndose realizar, el/la alumno/a no haya obtenido plaza.

Clases y cuantías

A tales efectos se convocan las siguientes **modalidades** de beca, con las dotaciones máximas anuales y demás condiciones que se fijan a continuación:

A) Ayudas al transporte, Para cubrir los gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente en que se cursan los estudios, con una dotación máxima por becario/a de 350,00 euros.

B) Ayudas a la adquisición de material escolar, con una dotación máxima por becario/a de 250,00 euros.

Estas becas son compatibles con las concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Tenerife para los mismos fines.

El solicitante solo podrá optar por una de las modalidades de becas establecidas.

II- REQUISITOS:

Para ser beneficiario de la presente convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar empadronado en el Término Municipal de La Guancha con anterioridad al día 1 de enero de 2022.
- 2.- Cursar estudios de Bachillerato o Ciclos Formativos de grado medio o superior en centros públicos de enseñanza secundaria que no pueden realizarse en el municipio de La Guancha, o pudiéndose realizar, no haber obtenido plaza en el IES La Guancha.
- 3.- Haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas en que se hubiere matriculado en el curso académico 2022/2023.
- 4.- Pertener a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales íntegros:

- Hasta 21,000,00 Euros -> (1 hijo)
- Hasta 28.000,00 Euros -> (2 hijos)
- Hasta 32.000,00 Euros -> (3 hijos)
- Hasta 38.400,00 Euros -> (4 hijos)
- Hasta 44.800,00 Euros -> (5 hijos)

A partir del sexto hijo, se añadirán 2.500,00 euros por cada miembro computable.

Los/las solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas solicitantes, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases.

III- DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS:

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se presentarán, junto con la documentación que se acompaña, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para el curso 2023/2024 será entre el 9 y el 27 de octubre de 2023. La documentación deberá justificar la situación familiar, económica y social de las familias así como la académica de lo/as alumno/as que soliciten becas.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido/a en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación mínima exigible:

- a) Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes a la matrícula del curso para el que solicita la ayuda.
- c) Certificado de notas del curso 2022/2023, o en su defecto, informe del expediente personal del alumno referido al curso académico. En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, deberá aportarse declaración jurada de tal extremo.
- d) Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...).
- e) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificación de Titularidad de Cuenta Bancaria. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

La ocultación o falsedad en la documentación aportada/ declarada, dará lugar a la anulación de la solicitud de beca de estudios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

IV.-EXCLUSIONES

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, o hubiesen solicitado una ayuda social con el mismo fin en los Servicios Sociales municipales.

V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Composición familiar y otros

Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia de edades comprendidas entre 0 y 60 años	0,5 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar de convivencia mayor de 60 años	0,75 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 33%	0,75 puntos
Por familia numerosa:	
1 categoría	0,5 puntos
2 categoría	1 punto
3 categoría	1,5 puntos
Familias que abonen vivienda de alquiler	1 punto
Familias con vivienda en propiedad con hipoteca	0,5 puntos
Familias con todos sus miembros desempleados	1 punto
Pertenecer a una familia monoparental	1 punto

Ingresos económicos

Para cuantificar los ingresos económicos de la unidad familiar se contabilizarán los ingresos íntegros anuales de todos sus miembros, provenientes del trabajo, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otra renta en cómputo anual. A la cantidad resultante se le deducirán los gastos anuales de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y el resultado se dividirá por el número de miembros de la unidad económica de convivencia. La cifra resultante servirá de base para aplicar el siguiente baremo económico (renta per cápita).

Puntuación por renta per cápita mensual

Hasta 400 euros	3 puntos
De 401 a 650 euros	2 puntos
De 651 a 800 euros	1 punto
De 801 a 1000 euros	0,5 puntos
De 1001 a 1200 euros	0,25 puntos
De 1.200 a 1.500 euros	0,10 puntos
Mas de 1500 euros	0 puntos

Valoración de expediente académico del curso 2022-2023:

Por nota media de matrícula de honor en el curso académico	1 punto
Por nota media de sobresaliente en el curso académico	0,5 puntos
Por nota media de notable en el curso académico	0,25 puntos

En el caso de no haber realizado estudios en el curso académico 2022/2023, la puntuación de este apartado será de 0 puntos.

VI.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento estará formado por personal del Área de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes de subvenciones, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por:

La Concejala de Servicios Sociales o persona en quién delegue

La Concejala de Educación o persona en quién delegue

El Jefe de Contabilidad

El Coordinador de Servicios Sociales

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de diez días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El Órgano Instructor, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración ante el órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes

Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas

Los criterios de valoración

Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes

De acuerdo con el artículo 24,4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Guancha, otorgando un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará mediante la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Guancha y en la sede electrónica de la entidad.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

VII.- COMPROBACIÓN DE DATOS APORTADOS POR EL/LA SOLICITANTE

Esta Corporación podrá comprobar directamente por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida, así como ejercer cuantas acciones administrativas y judiciales fueran necesarias.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- 4) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.

IX.- INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS BECAS

En el supuesto de que quedaran Ayudas sin conceder por falta de solicitudes o porque no reúnan los requisitos exigidos, la Comisión de Valoración, podrá acrecer las que fueren adjudicadas, con estricta sujeción a los principios de equidad y proporcionalidad

X.- ABONO DE LAS AYUDAS

El importe de las ayudas se abonará, una vez adjudicadas por la Comisión de Valoración, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el/la solicitante.

XI.- JUSTIFICACIÓN

Dada la razón o naturaleza del objeto de subvención, no es preciso presentar la documentación prevista en el art. 72.2 del R.D. 887/2006, pudiendo otorgar la subvención mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación

XII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa complementaria, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, aprobadas en acuerdo plenario de 13 de junio de 2005, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

**SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO O
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
REALIZADOS EN CENTROS PÚBLICOS FUERA DEL MUNICIPIO DE
LA GUANCHA**

CURSO 2023/2024

NOMBRE _____ **Y** _____ **APELLIDOS:** _____

D.N.I.: _____

DIRECCIÓN: _____

MUNICIPIO: LA GUANCHA

TELÉFONO: _____

E.MAIL: _____

ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA BECA:

CENTRO/

IES: _____

MODALIDAD DE BECA QUE SOLICITA (sólo una modalidad):

- **AYUDA AL TRANSPORTE**
- **AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**

CÓDIGO IBAN PARA EL ABONO DE LA BECA:

ES _____

La Guancha, a de de 2023

Fdo.: _____

(ver dorso)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y **de todos los miembros de la unidad familiar.**

Fotocopia de la matricula curso académico 2023/2024 y justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

Certificado de notas del curso académico 2022/2023 o Informe expediente personal.

Fotocopia de la última declaración de la renta **de todos los miembros de la unidad familiar** o en su defecto Certificado Negativo de Hacienda con justificante de los ingresos económicos de la unidad familiar mensual (nóminas, recibo del paro, pensión, ayudas por desempleo...). Está documentación podrá ser sustituida por autorización suscrita por todos los miembros de la unidad familiar para recabar estos datos de la AEAT.

Certificado de discapacidad.

Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación, o en su defecto Certificación de Titularidad de Cuenta Bancaria. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto

Otra Documentación:

Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda de la unidad familiar
último recibo del pago de la hipoteca de la vivienda habitual

Otros :

SEGUNDO.- Aprobar la Convocatoria de Concurso General de Becas 2023/24, para estudios universitarios de grado, estudios de máster universitario habilitante, estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en centros públicos fuera del municipio de La Guancha y estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior realizados en el municipio, dotada con un crédito presupuestario de SETENTA MIL EUROS(70.000,00 €) conforme a sus bases reguladoras, fijando el plazo de presentación de solicitudes en el periodo comprendido entre el día 9 al 27 de octubre de 2023.

TERCERO. - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de anuncios de esta Corporación y la página web del Ayuntamiento.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Educación y a la Intervención de Fondos.

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace publica, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, conforme al art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-**

ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el art. 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5515

191640

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo 2023-1173 con fecha 06.10.2023, relativa a la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las plazas, enmarcadas en el grupo de clasificación grupo A, subgrupo A1, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, que transcrita literalmente dice como sigue:

“Expte. Núm. 1534/2023

Procedimiento: Selección de personal y provisiones de puestos.

Asunto: Aprobación de la lista DEFINITIVA de admitidos/as y excluidos en la convocatoria para la selección de seis plazas, enmarcadas en el grupo de clasificación grupo A, subgrupo A1, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Visto nuevamente el expediente tramitado de oficio en esta Entidad, relativo a la convocatoria de seis plazas, enmarcadas en el grupo de clasificación grupo A, subgrupo A1 sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 2023/1093, de fecha 19.09.2023, del Sr. Alcalde-Presidente, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de las plazas, enmarcadas en el grupo de clasificación grupo A, subgrupo A1, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispusieron de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de esta Entidad ubicado en la Sede electrónica de la misma, para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede electrónica de esta Entidad.

TERCERO.- Vista la documentación aportada por los aspirantes excluidos que han procedido a subsanar los defectos que motivaron su exclusión, se dan por subsanados dichos defectos.

CUARTO.- La base quinta de las Bases Específicas que rigen el proceso para la cobertura, entre otras, de 6 plazas, del grupo A, subgrupo A1, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Guancha por el sistema de concurso, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que la composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto octavo de las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guancha y compuesto por los siguientes miembros, así como sus respectivos suplentes:

Presidente/a: funcionario/a de carrera o personal laboral fijo. (únicamente para plazas de personal laboral fijo).

Secretario/a: funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo (únicamente para plazas de personal laboral fijo).

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo (únicamente para plazas de personal laboral fijo).

QUINTO.- Consta en el expediente informe de fecha 05/10/2023, suscrito por la Técnico de Recursos Humanos con la oportuna propuesta de Resolución.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

III. Bases reguladoras de las convocatorias publicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas del Ayuntamiento de La Guancha, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración y de naturaleza estructural prevista en la D.A.6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Considerando la base cuarta de las Bases Específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas del Ayuntamiento de La Guancha, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración y de naturaleza estructural prevista en la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en la que se establece: “ *Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. [...]*”.

IV. La Ordenanza Reguladora número 28, de la tasas por participación en pruebas selectivas de acceso a este Ayuntamiento (BOP n.º 158, de fecha 31 de diciembre de 1999).

A la vista de los antecedentes de hecho la documentación presentada por los/as aspirantes y los fundamentos de derecho expuestos, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para la provisión de las plazas siguientes;

Una plaza de funcionario/a Técnico/a (rama jurídica),(SEC-F-04) perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	SAAVEDRA DIAZ	MARIA DE LA LUZ	***7219**

Una plaza de funcionario/a Asesor/a Jurídico/a,(SSC-F-15) perteneciente a la escala Administración General, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	FALCON GIL	VICTOR MANUEL	***9292**
2	HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	SARA	***3589**

Una plaza de funcionario/a Técnico/a Psicólogo/a,(SSC-F-05) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	CABRERA HERNÁNDEZ	JUDITH	***5975**
2	BOLAÑOS RAMOS	AZAHARA	***6986**

Una plaza de funcionario/a Técnico/a Superior de Intervención,(INT-F-03) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	SOCAS TOLEDO	ANTONIO	***6317**
2	GARCÍA LIMÓN	JOSE	***8903**

Una plaza de funcionario/a Agente de Empleo y Desarrollo Local,(SSC-F-34) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	FALCÓN RODRÍGUEZ	JAIME	***0738**
2	TRILLES FABREGAT	EUGENIO MANUEL	***4570**

Una plaza de funcionario/a Técnico/a Superior de Cultura,(SSC-F-24) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	PÉREZ MARTÍN	JESÚS MANUEL	***2617**

ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO

SEGUNDO.- Designar al Tribunal Calificador para el proceso selectivo, que estará compuesto por los siguiente miembros:

Tribunal Titular:

Presidenta: María José González Hernández. (Funcionaria de Carrera Ayto de Los Realejos).

Secretaria: Adela Díaz Morales. (Funcionaria de Carrera Ayto. de La Orotava).

Vocales: 1.-Francisco Rodríguez Pérez. (Funcionario de Carrera Ayto de Los Realejos).

2.-Pino María González Sánchez. (Funcionaria de Carrera Ayto. de La Orotava).

3.-José Manuel Luis Pérez. (Funcionario Ayto. de Granadilla de Abona).

Tribunal Suplente:

Presidenta: Susana Beatriz González Hernández. (Funcionaria de Carrera Ayto. de Los Realejos).

Secretario: Atanasio Ramírez García. (Funcionario de Carrera Ayto. de Santa Úrsula).

- Vocales:** 1.-José Luis Socas García. (Funcionario de Carrera Ayto. de Los Realejos).
2.-Lorenzo Domingo Pérez Torres. (Funcionario de Carrera Ayto. de Santa Úrsula).
3.-Andamana Gaspar Sosa. (Funcionario de Carrera Ayto. de Granadilla).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales.

CUARTO.- Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 19/10/2023, a las 08:30, en el Salón de reuniones del Ayuntamiento de La Guancha, sito en Calle Solitica sn, y para la celebración, en su caso del concurso.

QUINTO.- Notificar a los miembros del tribunal, dándole traslado de la presente resolución de su designación como miembros del tribunal calificador. Así mismo conforme a lo señalado en la base tercera de las Bases Específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas del Ayuntamiento de La Guancha, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración y de naturaleza estructural prevista en la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el Área de RRHH se deberá remitir a la presidenta del tribunal en el momento de la constitución del mismo la acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de La Guancha.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contenciosa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.”

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace publica, podrá interponerse **RECURSO**

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-ACCTAL., María José García Luis, firmado electrónicamente.

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO****5516****191180**

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento de la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://guiadeisora.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Guía de Isora, a ocho de octubre de dos mil veintitres.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**5517****191477**

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 05/10/2023 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para alumnado empadronado en el municipio de Guía de Isora y matriculado en Enseñanza Postobligatoria, ejercicio 2024.

BDNS (Identif.): 720768.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720768>).

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as las personas descritas y bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario el 14 de junio de 2006.

Podrán solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria el beneficiario si es mayor de edad o el padre/madre o tutor legal de alumnos/as en quienes concurren las siguientes circunstancias:

Que el beneficiario/a se encuentre empadronado en el municipio de Guía de Isora con al menos un año de antigüedad en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y que aparezca en la misma hoja padronal con el padre/madre o su tutor/a legal, siempre que sea menor de edad. La administración acreditará dicha situación con el padrón municipal.

Que el beneficiario/a esté cursando estudios en Enseñanza Postobligatoria, en centros educativos de carácter público o privados.

Que el beneficiario/a se encuentre matriculado en Enseñanza Postobligatoria:

Estudios Universitarios o Ciclos de Formación Profesional, Bachillerato o equivalente

Requisitos académicos:

Haber superado como mínimo el 50% de los créditos en los que se encontraba matriculado/a el curso escolar anterior.

Segundo.- Objeto de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a alumnado empadronado, con al menos un año de antigüedad en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en el municipio de Guía de Isora y matriculado en enseñanza postobligatoria.

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones consiste en colaborar con las familias

del municipio más desfavorecidas económicamente, a través de la financiación de los siguientes gastos educativos:

Línea 1:

Material tecnológico y gastos derivados del mismo.

Línea 2:

Material educativo.

Pagos de las tasas estipuladas para enseñanza postobligatoria.

Gastos de transporte.

Gastos de uniformidad.

Gastos de alojamiento.

Todo material fungible que esté estipulado como obligatorio por el centro o por alguna norma superior para el correcto desarrollo y funcionamiento de la actividad lectiva en los centros.

Tercero. Bases Regulatoras:

Las Bases Regulatoras aplicables al presente procedimiento, se establecen en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora publicadas en el BOP número 86 de 14 de junio de 2006. La convocatoria y sus anexos se podrán descargar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, en <https://guiadeisora.sedelectronica.es>

Cuarto.- Cuantía.

La presente subvención se imputa a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

326.00.481.02 Servicios Complementarios de Educación/Transf. Corrientes.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro, por importe de 30.000 €.

326.00.781.00 Servicios Complementarios de Educación/Transf. Capital.- A familias e instituciones sin fines de lucro, por importe de 30.000 €.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir de la publicación de las presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las solicitudes se deberán presentar, conforme al modelo establecido en la presente convocatoria (ANEXO I) en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora (<https://guiadeisora.sedelectronica.es/>). No cabrá reformulación de solicitudes en dicho procedimiento.

Guía de Isora, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso.

EL PINAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

5518

190731

D. JUAN MIGUEL PADRÓN BRITO, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de Los Municipios de Canarias, hace saber:

“Que habiendo sido aprobados con fecha 9 de octubre de 2023, por decreto del Sr. 2º Teniente de Alcalde nº 2023/0721, los Padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable y acometidas, correspondiente al 4º Bimestre de 2023.

- Tasa por el servicio de saneamiento, correspondiente al 4º Bimestre de 2023.

Se expone al público por espacio de UN MES, durante el cual puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 6 de noviembre de 2023 al 8 de enero de 2024, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

La recaudación de dichas tasas será realizada a través del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

El Pinar de El Hierro, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.- LA SECRETARIA-INTERVENTORA ACCIDENTAL, María Licet Armas Acosta, firmado electrónicamente.

EL ROSARIO

ANUNCIO

5519

190882

Exp. nº: 15042/2023.

Asunto: Emplazamiento Interesados en el Procedimiento Abreviado nº 359/2023.

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2023-2408, de 9 de octubre de 2023, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, siendo demandantes Reale Seguros Generales S.A., y D.^a Yalda Sina Maye, en materia de Responsabilidad Patrimonial, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3, calle Alcalde José Emilio García Gómez nº 5, Edificio Barlovento, en Santa Cruz de Tenerife.

El Rosario, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5520

190937

Exp. nº 17260/2021.

Por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José María Garrido López, D.^a Dulce María Morales Ramos, D.^a María Eugenia Escolar Escuder, D. Fernando Correa Brito, D. Stefan H.J,W, Ahlers Commentz y D.^a Clara Carrillo Molina, y D. Luciano Manuel Chávez García, de conformidad con lo señalado en la consideración jurídica cuarta y en el informe técnico citado en el antecedente 15^a.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle del ámbito de las parcelas nº 110-111-112-113-114 sitas entre C/ Churruca, esq. C/ Juan Sebastián Elcano, esq. C/ Valdés, Radazul Bajo, T.M. El Rosario, redactado por D. Israel López Sánchez, Arquitecto colegiado nº 3527 COAGC y promovido por los propietarios de las parcelas catastrales: 0525709CS7402S0001RF; 0525702CS7402S0001PF; 0525703CS7402S0001LF.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, una vez remitido un ejemplar íntegro al Consejo Cartográfico de Canarias.

CUARTO.- Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

QUINTO.- Publicar certificado del presente acuerdo en la web del Ayuntamiento, a los efectos que resulten oportunos.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Juan Jesús el Rosario Montesinos, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Servicio de Coordinación
y Recursos Humanos****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****ANUNCIO****5521****192899**

Expte.: 2022009142.

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 09 de octubre del presente año, ha dictado la siguiente Resolución núm. 5904/2023:

“.../...

Primero: Designar a los siguientes miembros integrantes del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 2 PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL-TÉCNICOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN mediante concurso oposición, sujeto al proceso de extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración:

Presidente:

Titular: Pedro Lasso Navarro, Jefe de Servicio-Coordinador del Servicio de Coordinación General y RRHH de la Gerencia de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

Suplente: Pedro Sánchez del Río Guillén, Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo.

Vocales:

Titulares:

• José Javier Cabrera López, Jefe de Servicio de Sistemas del Consorcio de Tributos de Tenerife.

• Luis Miguel López Cabrera, Jefe de Servicio de Explotación y Desarrollo del Consorcio de Tributos de Tenerife.

• David Pérez Rodríguez, Jefe del Servicio Técnico de Innovación del Cabildo Insular de Tenerife.

Suplentes:

• José Roberto Martín Gorrín, Jefe Funcional del Área de Modernización del Consorcio de Tributos de Tenerife.

• Laureano Zurita Espinosa, Técnico de Sistemas de Información Geográfica del Cabildo Insular de Tenerife.

• Sergio Gregorio Díaz González, Jefe del Servicio Técnico de Aplicaciones Informáticas del Cabildo Insular de Tenerife.

Secretaria:

Titular: Elisabeth Hayek Rodríguez, Jefa de Servicio de Gestión del Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo.

Suplente: María del Mar Martín Rodríguez, Jefe del Servicio de Actividades de la Gerencia de Urbanismo.

Los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Observadores:

Titular: Manuel Burgos Rodríguez.

Suplente: Gustavo Lugo Díaz.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la página web de la GULL.”

San Cristóbal de La Laguna, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF (Res. 3854/2023), EL JEFE DEL SERVICIO-COORD., Pedro Lasso Navarro, firma electrónica.

**Servicio de Coordinación
y Recursos Humanos****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****ANUNCIO****5522****191427**

Expte.: 2022009145.

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 09 de octubre del presente año, ha dictado la siguiente Resolución núm. 5905/2023:

“.../...

Primero: Designar a los siguientes miembros integrantes del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICO, mediante concurso oposición, sujeto al proceso de extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración:

Presidente:

Titular: Pedro Lasso Navarro, Jefe de Servicio-Coordinador del Servicio de Coordinación General y RRHH de la Gerencia de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

Suplente: Pedro Sánchez del Río Guillén, Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo.

Vocales:

Titulares:

- José Javier Cabrera López, Jefe de Servicio de Sistemas del Consorcio de Tributos de Tenerife

- Luis Miguel López Cabrera, Jefe de Servicio de Explotación y Desarrollo del Consorcio de Tributos de Tenerife.

- David Pérez Rodríguez, Jefe del Servicio Técnico de Innovación del Cabildo Insular de Tenerife.

Suplentes:

- José Roberto Martín Gorrín, Jefe Funcional del Área de Modernización del Consorcio de Tributos de Tenerife.

- Laureano Zurita Espinosa, Técnico de Sistemas de Información Geográfica del Cabildo Insular de Tenerife.

- Sergio Gregorio Díaz González, Jefe del Servicio Técnico de Aplicaciones Informáticas del Cabildo Insular de Tenerife.

Secretaria:

Titular: Elisabeth Hayek Rodríguez, Jefa de Servicio de Gestión del Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo.

Suplente: María del Mar Martín Rodríguez, Jefe del Servicio de Actividades de la Gerencia de Urbanismo.

Los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Observadores:

Titular: Manuel Burgos Rodríguez. Suplente: Gustavo Lugo Díaz.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la página web de la GULL”.

San Cristóbal de La Laguna, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF (Res. 3854/2023), EL JEFE DE SERV. COORD., Pedro Lasso Navarro, firma electrónica.

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

ANUNCIO

5523

191878

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 49/2023, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el art. 177.2 en relación con el art. 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 49/2023, en la modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a once de octubre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, Francisca Carlota Rivero Ortega, documento firmado electrónicamente.

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

ANUNCIO

5524 **191909**
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 54/2023, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el art. 177.2 en relación con el art. 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 54/2023, en la modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a

partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a once de octubre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, Francisca Carlota Rivero Ortega, documento firmado electrónicamente.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

5525 **190268**
Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, se acordó aprobar inicialmente la concesión de la Talla de Oro a don Francisco Serafín Pardo Martínez, en reconocimiento por su labor docente y trayectoria profesional en este municipio.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Honores y distinciones de esta Corporación, el citado acuerdo se somete a información pública durante el período de 20 días. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se publico para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE**ANUNCIO**

5526

192876

Expte. 3821/2022

Por el presente se hace público que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2023-0618 de fecha 11 de octubre de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, hace una rectificación de error material en la resolución por la que se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO C1 COMO FUNCIONARIO, por turno libre, mediante concurso de méritos, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tazacorte, y cuyo tenor literal es el que a continuación se indica:

“DECRETO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0614 POR EL QUE APROBÓ EL LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO C1 COMO FUNCIONARIO, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE.

Advertido error material en el Decreto de Alcaldía nº 2023-0614, de fecha 11 de octubre de 2023, relativo a la aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura de una (1) plaza de administrativo C1 como funcionario, por turno libre, mediante concurso de méritos, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tazacorte.

Habiéndose advertido error material en EL RESUELVO PRIMERO, LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, a la vista del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde dice que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se indica que:

Donde dice:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente **relación provisional** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura

por turno libre, mediante concurso de méritos de **UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO**, como **FUNCIONARIO**:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ MOLINA	PABLO	***0640**
BARRERA RODRIGUEZ	TANIA	***9952**
SANCHEZ ACOSTA	MARIA ABILIA	***6829**
ARTEAGA GARCIA	ALIAN MANUEL	***9939**

EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
CASIMIRO PÉREZ	MARIA ELENA	***8087**	1
BOQUETE PENA	ANABEL MARIA	***6636**	1

Debe decir:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente **relación provisional** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de **UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO**, como **FUNCIONARIO**:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ MOLINA	PABLO	***0640**
BARRERA RODRIGUEZ	TANIA	***9952**
SANCHEZ ACOSTA	MARIA ABILIA	***6829**
LOZANO SIMON	ANGEL	***6373**

EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
CASIMIRO PÉREZ	MARIA ELENA	***8087**	1
BOQUETE PENA	ANABEL MARIA	***6636**	1
ARTEAGA GARCIA	ALIAN MANUEL	***9939**	1

Vistas las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con esa fecha, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.-Proceder a la rectificación del Decreto 2023-0614 de fecha 11 de octubre de 2023 por el que aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO C1 COMO FUNCIONARIO, por turno libre, mediante concurso de méritos, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tazacorte, quedando la redacción correcta de la Resolución de la siguiente manera:

DECRETO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS Y ADMITIDOS/AS, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO C1 COMO FUNCIONARIO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.

Vista la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 139, de 18 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de las Bases Generales para cubrir las plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de las incluidas en las Ofertas de Empleo Público Extraordinaria del año 2022 correspondiente a los procesos de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Vista la publicación en el Boletín de la Provincia de S/C de Tenerife nº 154, de 23 de diciembre de 2022, relativa a la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de personal funcionario y personal laboral fijo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tazacorte.

Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 132, de 3 de junio de 2023 de la convocatoria para la cobertura de **VARIAS PLAZAS COMO**

LABORALES FIJOS Y FUNCIONARIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de participación de 20 días hábiles, plazo que transcurrió desde el 19 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.

Vista la Resolución de fecha 9 de agosto de 2023, recogida en el libro de Decretos con el nº 2023-0424, de la misma fecha, por el que SE MODIFICA

LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA aprobada por Decreto con el nº 2022-0493 de fecha 16 de diciembre de 2022, procediendo a añadir UNA (1) PLAZA MÁS de la categoría (ADMINISTRATIVO C1), en ejecución de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Social Nº 6, relativa al procedimiento 919/2022 en materia de clasificación pasando de estabilizar TRES (3) PLAZAS en la categoría de ADMINISTRATIVO C1 a CUATRO (4) PLAZAS.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98 de 14 de agosto de 2023 de la MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA referenciada.

Vista la Resolución de fecha 10 de agosto de 2023, recogido en el Libro de Decretos 2023- 0433, de la misma fecha, por el que se modifican las Bases Específicas de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de personal funcionario y personal laboral fijo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO C1, pasando de estabilizar TRES (3) PLAZAS en la categoría de ADMINISTRATIVO C1 A CUATRO (4) PLAZAS.

Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 100 de 18 de agosto de 2023 y en el Boletín Oficial del Estado nº 204 de 26 de agosto de 2023, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de participación de 20 días hábiles, plazo que transcurrió desde el 27 de agosto de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Visto certificado de solicitudes presentadas, de 5 de octubre de 2023.

Visto que la Base Séptima de las que rigen la convocatoria establece que expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en su caso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos meramente

informativos, indicando a los aspirantes excluidos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan proceder a su subsanación en el plazo de 10 DÍAS conforme al art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la fecha de publicación de la indicada Resolución la que determine el cómputo de los plazos a efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus datos constan correctamente.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente **relación provisional** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de **UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO**, como **FUNCIONARIO**:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ MOLINA	PABLO	***0640**
BARRERA RODRIGUEZ	TANIA	***9952**
SANCHEZ ACOSTA	MARIA ABILIA	***6829**
LOZANO SIMON	ANGEL	***6373**

EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
CASIMIRO PÉREZ	MARIA ELENA	***8087**	1
BOQUETE PENA	ANABEL MARIA	***6636**	1
ARTEAGA GARCIA	ALIAN MANUEL	***9939**	1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN**1.- NO PRESENTA CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS**

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Entidad, la siguiente Resolución con la lista de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión a los efectos de que los/as aspirantes excluidos/as , así como los omitidos en la antedicha relación, dispongan de un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión, advirtiendo que, los aspirantes dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.

TERCERO.- Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en la web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tazacorte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de la firma. EL ALCALDE, Fdo.:
Manuel González Gómez **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"**

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Manuel González Gómez, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE**ANUNCIO**

5527

191680

Expediente nº: 1415/2023

Con fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Alcalde-Presidente ha emitido la Resolución n.º 2023-993, en cuya parte dispositiva se ha resuelto:

“I. DELEGACIONES GENÉRICAS

PRIMERO: Conferir a los siguientes Tenientes de Alcalde que a continuación se relacionan las Delegaciones Genéricas que abarcarían las siguientes áreas o conjunto homogéneo de materias:

1. Primer Teniente de Alcalde D. Juan Pedro Sánchez Rodríguez

- Régimen Interior
- Personal.
- Hacienda.
- Contratación

2. Segunda Teniente de Alcalde Doña Cristina María Brosed Padrón.

- Educación
- Servicios Sociales
- Guardería infantil

3. Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Anatael Barrera Brito.

- Limpieza
- Alumbrado
- Saneamiento
- Abastecimiento

4. Cuarta Teniente de Alcalde, Doña Yaiza Castañeda Machín.

- Cultura
- Juventud
- Turismo
- Seguridad

SEGUNDO: Estas Delegaciones Genéricas abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, no comprendiendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Sin perjuicio de las normas administrativas generales aplicables al instituto de la Delegación, lo dispuesto en el presente Decreto se concede por tiempo indefinido.

1. Facultades indicativas y no limitativas del Concejal Delegado sobre los expedientes dentro de sus servicios:

a) Asumir las funciones de instructor de los expedientes administrativos que se tramiten total o parcialmente en su área.

b) El impulso general de los expedientes, que se desarrollarán con arreglo a las normas administrativas de economía, coordinación, celeridad y eficacia. Y en general, realizar los trámites relativos a los asuntos de su gestión.

c) La iniciativa, impulso, dirección y coordinación de los servicios y actividades.

- d) *En general, realizar los trámites y gestiones relativas a los servicios y actividades delegadas.*
- e) *La dirección del personal adscrito.*
- f) *El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.*
- g) *Solicitar a otras Administraciones, a través de la Alcaldía, los informes y trámites que se precisen.*
- h) *Proponer los programas para la formación del Proyecto de Presupuesto Ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Delegación y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.*
- i) *El seguimiento de las obras y adquisiciones de bienes adscritos al ámbito de la Delegación, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.*
- j) *Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las leyes a la Corporación en el ámbito de la mencionada Delegación.*
- k) *Remisión de informes y solicitud de los mismos a Autoridades Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administración Autonómica, Central, Local e Institucional en todo lo referente a las materias propias de la Delegación.*
- l) *Proponer a la Presidencia de la Corporación la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste servicios en el ámbito de la Delegación.*
- m) *Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedieren a este Ayuntamiento, en materias propias de la Delegación, siempre y cuando dicha competencia no fuese atribuida por el Ordenamiento Jurídico al Pleno de la Corporación, o a la Presidencia con carácter indelegable.*
- n) *Formular propuestas de gastos de los servicios y de recursos humanos.*
- ñ) *Proponer asuntos del Orden del Día del Pleno.*
- o) *Proponer a la Alcaldía medidas de organización y coordinación de los medios de los distintos servicios y proponer toda clase de medidas de fomento.*

2. Facultades indicativas y no limitativas en la Dirección Interior de los asuntos administrativos delegados.

- a) *Informar al Pleno y a la Junta de Gobierno Local de los asuntos que, dentro de su área, supongan un estudio colegiado por los miembros de aquellos y que por razón de la distribución de competencias corresponda la decisión.*
- b) *Elevar al Pleno, propuesta para la homogeneización de trámites y coordinación de servicios.*
- c) *Informar a los particulares sobre asuntos derivados del servicio delegado.*

3. - Facultades que se reserva la Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del R.O.F., la Alcaldía conserva las facultades siguientes:

- a) *Recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.*

- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La Jefatura Superior del Personal, la superior dirección, impulsión e inspección de los servicios.

II. DELEGACIONES ESPECIALES

PRIMERO: Conferir a los Concejales que a continuación se relacionan las Delegaciones Especiales relativas a los Servicios que se especifican:

1.- Delegación Especial al Concejal D. Fabián Barrera Pérez de los siguientes Servicios Municipales:

- Parques
- Jardines
- Cementerios
- Mercadillo

2.- Delegación Especial a la Concejala Doña. Elizabeth Gutiérrez Fernández de los siguientes Servicios Municipales:

- Fiestas
- Comercio
- Desarrollo Económico
- Mayores

3.- Delegación Especial al Concejal Juan de Dios Padrón García de los siguientes Servicios Municipales:

- Deportes

SEGUNDO: Contenido de las Delegaciones Especiales:

Estas delegaciones especiales por cometidos específicos se otorgan al amparo de lo dispuesto en el artº. 43.5 b/ del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Consecuentemente las delegaciones otorgadas comprenden las facultades de dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las competencias resolutivas las conservará esta Alcaldía-Presidencia. Los respectivos Concejales Genéricos del Área tendrán la facultad de supervisar la actuación de estos concejales Delegados Especiales.

A título enunciativo y no limitativo la delegación especial comprende las siguientes facultades:

- Dirección interna y Gestión de los Servicios
- Proponer la programación, organización y realización de actividades.
- Formular propuestas de gastos en sus servicios.
- Participar en la elaboración del Presupuesto Municipal mediante la formalización de propuestas de gastos, con antelación suficiente.
- Proponer asuntos del orden del día para la Comisión de Gobierno y el Pleno.
- Informar al Pleno de los asuntos de su competencia.
- Realizar los trámites relativos a los asuntos de su gestión.
- Proponer a la Alcaldía medidas de organización y coordinación de los medios previstos y asistenciales de los servicios, dando las instrucciones precisas a los respectivos encargados de los servicios.
- Propuesta sobre los recursos humanos necesarios para asegurar el normal desarrollo de las diferentes actividades.

- Gestionar toda clase de subvenciones y ayudas externas, tramitando los documentos relacionados con ello.
- Informar a los particulares sobre asuntos derivados del servicio delegado.
- Proponer toda clase de medidas de fomento en lo servicios.

TERCERO: Facultades que se reserva la Alcaldía.

Esta Alcaldía conservará, respecto de las competencias delegadas. Las siguientes facultades, conforme a lo dispuesto en el art. 115 del ROF:

- a) Recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La Jefatura Superior del Personal, la superior dirección, impulsión e inspección de los servicios.

III. RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN APLICABLE

PRIMERO: El órgano delegante, podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la Legislación vigente.

SEGUNDO: En los casos de enfermedad o ausencia del Municipio del Concejal-Delegado, esta Alcaldía ejercerá directamente las competencias delegadas, volviendo a ser ejercidas por aquel, de forma automática, tras su reincorporación.

TERCERO: Lo dispuesto en el presente Decreto se concede por tiempo indefinido, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano Delegante, podrá revocar en cualquier momento la Competencia Delegada.

CUARTO: A tenor de lo preceptuado en el artículo 44.2 del R.O.F., las Competencias Delegadas objeto de la presente Resolución, surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la misma sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, página Web y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, significándole que las Delegación, requerirá para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. No obstante, la Delegación se entenderá aceptada tácitamente, si en el término de TRES (3) DIAS hábiles a contar desde la notificación de esta Resolución., el Delegado no hace manifestación expresa ante el Órgano Delegante de que no acepta la Delegación.

SEXTO: Poner en conocimiento del Pleno la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.d) del R.O.F.

SÉPTIMO: Notifíquese igualmente la presente Resolución a los diversos Departamento que conforman este Ayuntamiento: Área de Secretaría y Contratación, Oficina Técnica Municipal, Tesorería, Intervención de Fondos, Servicios Sociales, Policía Local, Recursos Humanos, Animación Socio Cultural y Promoción Deportiva. ”

En Valverde, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Brito Brito, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO****5528****191474**

CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL DEPORTE PARA DEPORTISTAS Y CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA.- ANUALIDAD 2023.

BDNS (Identif.): 720849.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720849>).

Extracto de la Resolución de Alcaldía-Presidencia 2023/1568 de 04 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de Subvención para el fomento del deporte para deportistas y clubes deportivos del municipio de Breña Baja.

PRIMERO.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta Convocatoria, personas físicas y jurídicas que realicen la actividad que fundamenta el otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En cualquier caso, deberán acreditar su domiciliación (certificado empadronadas) y sede en el municipio de Breña Baja.

SEGUNDO.- Será objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones de los gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte, la gestión y el mantenimiento de actividades.

Organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas dirigidos a los vecinos de la localidad que, por su naturaleza y contenido, sean consideradas de interés social en el marco del fomento del deporte. Así como, la participación en competiciones deportivas oficiales.

TERCERO.- Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de las "Subvenciones para el Fomento

del deporte en el Municipio de Breña Baja, anualidad 2023", esta convocatoria pública se realiza conforme a las Bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 15 de junio de 2017, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 118 de 2 de octubre de 2017.

CUARTO.- Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 8.000,00 Euros para la anualidad 2023. La cuantía a conceder por parte de este Ayuntamiento de Breña Baja, como máximo, será para cada solicitud:

Para personas jurídica de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 Euros).Persona física de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 Euros).

QUINTO.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Breña Baja, sito en Plaza de Las Madres, s/n. San José, 38712 Breña Baja (C.P.:38712), de LUNES a VIERNES en horario de NUEVE a CATORCE horas; Teléfono: 922 43 59 55, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P).

Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Villa de Breña Baja, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO**

5529

191417

Expediente nº: 4699/2022

Por el presente se publica que D. Jorge Baute Delgado, Concejal delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad (decreto de delegaciones nº 2023-1779, de 20/06/2023), ha dictado el siguiente DECRETO nº 2023-2186, de fecha 20/07/2023, cuyo contenido literal es:

“DECRETO

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por la Técnica de Administración General, Dña. Rosa Edelmira González Sabina, con fecha 11/07/2023, que transcrito literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Dña. Rosa Edelmira González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta del Concejal Delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, de fecha 1 de julio de 2023, por la que dispone “ÚNICO. La iniciación de la tramitación del expediente administrativo relativo a la convocatoria de las pruebas para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi”.

Vistas las Bases Reguladoras del procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Taxi, en el municipio de Candelaria.

Obra en el expediente modelo de solicitud normalizado N201E-S1

Vista la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria (BOP núm.125, de 16 de octubre de 2020).

Visto que corresponde al Ayuntamiento la verificación de los conocimientos, la expedición y el control del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi.

Fundamentos de derecho

Primero: En cuanto a la tramitación del procedimiento resulta de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Segundo: En lo referente a las competencias municipales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece en su art. 25. 2 g) 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (...) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Así mismo la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias regula las competencias municipales en el art. 11, estableciendo en su apartado ñ) Transportes

Tercero: El art. 82.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carreteras de Canarias señala "Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares para la prestación de servicios interurbanos"

Cuarto: Respecto a las condiciones mínimas de prestación de los servicios de Taxi el art. 84.1 c) de la citada Ley establece: "El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados. En este último caso, las personas contratadas han de tener el certificado habilitante para ejercer la profesión. Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del correspondiente certificado. Mediante reglamento se establecerán las condiciones que deben cumplirse para obtener el citado certificado, los conocimientos teóricos y prácticos exigibles, el procedimiento de verificación de los mismos, las condiciones de vigencia, suspensión, y extinción de estas habilitaciones. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los Ayuntamientos; salvo cuando la licencia tenga ámbito insular en que dichas competencias corresponderán a los Cabildos Insulares".

Quinto: El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi señala en su art. 8: 1. Mediante orden departamental de la persona titular de la consejería competente en materia de transporte por carretera se regulará el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi a que se refiere el apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los ayuntamientos; salvo cuando la licencia tenga ámbito insular, en que dichas competencias corresponderán a los cabildos insulares.

3. (...)"

Sexto: Así mismo resulta de aplicación lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria (BOP núm.125, de 16 de octubre de 2020).

En cuanto al Permiso Municipal de Conductor de taxi, el art. 43 de la Ordenanza municipal establece:

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por el Ayuntamiento de Candelaria.

b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.

b.2) No ostentar antecedentes por delitos graves.

b.3). No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento

b.5). Conocer la Ordenanza Municipal relativa al Servicio y las tarifas aplicables

b.6) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Candelaria, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b.7) Poseer conocimientos, como mínimo a nivel conversación, de inglés.

c) Los requisitos referidos en los apartados b.1 a b.4 serán acreditados con el certificado correspondiente. Los requisitos de los apartados b.5 a b.7 se acreditarán mediante la realización de una prueba de aptitud.

d) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en la página web oficial, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

El Ayuntamiento realizará como mínimo una prueba de aptitud anual, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.

e) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Candelaria la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales,

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.

c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

f) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.

En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

g) La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del permiso municipal de conducir, incluida la autorización provisional, la asistencia a jornadas,

cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

De conformidad con el artículo 8 del R.S.T y en aras al perfeccionamiento y reciclaje, el Ayuntamiento el cualquier momento podrá realizar los cursos referidos en el apartado anterior dirigidos a conductores y titulares con autorización en vigor. La falta de asistencia determinará la sanción prevista en la presente ordenanza.

Y en cuanto a la Validez del Permiso Municipal de Conductor el art.44 de la citada Ordenanza establece: a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Séptimo: En cuanto a la competencia para la resolución del expediente el art. 127.1 e) de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local establece: "Corresponde a la Junta de Gobierno Local: ... e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano".

El Decreto de delegación de competencias núm. 2023-1779, de 20 de junio de 2023 señala que corresponde al Concejal de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, la tramitación y resolución de los expedientes en materia de licencias de autotaxi y permisos

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se emite la siguiente,

Propuesta de resolución

PRIMERA: Aprobar las Bases Regulatoras del Procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Taxi en el Municipio de Candelaria, del siguiente tenor literal siguiente:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el acceso a la prueba de aptitud para obtener el Permiso Municipal para Conducir Taxis en el municipio de Candelaria.

La obtención del referido permiso municipal será requisito necesario para ejercer la actividad profesional de conductor/a de taxis.

1.2. El régimen jurídico aplicable será el previsto en:

- La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio taxi en el municipio de Candelaria (BOP nº 125 de 16 de octubre de 2020)*
- La Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias*

- *El Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias*
- *La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Cualquier otra normativa que le sea de aplicación.*

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes que deseen obtener el permiso municipal de conductor de vehículos taxi en el municipio de Candelaria tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) *No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibiliten o dificulten el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.*
- b) *Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o B1.*
- c) *Carecer de antecedentes penales por delitos graves.*
- d) *Superar la prueba de aptitud necesaria que versará sobre el conocimiento del temario que figura en las presentes bases*

TERCERA.- SOLICITUDES, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Las instancias se presentarán en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento y disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano (SAC), sita en Calle Padre Jesús Mendoza, nº 6-8 o por medios telemáticos a través de la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/>, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.3. A la solicitud debe acompañarse la siguiente documentación:

- a) *Documento de identificación (DNI, tarjeta de identidad de extranjero o pasaporte)*
- b) *Permiso de conducción de la clase B/B1 vigente.*
- c) *Certificado médico oficial que acredite que el solicitante "No padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión".*
- d) *Certificado de antecedentes penales*
- e) *Documento del pago de la tasa por derechos de examen.*

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Concejal Delegado de Obras Públicas, Servicios públicos, Transporte y Accesibilidad dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, con la expresión de las causas de exclusión y el plazo de subsanación. Dicho acuerdo se publicará en el Tablón de anuncios y en la web municipal.

Los aspirantes que dentro del plazo establecido no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso.

Transcurrido el plazo establecido, una vez resuelta las alegaciones y/o subsanados los errores, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

QUINTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. La composición del Tribunal Calificador será de un Presidente, un Secretario y un mínimo de dos vocales y se publicará junto con la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Concejalía Obras públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

5.3. El Tribunal podrá solicitar, en caso de ser necesario, la incorporación de asesores/as especialistas, para que presten colaboración.

SEXTA.- DESARROLLO DE LA PRUEBA

6.1. La prueba de aptitud consistirá en un cuestionario tipo Test de treinta (30) preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto. Las preguntas no contestadas no se computarán a ningún efecto. A fin de superar la prueba será necesario que la suma total de la puntuación corresponda como mínimo al 55% del total de puntos del examen.

Los aspirantes contarán con un tiempo de 60 minutos para la realización de la prueba.

Las preguntas versarán sobre los siguientes temas:

Tema 1: Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis de este municipio y tarifas aplicables (BOP nº125 de 16 de octubre de 2020).

Tema 2: Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, especialmente el capítulo VII del Título III (artículos 80 a 85 y el artículo 87) y los capítulos II y III del Título V (artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 110).

Tema 3: Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC nº157 de 10 de agosto de 2012). Artículos 15 al 25.

Tema 4: Callejero de la ciudad: Se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, y situación de oficinas públicas, centros culturales, centros hospitalarios, farmacias, etc.

Tema 5: Inglés básico, como mínimo a nivel conversación: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con localizaciones de edificios públicos, centros hospitalarios, lugares de interés turístico.

Tema 6: Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concretamente artículos 22, 23, 27 y 29.

Tema 7: Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (únicamente artículo 8 y anexo VII).

Tema 8: Manual de Buenas Prácticas para la atención del cliente (Taxis), publicado por Anfitriones Turismo en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

6.2. Los aspirantes admitidos deberán concurrir a la prueba de aptitud provistos de DNI original o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad. La no acreditación de la identidad determinará su exclusión automática de la prueba.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

7.1. El listado de aspirantes (aptos y no aptos) se publicará en el tablón de anuncios. Se concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo se procederá a la publicación de las listas definitivas.

7.2. Los aspirantes que hayan superado la prueba, deberán presentar en los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes, la documentación que se relaciona en el art. 43 e) de la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria:

- Certificado médico oficial que acredite que el interesado "No padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista".
- Certificado de antecedentes penales.
- Dos fotografías tamaño carnet recientes.
- Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.
- Copia del permiso de conducir exigido
- Justificante de pago de la tasa correspondiente.

7.3. Si dentro del plazo señalado los aspirantes aprobados no presentasen dicha documentación o presentándola no cumplieran con los requisitos para el ejercicio de la profesión de taxista, no se le otorgará el permiso quedando anuladas todas las actuaciones.

OCTAVA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se derivan de esta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo no previsto en las presentes bases, o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN

Proceder a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios municipal, en los tabloneros de anuncios de las asociaciones de profesionales del Municipio y en la página web municipal.

ANEXO I

NORMATIVA A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DE LAS BASES

Tema 1: Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis de este municipio y tarifas aplicables (BOP nº125 de 16 de octubre de 2020).

Tema 2: Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, especialmente el capítulo VII del Título III (artículos 80 a 85 y 87) y los capítulos II y III del Título V (artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 110)

2.1. CAPÍTULO VII del Título III "Transporte en taxis"

Artículo 80. Definición.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

2. Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.

Artículo 81. Principios.

El ejercicio de la actividad de transporte de taxi se somete a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

Artículo 82. Títulos habilitantes.

1. Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondientes licencia municipal que le habilite para la prestación de

servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares para la prestación de servicios interurbanos.

2. El Gobierno de Canarias regulará la expedición de dichos títulos administrativos de modo que se garantice la coordinación en su otorgamiento, se adecue el número a las necesidades de cada ámbito territorial de prestación, y se valore como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado.

3. Igualmente, mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes.

4. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.

5. A los efectos del cumplimiento de lo que dispone el número anterior, las Administraciones Públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

Artículo 83. Titularidad de las licencias y autorizaciones.

1. Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles. No obstante, en los municipios de más de doscientos mil habitantes de derecho y con más de mil licencias de taxis, una misma persona física podrá ser titular hasta de cinco licencias y/o autorizaciones.

2. El reglamento a que se refiere el anterior artículo establecerá los requisitos objetivos y subjetivos que deben ser cumplidos para la obtención de la licencia o autorización del servicio de taxi.

Artículo 84. Condiciones de prestación.

1. Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio. Cuando se

trate de un servicio contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, se considerará iniciado en el lugar y momento en que el vehículo proceda al traslado para la recogida de los usuarios, con independencia del momento en que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación.

b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados. En este último caso, las personas contratadas han de tener el certificado habilitante para ejercer la profesión. Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del correspondiente certificado. Mediante reglamento se establecerán las condiciones que deben cumplirse para obtener el citado certificado, los conocimientos teóricos y prácticos exigibles, el procedimiento de verificación de los mismos, las condiciones de vigencia, suspensión, y extinción de estas habilitaciones. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los Ayuntamientos; salvo cuando la licencia tenga ámbito insular en que dichas competencias corresponderán a los Cabildos Insulares.

c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumple la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo dentro del plazo máximo de antigüedad que reglamentariamente se establezca para que un vehículo se inicie en la actividad de taxi, no será de aplicación la obligatoriedad de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.

d) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

e) Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente comprobado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como su tarifa.

2. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

- d) *Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.*
- e) *Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.*
- f) *La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos.*
- g) *Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.*

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

3. En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a) Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

c) Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Reglamentariamente se fijarán los supuestos excepcionales en que sea admisible el concierto del precio por el servicio, que requerirá constancia escrita del precio pactado y que se lleve a bordo ese documento. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente ni amparados por el título administrativo habilitante.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados.

e) Mediante los análisis que lo justifiquen y los procedimientos de fijación de precios correspondientes, que se fijarán reglamentariamente, se podrá establecer la posibilidad de la implantación de tarifas únicas equivalentes entre varios municipios, a solicitud de los mismos. Se entiende por tarifas únicas equivalentes aquellas que no apliquen separadamente los distintos conceptos (bajada de bandera, distancia franquiciada, precio por km/h recorrido y suplemento) que constituyan a su vez distintas combinaciones según trayectos urbanos, interurbanos, días y horarios de prestación. Todos éstos pueden agruparse y convertirse en costes equivalentes a un número menor de conceptos, como bajada de bandera y precio km/h.

Artículo 85. Zonas de prestación conjunta.

1. Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el Cabildo Insular, de oficio o previa solicitud de los Ayuntamientos afectados, oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios afectados, y, en el primer caso, también los Ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de los preceptivos títulos habilitantes la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.

2. En estos casos, no será de aplicación lo previsto en el artículo anterior sobre el inicio del servicio, que podrá serlo en cualquiera de los municipios comprendidos en la zona de prestación conjunta.

....

Artículo 87. De los usuarios del taxi.

Las administraciones públicas deberán mantener informados a los usuarios de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi, objeto de la presente ley.

2.2 CAPÍTULOS II y III del Título V. Inspección y régimen sancionador

Artículo 102. Responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ley corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión o autorización administrativa, a la persona física o jurídica titular de la concesión o de la autorización.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, o cuya realización se encuentre exenta de la obtención de éste, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

A los efectos previstos en este apartado, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.

c) En las infracciones cometidas por remitentes o cargadores, expedidores, consignatarios o destinatarios, usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por esta Ley, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 1, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

No obstante, tratándose de expediciones de servicios de transporte regular, cuando los hechos constitutivos de la infracción guarden relación directa con la actividad administrativa que se desarrolla en las oficinas de la empresa o con el vehículo utilizado y resulte acreditado que no podían ser corregidos hasta el regreso de aquél a la sede empresarial de la que inicialmente partió, tales hechos se considerarán constitutivos de una sola infracción,

aun cuando hubieran continuado teniendo lugar durante las distintas expediciones parciales realizadas entretanto.

Artículo 103. Clasificación.

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte terrestre las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ley.

2. Las infracciones de las normas reguladoras del transporte terrestre se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 104. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de transportes públicos o alguna de las actividades complementarias o auxiliares careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello.

La prestación de servicios para los que se requiera conjuntamente alguna de las concesiones o autorizaciones especiales reguladas en esta Ley y la autorización habilitante para el transporte discrecional de viajeros se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado si se carece de cualquiera de ellas.

A los efectos de su correcta calificación, se consideran incluidos en el presente apartado los siguientes hechos:

1.1 La prestación de servicios de transporte público que excedan del ámbito territorial específicamente autorizado.

1.2 La realización de transportes públicos o de alguna de sus actividades auxiliares y complementarias careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.8.

1.3 La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de viajeros sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional.

1.4 La prestación material de servicios regulares de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial, aun cuando la correspondiente empresa no contrate con los usuarios y se limite a actuar bajo la dirección del organizador del transporte.

1.5 El transporte de personas o grupos distintos de aquellos a que específicamente se encuentra referida la correspondiente autorización durante la realización de un transporte a la demanda.

1.6 La realización, al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario, de servicios que no cumplan alguna de las condiciones expresamente reguladas en el artículo 66 de esta Ley.

1.7 La realización de servicios con cobro individual o con reiteración de itinerario o turísticos al exclusivo amparo de autorizaciones de transporte discrecional, fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello.

1.8 La realización de transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo el original o copia autenticada de la correspondiente copia certificada de la autorización o licencia, o de la documentación acreditativa que resulte asimismo necesaria para controlar la legalidad del transporte.

1.9 La realización de transportes públicos careciendo de autorización, aun cuando se lleve a bordo del vehículo una autorización o licencia, o una copia de éstas, que se encuentre caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

1.10 La realización de transporte público al amparo de autorizaciones que únicamente habiliten para efectuar un tipo de transporte de características distintas del efectivamente realizado.

No se apreciará la infracción tipificada en el presente apartado cuando la misma concorra con las señaladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. La realización de transporte público incumpliendo alguno de los requisitos exigidos en el artículo 13.

3. La realización de actividades complementarias o auxiliares, incumpliendo alguno de los requisitos exigidos en el artículo 19.

4. La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas.

5. El abandono de las concesiones de transporte regular de viajeros o la paralización de los servicios de las mismas sin causa justificada durante el plazo que reglamentariamente se determine, sin el consentimiento de la Administración.

6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.

7. El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos o locales, así como la desatención a los requerimientos formulados por la Administración en los términos señalados en el artículo 110.2.

8. La falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de transporte terrestre o de alguna de sus actividades auxiliares y complementarias, o de alguno de los datos que deban constar en aquéllos.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen falsificado el título, o colaborado en su falsificación o comercialización a sabiendas del carácter ilícito de su actuación, como a las que lo hubiesen utilizado para encubrir la realización de transportes o actividades no autorizadas.

9. El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que haya de ser expedido por la Administración a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.

10. La manipulación del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o sus elementos, del limitador de velocidad u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo destinada a alterar su normal funcionamiento, así como la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento de los correspondientes instrumentos de control o modificar sus mediciones, aun cuando unos u otros no se encuentren en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el aparato o instrumento de que se trate, o colaborado en su manipulación, instalación o comercialización, como al transportista que los tenga instalados en sus vehículos.

11. La carencia del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, del limitador de velocidad o sus elementos u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.

12. La realización de transporte público incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en la correspondiente autorización con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

13. La falsificación de hojas de registro, tarjetas de conductor u otros elementos o medios de control que exista la obligación de llevar en el vehículo, así como el falseamiento de su contenido o alteración de las menciones obligatorias de la hoja de registro o tarjeta del conductor.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a las personas que los hubiesen falsificado o colaborado en su falsificación, falseamiento o comercialización como al transportista que los hubiese utilizado en sus vehículos.

14. El falseamiento de cualesquiera documentos contables, estadísticos o de control que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.

15. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

15.1 La falta de explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

15.2 El incumplimiento de los tráficos, itinerario, expediciones o puntos de parada establecidos cuando no constituya abandono de la concesión en los términos señalados en el apartado 5 de este artículo.

15.3 Denegar la venta de billetes o el acceso al vehículo a quienes los hubieran adquirido, especialmente si se trata de una persona de movilidad reducida, salvo que se den circunstancias legal o reglamentariamente establecidas que lo justifiquen. Especialmente se considerará incluido en la anterior circunstancia impedir o dificultar el acceso o utilización de los servicios de transporte a personas discapacitadas, aun en el supuesto de que no exista obligación de que el vehículo se encuentre especialmente adaptado para ello, siempre que, en este último supuesto, dichas personas aporten los medios que les resulten precisos para acceder y abandonar el vehículo e instalarse en una plaza ordinaria.

15.4 La realización del servicio transbordando injustificadamente a los usuarios durante el viaje.

15.5 El incumplimiento del régimen tarifario.

16. La realización de transportes públicos regulares de viajeros de uso especial cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

16.1 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la ausencia de una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, encargada del cuidado de los menores.

16.2 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la falta de plaza o asiento para cada menor, así como la inexistencia de plazas cercanas a las puertas de servicio que sean necesarias para personas de movilidad reducida.

16.3 La realización de transporte público regular de viajeros por carretera de uso especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en la correspondiente autorización con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

17. La realización de transportes discrecionales de viajeros y mercancías cuando se incumpla alguno de los siguientes requisitos:

17.1 La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la autorización, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.

17.2 La obligación del titular de la autorización o licencia de transporte de asumir la posición de porteador en todos los contratos de transporte que realice al amparo de dicha autorización o licencia.

18. La realización de actividades de agencia de transporte, transitario o almacenista distribuidor cuando se incumpla alguno de los siguientes requisitos:

18.1 La realización de la actividad de intermediación en la contratación de transportes terrestres en calidad de comisionista en nombre propio, contratando en su propio nombre con los cargadores o usuarios y los titulares de autorizaciones de transporte, asumiendo frente a aquéllos la posición de transportista y frente a éstos las obligaciones y responsabilidades propias del cargador.

18.2 La realización de la actividad en locales autorizados o comunicados en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

19. El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes en los porcentajes que a continuación se relacionan:

MMA	Exceso total – Porcentaje	Exceso sobre un eje – Porcentaje
De más de 20 tm.	+ 15	+ 30
De más de 10 tm a 20 tm.	+ 20	+ 40
De hasta 10 tm.	+ 25	+ 50

Cuando, no obstante haberse expedido en relación con el transporte de que se trate una autorización especial de circulación otorgada conforme a la legislación vigente en la materia, aquél se realizase excediendo los límites de masa señalados en dicha autorización especial, ésta se considerará sin efecto, y, en consecuencia, únicamente se tendrá en cuenta para calificar esta infracción la masa máxima permitida en aplicación de las reglas generales contenidas en dicha normativa.

La responsabilidad por dicha infracción, cuando se exceda la masa máxima total autorizada de los vehículos, corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Cuando se trate de excesos de peso por eje, la responsabilidad corresponderá a quien hubiera realizado la estiba a bordo del vehículo.

Cuando se trate de un transporte de paquetería o mudanzas, se presumirá, salvo prueba en contrario, la concurrencia de causas de inimputabilidad respecto del cargador y el expedidor.

20. El exceso superior al 50 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida, así como la minoración superior a dicho porcentaje de los períodos de descanso obligatorios.

21. La realización de las operaciones de carga, estiba, desestiba o descarga por el propio conductor del vehículo contraviniendo las limitaciones que, en su caso, resulten exigibles. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a la empresa bajo cuya dirección actúe el conductor del vehículo como, en su caso, al cargador o remitente, expedidor, operador de transporte y consignatario o destinatario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

22. No llevar insertada la correspondiente hoja de registro o tarjeta del conductor en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, cuando ello resulte exigible, llevar insertada una hoja de registro sin haber anotado el nombre y apellidos del conductor o llevar insertadas las hojas de registro o tarjetas correspondientes a otro conductor.

23. El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

24. La carencia de hojas de registro del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso que exista obligación de llevar en el vehículo, así como la no conservación, en los tiempos estipulados reglamentariamente, de la documentación relacionada en el artículo 89.3 de la presente Ley.

Se considerará, asimismo, incluida en esta infracción la falta de realización de aquellas anotaciones manuales relativas a la actividad del conductor que exista obligación de llevar a cabo por parte de éste cuando el tacógrafo esté averiado.

25. La prestación de servicios de taxi concurriendo las siguientes circunstancias particulares:

25.1 Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

25.2 No llevar aparato taxímetro en caso de que sea exigible, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización, o a su personal dependiente.

25.3 Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que no tengan el pertinente certificado habilitante.

25.4 Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

26. El arrendamiento de vehículos todo terreno con conductor que circulen formando caravanas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

26.1 Carecer de autorización referida a vehículo que habilite para el arrendamiento.

26.2 Consentir la utilización de autorizaciones de arrendamiento por otras personas.

La responsabilidad corresponderá a quien realice el transporte y, en el segundo caso, a quien sea titular de la autorización.

Artículo 105. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.1 No disponer del número mínimo de vehículos o el incumplimiento por éstos de las condiciones exigidas en el título concesional.

1.2 No prestar los servicios suplementarios ofertados por el adjudicatario de la concesión y recogidos en el título concesional.

1.3 Incumplir la obligación de transporte gratuito del equipaje de los viajeros en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio.

1.4 Vender un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas en el título concesional.

1.5 Realizar transporte público regular de viajeros por carretera incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o autorización especial con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

2. El incumplimiento de la obligación de devolver a la Administración una autorización o licencia de transporte, alguna de sus copias o cualquier otra documentación cuando, por haber sido caducada, revocada o por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida, debiera haber sido devuelta, siempre que el documento de que se trate conserve apariencia de validez.

3. El arrendamiento de vehículos con conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como la búsqueda o recogida de clientes que no hayan sido contratados previamente.

4. El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes en los porcentajes que a continuación se relacionan:

MMA	Exceso total – Porcentaje	Exceso sobre un eje – Porcentaje
De más de 20 tm.	+ 6 hasta el 15	+ 25 hasta el 30
De más de 10 tm a 20 tm.	+ 10 hasta el 20	+ 35 hasta el 40
De hasta 10 tm.	+ 15 hasta el 25	+ 45 hasta el 50

A efectos de responsabilidad, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 104.19.

5. El inadecuado funcionamiento imputable al transportista del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, del limitador de velocidad o sus elementos u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, cuando no haya de ser calificada como muy grave de conformidad con lo establecido en el artículo 104.10, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.

6. El exceso superior al 20 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida, así como la minoración superior a dicho porcentaje en los períodos de descanso establecidos, salvo que dicho exceso o defecto deba ser considerado infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 104.20.

7. La utilización de una misma hoja de registro durante varias jornadas cuando ello hubiera dado lugar a la superposición de registros que impidan su lectura.

8. El incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por sí mismo determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro, en aquellos supuestos en que tal obligación se encuentre reglamentariamente establecida, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con lo establecido en los apartados 22 y 24 del artículo 104 o como leve por darse las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 106.

9. La utilización en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso de más de una hoja de registro durante una misma jornada por la misma persona, salvo cuando se cambie de vehículo y la hoja de registro utilizada en el aparato del primer vehículo no se encuentre homologada para su utilización en el del segundo.

10. La obstrucción que dificulte gravemente la actuación de los servicios de inspección cuando no concurra alguno de los supuestos que, conforme a lo señalado en el apartado 6 del artículo anterior, implicarían que dicha obstrucción debiera ser calificada como infracción muy grave.

11. La carencia no significativa de hojas de registro o de datos registrados en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa a disposición de la Administración.

12. La falta de anotación de alta en el registro de operadores de transporte por parte de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización.

13. La realización de transportes privados careciendo de la autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras del transporte terrestre, salvo que dicha infracción deba calificarse como leve al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.8.

Se considerará que carece de autorización quien no hubiese realizado su visado reglamentario, incluso cuando se produzca por el supuesto regulado en el artículo 112.9.

14. La prestación de servicios públicos de transporte, utilizando la mediación de personas físicas o jurídicas no autorizadas para dicha mediación, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle de conformidad con lo previsto en el artículo 104.1.

15. La connivencia en actividades de mediación no autorizadas o en la venta de billetes para servicios de transporte de viajeros no autorizados en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicio al que esté destinado el local.

16. La venta de billetes para servicios de transporte de viajeros no autorizados y, en general, la mediación en relación con los servicios o actividades no autorizados, sin perjuicio de calificar la infracción como muy grave, de conformidad con el artículo 103.1, cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.

17. El incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido, salvo que, por tratarse de un transporte público regular de viajeros, deba calificarse como infracción muy grave de conformidad con lo establecido en el artículo 104.15.5.

18. El reiterado incumplimiento injustificado superior a 15 minutos de los horarios de salida en las cabeceras de las líneas de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

19. La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria, así como la ocultación o falta de conservación de la misma y demora injustificada de la puesta en conocimiento o la falta de comunicación de su contenido a la Administración, incumpliendo lo que al efecto se determine reglamentariamente, salvo que deba ser calificada como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6, 14, 22 y 24 del artículo 104.

20. La falta del preceptivo documento en que deban formularse las reclamaciones de los usuarios y la negativa u obstaculización a su uso por el público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la inspección de las reclamaciones o quejas consignadas en dicho documento, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, salvo que esta conducta deba ser calificada como infracción muy grave. Igualmente, el incumplimiento, por parte del destinatario al que se hubieran entregado las mercancías, de la obligación de ponerlas a disposición de una junta arbitral del transporte, cuando sea requerido al efecto por dicha junta en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas para actuar como depositaria.

21. La realización de servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo iniciados en término municipal distinto al que corresponda la licencia de transporte urbano, salvo en los supuestos reglamentariamente exceptuados.

22. La utilización por parte del arrendatario de vehículos industriales arrendados con o sin conductor sin llevar a bordo el contrato de arrendamiento o una copia del mismo, o llevarlo sin cumplimentar, así como la falta de cuanta otra documentación resulte obligatoria para acreditar la correcta utilización del vehículo.

23. El incumplimiento por los titulares de autorizaciones de transporte público sanitario de las exigencias de disponibilidad temporal para la prestación del servicio que reglamentariamente se encuentren determinadas, salvo causa justificada.

24. La contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados.

25. El arrendamiento de vehículos con o sin conductor cuando concurren las siguientes circunstancias:

25.1 El incumplimiento por las empresas arrendadoras de vehículos sin conductor de la obligación de exigir la correspondiente autorización de transporte al arrendatario y de las condiciones exigibles para la realización de su actividad reglamentariamente previstas.

25.2 La utilización de vehículos arrendados sin llevar a bordo el contrato de arrendamiento, o una copia del mismo, o llevarlo sin cumplimentar.

26. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional, autorización o reglamento de explotación de las estaciones de autobuses.

27. La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

28. La prestación de servicios de taxi cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias particulares:

28.1 Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave.

28.2 Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave.

28.3 Incumplir el régimen de tarifas.

28.4 No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que concurren causas que lo justifiquen.

28.5 Falsear la documentación obligatoria de control.

28.6 No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.

28.7 Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

28.8 Incumplir el régimen horario y de descansos establecido.

28.9 Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

28.10 La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

29. El arrendamiento de vehículos todo terreno con conductor que circulen formando caravanas cuando concurren las siguientes circunstancias:

29.1 Carecer el arrendador de local u oficina con nombre o título registrado abierta al público.

29.2 No disponer de garajes o instalaciones con capacidad suficiente para albergar la totalidad de los vehículos en la isla donde se pretenda ejercer la actividad.

29.3 Realizar la actividad de arrendamiento sin disponer del número mínimo de vehículos exigidos por la normativa.

29.4 Ejercer la actividad sin seguro de responsabilidad civil ilimitada.

29.5 Circular vehículos en caravana en número distinto al autorizado.

29.6 Contratar individualmente por asiento o por vehículo.

29.7 Realizar servicios de arrendamiento sin asistencia debidamente acreditada en el primer vehículo.

29.8 Realizar servicios en caravana de más de cinco vehículos sin llevar en el último de ellos una persona dependiente de la empresa arrendadora como responsable.

29.9 Realizar rutas o recorridos con puntos diferentes de recogida y dejada de viajeros.

29.10 Carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales del libro de reclamaciones, así como ocultación o falta de conservación del mismo y demora injustificada de la puesta en conocimiento o no comunicación a la Administración.

30. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 106. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en el registro de operadores de transporte o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que reglamentariamente se determine, salvo que dicha infracción deba ser calificada como grave conforme a lo establecido en el 105.12.

2. El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes, en los porcentajes siguientes:

MMA	Exceso total – Porcentaje	Exceso sobre un eje – Porcentaje
De más de 20 tm.	+ 2,5 hasta el 6	+ 20 hasta el 25
De más de 10 tm a 20 tm.	+ 5 hasta el 10	+ 30 hasta el 35
De hasta 10 tm.	+ 6 hasta el 15	+ 40 hasta el 45

A efectos de responsabilidad, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 104.19.

3. El exceso en los tiempos máximos de conducción o de la conducción ininterrumpida, así como la minoración de los períodos de descanso o pausa establecidos, salvo que deba ser considerado infracción grave o muy grave.

4. La utilización de hojas de registro no homologadas o que resulten incompatibles con el aparato de control utilizado, así como la utilización de una tarjeta de conductor caducada.

5. El incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por sí mismo determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro, en aquellos supuestos en que tal obligación se encuentre reglamentariamente establecida, cuando, no obstante no haberse

realizado las anotaciones oportunas, resulte posible deducir bien del propio aparato de control o de las hojas de registro inmediatamente anteriores y posteriores cuál debiera haber sido su contenido.

6. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

7. El incumplimiento en los transportes interurbanos de viajeros contratados por plaza con pago individual de la obligación de expedir billetes, de las normas establecidas para su despacho o devolución, así como expedirlos sin las menciones esenciales.

8. La realización de transportes públicos o privados o alguna de sus actividades auxiliares o complementarias careciendo de la autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador.

9. La realización de transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlos o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave o grave conforme a lo dispuesto en los artículos 104.1 y 105.13.

10. El arrendamiento de vehículos sin conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como no suscribir de forma independiente un contrato por cada arrendamiento de vehículos que la empresa efectúe.

11. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera incumpliendo el calendario establecido.

12. La realización de transportes públicos regulares de colectivos de viajeros determinados incumpliendo el itinerario, calendario, horario, expediciones, puntos de parada o alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente autorización.

Asimismo, en el transporte de escolares y menores, el incumplimiento de las obligaciones sobre parada de vehículos en el centro escolar y acceso y abandono de los vehículos en los términos regulados en las normas sobre seguridad en esta clase de transportes.

13. El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte del personal de la empresa en el transporte de viajeros.

14. En el transporte escolar y de menores, el incumplimiento de la obligación de exigir la entidad contratante al transportista los documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

15. La salida de los vehículos dedicados al arrendamiento con conductor del lugar en que habitualmente se encuentren guardados o estacionados sin llevar a bordo la hoja de ruta o llevándola sin cumplimentar, salvo los supuestos exceptuados reglamentariamente. No se apreciará esta infracción cuando la misma concorra con la establecida en el artículo 105.22.

16. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera o especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o autorización especial sin el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta ley.

17. La carencia de los distintivos o rótulos exigidos por la normativa vigente, relativos a la naturaleza o al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, llevarlos en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

18. En el transporte de viajeros, la carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que, en su caso, se encuentre reglamentariamente determinada.

19. El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, salvo que las normas en que se contengan dichas reglas consideren expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por los usuarios de los transportes de viajeros de las siguientes prohibiciones:

- 19.1 Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- 19.2 Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- 19.3 Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- 19.4 Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.
- 19.5 Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- 19.6 Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
- 19.7 Fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.
- 19.8 Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.
- 19.9 Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.
20. La realización de la actividad de arrendamiento de vehículos en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - 20.1 El arrendamiento con conductor de vehículos que lleven publicidad o signos externos identificativos, salvo en los supuestos reglamentariamente exceptuados.
 - 20.2 El arrendamiento sin conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como no suscribir de forma independiente un contrato por cada arrendamiento de vehículos que realice la empresa.
21. El arrendamiento con conductor de vehículos todo terreno que circulen formando caravanas en los siguientes supuestos:
 - 21.1 Carecer de autorización preceptiva, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos para su otorgamiento en el plazo de 15 días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador.
 - 21.2 No llevar a bordo del vehículo la autorización preceptiva o copia de la misma.
 - 21.3 No comunicar a la Administración las modificaciones de los datos que deben figurar en las autorizaciones, incluyendo el cambio de domicilio.
 - 21.4 No solicitar a la Administración la modificación de las características técnicas del vehículo, siempre que no suponga modificación de las condiciones esenciales de la autorización.
 - 21.5 No llevar a bordo el contrato de arrendamiento.
 - 21.6 Realizar el servicio de arrendamiento sin exponer al público el cuadro de precios o faltando el sello de la Administración.
 - 21.7 Realizar el servicio de arrendamiento sin exponer en el local el rótulo referido a la existencia de libro de reclamaciones.
 - 21.8 Solicitar el visado de la autorización fuera del plazo determinado por la Administración.
 - 21.9 Realizar el servicio de arrendamiento incumpliendo el equipamiento obligatorio de los vehículos: carecer de extintores de incendio con capacidad igual o superior a 8 kilogramos de polvo seco, carecer de rejillas matachispas en los tubos de escape, carecer de cinturones de seguridad delanteros y traseros, carecer de botiquín de primeros auxilios el último vehículo de la caravana y falta de identificación exterior de la empresa legible a 25 metros.
22. La realización del transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de éstos fuera de los

supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 104. En idéntica infracción incurrirán las empresas que actúen como colaboradores, incumpliendo las obligaciones que les afecten.

23. La prestación de servicios de taxi cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias particulares:

23.1 Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

23.2 No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

23.3 No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por reglamento.

23.4 No cumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que el incumplimiento sea calificado de infracción grave o muy grave.

23.5 No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ley o las normas que la desarrollen, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave.

23.6 Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo reglamentariamente establecido.

23.7 No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

23.8 Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

24. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 107. Condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia.

1. A los efectos previstos en el régimen de infracciones de la presente ley, se considerarán condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) La realización efectiva del servicio.

c) La prestación de los servicios de acuerdo con los tráficó autorizados.

d) La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

e) La prestación del servicio de transporte discrecional con una autorización o licencia de ámbito territorial suficiente, salvo los casos expresamente exceptuados.

f) La prestación de los servicios suplementarios ofertados por el adjudicatario de la concesión y recogidos en el título concesional.

g) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

h) La realización del número de expediciones establecidas en el título concesional o en la autorización, así como la disponibilidad sobre el número mínimo de vehículos que en aquéllos se determine, y el cumplimiento por dichos vehículos de las condiciones exigidas en los mismos.

i) La realización del servicio sin transbordar injustificadamente a los usuarios durante el viaje.

j) El respeto a la prohibición de venta de un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas en el título concesional.

k) Transportar gratuitamente, en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio, el equipaje de los viajeros en los transportes de uso general.

- l) *En los transportes a la demanda, la disposición de un acuerdo previo con los usuarios.*
- m) *En los transportes de escolares, la presencia de una persona idónea debidamente acreditada por el transportista o por la entidad contratante del transporte encargada del cuidado de los mismos, cuando ello resulte exigible.*
- n) *En los transportes turísticos, la condición de empresa turística y de turistas de los usuarios.*
- ñ) *La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la autorización, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.*
- o) *La obligación del titular de la autorización de asumir la posición de porteador en todos los contratos de transporte que realice al amparo de dicha autorización.*
- p) *Disponer del número mínimo de vehículos o de locales abiertos al público o instalaciones que reúnan las condiciones al efecto establecidas, cuando así resulte obligatorio.*
- q) *En las autorizaciones de transporte discrecional de viajeros, la no reiteración de itinerario y la contratación por vehículo, no por plaza, excepto los casos expresamente autorizados.*
- r) *Las limitaciones específicas establecidas en la autorización con relación a los vehículos que hayan de utilizarse para el transporte, incluyendo, en su caso, el número máximo o mínimo que puedan emplearse.*
- s) *La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos de turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.*
- t) *La disposición del número mínimo de conductores que en su caso reglamentariamente se exijan.*
- u) *La plena dedicación del titular de la preceptiva licencia o autorización habilitante al ejercicio de la actividad, salvo los casos en que se prevea expresamente lo contrario.*
- v) *La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo las excepciones expresamente previstas al efecto.*
- w) *El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.*
- x) *El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.*
- y) *El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del personal y vehículos.*
- z) *El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de autotaxi.*

2. Las normas reglamentarias, autonómicas, insulares o municipales, reguladoras de los servicios de transporte público de viajeros, así como los propios títulos habilitantes para la prestación de los mismos, podrán establecer otros requisitos adicionales que deban, asimismo, considerarse como condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia.

Artículo 108. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de las horquillas siguientes:

- a) *Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 200 euros las infracciones previstas en los apartados 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del artículo 106.*
- b) *Se sancionarán con multa de 201 a 300 euros las infracciones previstas en los apartados 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 106.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo a) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

c) Se sancionarán con multa de 301 a 400 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 106.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo b) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

d) Se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros las infracciones previstas en los apartados 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del artículo 105.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo c) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta ley en los 12 meses anteriores.

e) Se sancionarán con multa de 1.001 a 1.500 euros las infracciones previstas en los apartados 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 105.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo d) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

f) Se sancionarán con multa de 1.501 a 2.000 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 105.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo e) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

g) Se sancionarán con multa de 2.001 a 3.300 euros las infracciones previstas en el apartado 24 del artículo 104.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo f) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

h) Se sancionarán con multa de 3.301 a 4.600 euros las infracciones previstas en los apartados 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del artículo 104.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo g) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

i) Se sancionarán con multa de 4.601 a 6.000 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 104.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo h) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

j) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones reseñadas en el párrafo i) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

k) Cuando fuera de aplicación lo previsto en los artículos 105.30 y 106.24, la cuantía de la sanción que en su caso corresponda imponer estará comprendida dentro de los límites establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y f).

Artículo 110. Inhabilitación.

1. La comisión de dos o más infracciones de las reseñadas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 104 en el espacio de un año conllevará la inhabilitación del infractor durante un período de tres años para ser titular de cualquier clase de concesión, autorización o licencia habilitante para el ejercicio de la actividad de transporte o de cualquiera de sus actividades auxiliares y complementarias o formar parte del consejo de administración u órgano equivalente de una empresa que sea titular de tales concesiones, autorizaciones o licencias. Durante dicho período tampoco podrá el así inhabilitado aportar su capacitación profesional a ninguna empresa transportista o de actividad auxiliar y complementaria del transporte. La mencionada inhabilitación llevará aparejada la caducidad de cuantas concesiones y la pérdida de validez de cuantas autorizaciones y licencias fuese titular la empresa infractora, con carácter definitivo.

Para que se produzca el supuesto de reincidencia señalado en este artículo, las sanciones tenidas en cuenta deberán haber sido impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa. El período de inhabilitación comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiese dictado la última de estas resoluciones.

2. En todos aquellos supuestos en que se constate la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los apartados 10 u 11 del artículo 104, ó 1.1, 1.2 y 5 del artículo 105, a la notificación del inicio del expediente sancionador se acompañará un requerimiento para que, en el plazo de un mes, el titular de la actividad acredite haber subsanado la deficiencia constitutiva de la infracción de que se trate y, cuando así no lo hiciere, se procederá a incoar un nuevo expediente sancionador, que se tramitará independientemente del anterior, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 104.7.

Tema 3: Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC nº157 de 10 de agosto de 2012). Artículos 15 al 25. Disponible en el siguiente enlace:

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2012/157/002.html>

Artículo 15 Condiciones de prestación

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante lo anterior, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al

ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

d) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

e) Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

f) ...

Letra f) del artículo 15 derogada por el apartado uno del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018

g) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular.

Artículo 16. Condiciones complementarias

Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los puntos de información turísticos.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referidas a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios. En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

Artículo 17. Tarifas

En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

Las tarifas urbanas serán fijadas por el ayuntamiento correspondiente. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte en taxi de dicho municipio.

En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

Letra a) del número 1 del artículo 17 redactada por el apartado dos del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial; debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Letra b) del número 1 del artículo 17 redactada por el apartado tres del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

c) Las tarifas son obligatorias para las personas físicas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

A los efectos de este reglamento, se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1). Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el ayuntamiento correspondiente.

b) Tarifa interurbana (T2). Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana (T3). Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) Tarifa plana interurbana (T4). Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde estos a los diferentes municipios.

Letra d) del número 3 del artículo 17 introducida por el apartado cuatro del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 18 Supuestos excepcionales de concierto de precio.

Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y

lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 19. Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de la documentación siguiente:

- a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.*
- b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.*
- c) Original o copia compulsada del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.*
- d) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.*
- e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.*
- f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.*
- g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.*
- h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento.*
- i) Cualquier otra exigida por las ordenanzas reguladoras del servicio.*

Artículo 20. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Los vehículos autotaxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Artículo 21. Zonas de prestación conjunta.

Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el cabildo insular correspondiente, de oficio o previa solicitud de los ayuntamientos afectados, oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados y, en el primer caso, también los ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de las licencias municipales o autorizaciones insulares preceptivas, la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.

En estos casos, no será de aplicación lo previsto en el apartado a) del artículo 15 del presente reglamento sobre el inicio del servicio, que podrá serlo en cualquiera de los municipios comprendidos en la zona de prestación conjunta.

Con independencia de la posibilidad de implantar una zona de prestación conjunta, el cabildo insular correspondiente, de acuerdo con los municipios afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados, podrá establecer un mecanismo que permita compensar el exceso o insuficiencia de licencias en municipios con interacción de tráfico con el fin de alcanzar el número adecuado de licencias que corresponderían a ese ámbito territorial.

Artículo 22 Áreas sensibles.

Los cabildos insulares, previa audiencia a los ayuntamientos afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios, declararán

como áreas sensibles aquellos puntos específicos tales como puertos, aeropuertos, intercambiadores, estaciones de transporte y similares que sean de interés general y en los que se genere un tráfico importante que afecte a las comunicaciones entre distintos municipios, a la conexión entre islas o a la atención a los turistas. En ellas se podrá establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera del término municipal.

2. Los cabildos insulares, previa audiencia a los ayuntamientos interesados, las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios, establecerán el régimen aplicable en los casos de intensificación temporal u ocasional de la demanda de taxis motivada por la celebración de acontecimientos culturales, deportivos, artísticos, feriales o similares, cuando resulten insuficientes las unidades autorizadas en el municipio en que se produzca dicho incremento circunstancial o temporal de la demanda.

Artículo 23 Derechos y deberes de los usuarios del taxi.

1. Los usuarios del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

- a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo siguiente.
- b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.
- c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.
- d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.
- e) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.
- f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.
- g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.
- h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.
- i) A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.
- j) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
- k) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- l) Cualquier otro reconocido en las ordenanzas reguladoras del servicio de taxi y otras normas.

2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. Los usuarios tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar el precio del servicio realizado.
- b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.
- c) No llevar animales que superen las dimensiones admitidas en el transporte aéreo, salvo perros guía; así como no portar armas ni otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.

- d) Colaborar en el cumplimiento de las normas de orden público.
 - e) Colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad del taxi. A estos efectos queda prohibido asomarse por las ventanillas, así como la manipulación de cualquier elemento del vehículo, especialmente los mecanismos de apertura y cierre y los demás dispositivos de seguridad.
 - f) No distraer la atención del conductor del vehículo, ni entorpecer su labor cuando este se encuentre en marcha.
 - g) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.
4. Todos los vehículos autotaxis llevarán en el interior y en lugar visible para los usuarios la lista de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 24 Denegación excepcional por justa causa.

1. El conductor del vehículo autotaxi al que se le haya solicitado personalmente o por vía telefónica realizar el servicio, solo podrá denegar la solicitud cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Ser requeridos por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b) Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad.
- d) Cuando la naturaleza o carácter de los bultos o equipaje pudiera causar daño o deterioro en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo.

Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 25 Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar al ayuntamiento o, en su caso, al cabildo insular correspondiente las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la administración pública competente.
2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

Tema 4: Callejero de la ciudad: Se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, y situación de oficinas públicas, centros culturales, centros hospitalarios, farmacias, etc.

Tema 5: Inglés básico, como mínimo a nivel conversación: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con localizaciones de edificios públicos, centros hospitalarios, lugares de interés turístico.

Tema 6: Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concretamente artículos 22, 23, 27 y 29.

Artículo 22 Accesibilidad.

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

2. En el ámbito del empleo, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a las que se refiere este capítulo serán de aplicación con carácter supletorio respecto a lo previsto en la legislación laboral.

Artículo 23 Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

1. El Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad.

Dicha regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas, y abarcará a todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5.

2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos.

b) Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad, incluidos los ajustes razonables.

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación.

f) Recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

3. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación se establecerán teniendo en cuenta los diferentes tipos y grados de discapacidad que deberán orientar tanto el diseño inicial como los ajustes razonables de los entornos, productos y servicios de cada ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 27. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los medios de transporte.

1. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los medios de transporte serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todas las infraestructuras y material de transporte, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.1.

2. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a los diferentes medios de transporte, en lo que se considere más relevante desde el punto de vista de la no discriminación y de la accesibilidad universal.

Artículo 29. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

2. Lo previsto en el apartado anterior no afecta a la libertad de contratación, incluida la libertad de la persona de elegir a la otra parte contratante, siempre y cuando dicha elección no venga determinada por su discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.

4. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los bienes y servicios, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.2.

5. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a bienes o servicios que se consideren más relevantes desde el punto de vista de la no discriminación y accesibilidad universal.

Tema 7: Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (únicamente artículo 8 y anexo VII).

Artículo 8 Transporte en taxi adaptado.

1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.

2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto.

ANEXO VII

1 Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi.

Paradas de taxi.

1.1 Entorno urbano.

Las paradas de taxi estarán unidas con el entorno urbano a través de vías accesibles. Esta condición será especificada con el detalle preciso en una norma técnica que tenga en cuenta las distintas formas de embarque de estos viajeros.

2 Taxis accesibles.

2.1 Generalidades.

Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

2.2 Medidas imprescindibles.

De entre las condiciones básicas, se señalan las medidas imprescindibles.

2.2.1 Viajero en silla de ruedas.

El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

2.2.2 Otras personas.

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

Un vehículo tipo «furgoneta» (capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor) o un vehículo «todo terreno», que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologados como autotaxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización.

Tema 8: Manual de Buenas Prácticas para la atención del cliente (Taxis), publicado por Anfitriones Turismo en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

SEGUNDO: Publicar las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios municipal, y en la página web municipal.

TERCERO: Dar traslado de la resolución que se adopte a la Concejalía de Obras públicas, Servicios Públicos, transporte y Accesibilidad a los efectos oportunos.

CUARTO: Dar traslado de la resolución que se adopte a las Asociaciones de Taxistas del Municipio, para su conocimiento y efectos oportunos."

RESOLUCIÓN

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Concejalía delegada, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERA: Aprobar las Bases Regulatorias del Procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Taxi en el Municipio de Candelaria, del siguiente tenor literal siguiente:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. *Es objeto de la presente convocatoria el acceso a la prueba de aptitud para obtener el Permiso Municipal para Conducir Taxis en el municipio de Candelaria.*

La obtención del referido permiso municipal será requisito necesario para ejercer la actividad profesional de conductor/a de taxis.

1.2. *El régimen jurídico aplicable será el previsto en:*

- *La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio taxi en el municipio de Candelaria (BOP nº 125 de 16 de octubre de 2020)*
- *La Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias*
- *El Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias*
- *La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Cualquier otra normativa que le sea de aplicación.*

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes que deseen obtener el permiso municipal de conductor de vehículos taxi en el municipio de Candelaria tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- e) *No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibiliten o dificulten el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.*
- f) *Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o B1.*
- g) *Carecer de antecedentes penales por delitos graves.*
- h) *Superar la prueba de aptitud necesaria que versará sobre el conocimiento del temario que figura en las presentes bases.*

TERCERA.- SOLICITUDES, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. *Las instancias se presentarán en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento y disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano (SAC), sita en Calle Padre Jesús Mendoza, nº 6-8 o por medios telemáticos a través de la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/>, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.2. *El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

3.3. *A la solicitud debe acompañarse la siguiente documentación:*

- f) *Documento de identificación (DNI, tarjeta de identidad de extranjero o pasaporte).*
- g) *Permiso de conducción de la clase B/B1 vigente.*
- h) *Certificado médico oficial que acredite que el solicitante "No padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión".*

- i) *Certificado de antecedentes penales.*
- j) *Documento del pago de la tasa por derechos de examen.*

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Concejal Delegado de Obras Públicas, Servicios públicos, Transporte y Accesibilidad dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, con la expresión de las causas de exclusión y el plazo de subsanación. Dicho acuerdo se publicará en el Tablón de anuncios y en la web municipal.

Los aspirantes que dentro del plazo establecido no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso. Transcurrido el plazo establecido, una vez resuelta las alegaciones y/o subsanados los errores, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. La composición del Tribunal Calificador será de un Presidente, un Secretario y un mínimo de dos vocales y se publicará junto con la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Concejalía Obras públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

5.3. El Tribunal podrá solicitar, en caso de ser necesario, la incorporación de asesores/as especialistas, para que presten colaboración.

SEXTA.- DESARROLLO DE LA PRUEBA.

6.1. La prueba de aptitud consistirá en un cuestionario tipo Test de treinta (30) preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto. Las preguntas no contestadas no se computarán a ningún efecto. A fin de superar la prueba será necesario que la suma total de la puntuación corresponda como mínimo al 55% del total de puntos del examen.

Los aspirantes contarán con un tiempo de 60 minutos para la realización de la prueba.

Las preguntas versarán sobre los siguientes temas:

Tema 1: Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis de este municipio y tarifas aplicables (BOP nº125 de 16 de octubre de 2020).

Tema 2: Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, especialmente el capítulo VII del Título III (artículos 80 a 85 y el artículo 87) y los capítulos II y III del Título V (artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 110).

Tema 3: Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC nº157 de 10 de agosto de 2012). Artículos 15 al 25.

Tema 4: Callejero de la ciudad: Se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, y situación de oficinas públicas, centros culturales, centros hospitalarios, farmacias, etc.

Tema 5: Inglés básico, como mínimo a nivel conversación: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con localizaciones de edificios públicos, centros hospitalarios, lugares de interés turístico.

Tema 6: Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concretamente artículos 22, 23, 27 y 29.

Tema 7: Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (únicamente artículo 8 y anexo VII).

Tema 8: Manual de Buenas Prácticas para la atención del cliente (Taxis), publicado por Anfitriones Turismo en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

6.2. Los aspirantes admitidos deberán concurrir a la prueba de aptitud provistos de DNI original o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad. La no acreditación de la identidad determinará su exclusión automática de la prueba.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

7.1. El listado de aspirantes (aptos y no aptos) se publicará en el tablón de anuncios. Se concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo se procederá a la publicación de las listas definitivas.

7.2. Los aspirantes que hayan superado la prueba, deberán presentar en los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes, la documentación que se relaciona en el art. 43 e) de la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria:

- Certificado médico oficial que acredite que el interesado "No padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista".*
- Certificado de antecedentes penales.*
- Dos fotografías tamaño carnet recientes.*
- Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.*
- Copia del permiso de conducir exigido.*
- Justificante de pago de la tasa correspondiente.*

7.3. Si dentro del plazo señalado los aspirantes aprobados no presentasen dicha documentación o presentándola no cumplieran con los requisitos para el ejercicio de la profesión de taxista, no se le otorgará el permiso quedando anuladas todas las actuaciones.

OCTAVA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se derivan de esta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases, o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

Proceder a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios municipal, en los tabloneros de anuncios de las asociaciones de profesionales del Municipio y en la página web municipal.

ANEXO I

NORMATIVA A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DE LAS BASES.

Tema 1: Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis de este municipio y tarifas aplicables (BOP nº125 de 16 de octubre de 2020).

Tema 2: Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, especialmente el capítulo VII del Título III (artículos 80 a 85 y 87) y los capítulos II y III del Título V (artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 110).

2.1. CAPÍTULO VII del Título III “Transporte en taxis”.

Artículo 80. Definición.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

2. Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.

Artículo 81. Principios.

El ejercicio de la actividad de transporte de taxi se somete a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) *El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.*

c) *La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.*

Artículo 82. Títulos habilitantes.

1. *Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondientes licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares para la prestación de servicios interurbanos.*

2. *El Gobierno de Canarias regulará la expedición de dichos títulos administrativos de modo que se garantice la coordinación en su otorgamiento, se adecue el número a las necesidades de cada ámbito territorial de prestación, y se valore como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado.*

3. *Igualmente, mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes.*

4. *La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.*

5. *A los efectos del cumplimiento de lo que dispone el número anterior, las Administraciones Públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.*

Artículo 83. Titularidad de las licencias y autorizaciones.

1. *Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles. No obstante, en los municipios de más de doscientos mil habitantes de derecho y con más de mil licencias de taxis, una misma persona física podrá ser titular hasta de cinco licencias y/o autorizaciones.*

2. *El reglamento a que se refiere el anterior artículo establecerá los requisitos objetivos y subjetivos que deben ser cumplidos para la obtención de la licencia o autorización del servicio de taxi.*

Artículo 84. Condiciones de prestación.

1. *Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:*

a) *Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio. Cuando se trate de un servicio contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, se considerará iniciado en el lugar y momento en que el vehículo proceda al traslado para la recogida de los usuarios, con independencia del momento en que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación.*

b) *El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados. En este último caso, las personas contratadas han de tener el certificado habilitante para ejercer la profesión. Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del correspondiente certificado. Mediante reglamento se establecerán las condiciones que deben cumplirse para obtener el citado certificado, los conocimientos teóricos y prácticos exigibles, el procedimiento de verificación de los mismos, las condiciones de vigencia, suspensión, y extinción de estas habilitaciones. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los Ayuntamientos; salvo cuando la licencia tenga ámbito insular en que dichas competencias corresponderán a los Cabildos Insulares.*

c) *Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumple la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo dentro del plazo máximo de antigüedad que reglamentariamente se establezca para que un vehículo se inicie en la actividad de taxi, no será de aplicación la obligatoriedad de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.*

d) *Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.*

e) *Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente comprobado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como su tarifa.*

2. *Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:*

a) *Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.*

b) *La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.*

c) *Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.*

d) *Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.*

e) *Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.*

f) *La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos.*

g) *Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.*

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

3. *En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:*

a) *Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.*

b) *Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.*

c) *Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Reglamentariamente se fijarán los supuestos excepcionales en que sea admisible el concierto del precio por el servicio, que requerirá constancia escrita del precio pactado y que se lleve a bordo ese documento. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente ni amparados por el título administrativo habilitante.*

d) *Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados.*

e) *Mediante los análisis que lo justifiquen y los procedimientos de fijación de precios correspondientes, que se fijarán reglamentariamente, se podrá establecer la posibilidad de la implantación de tarifas únicas equivalentes entre varios municipios, a solicitud de los mismos. Se entiende por tarifas únicas equivalentes aquellas que no apliquen separadamente los distintos conceptos (bajada de bandera, distancia franquiciada, precio por km/h recorrido y suplemento) que constituyan a su vez distintas combinaciones según trayectos urbanos, interurbanos, días y horarios de prestación. Todos éstos pueden agruparse y convertirse en costes equivalentes a un número menor de conceptos, como bajada de bandera y precio km/h.*

Artículo 85. Zonas de prestación conjunta.

1. *Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el Cabildo Insular, de oficio o previa solicitud de los Ayuntamientos afectados, oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios afectados, y, en el primer caso, también los Ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de los preceptivos títulos habilitantes la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.*

2. *En estos casos, no será de aplicación lo previsto en el artículo anterior sobre el inicio del servicio, que podrá serlo en cualquiera de los municipios comprendidos en la zona de prestación conjunta.*

....

Artículo 87. De los usuarios del taxi.

Las administraciones públicas deberán mantener informados a los usuarios de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi, objeto de la presente ley.

2.2 CAPÍTULOS II y III del Título V. Inspección y régimen sancionador.

Artículo 102. Responsabilidad.

1. *La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ley corresponderá:*

a) *En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión o autorización administrativa, a la persona física o jurídica titular de la concesión o de la autorización.*

b) *En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, o cuya realización se encuentre exenta de la obtención de éste, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.*

A los efectos previstos en este apartado, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.

c) *En las infracciones cometidas por remitentes o cargadores, expedidores, consignatarios o destinatarios, usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por esta Ley, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.*

2. *La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 1, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.*

3. *Tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.*

No obstante, tratándose de expediciones de servicios de transporte regular, cuando los hechos constitutivos de la infracción guarden relación directa con la actividad administrativa que se desarrolla en las oficinas de la empresa o con el vehículo utilizado y resulte acreditado que no podían ser corregidos hasta el regreso de aquél a la sede empresarial de la que inicialmente partió, tales hechos se considerarán constitutivos de una sola infracción, aun cuando hubieran continuado teniendo lugar durante las distintas expediciones parciales realizadas entretanto.

Artículo 103. Clasificación.

1. *Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte terrestre las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ley.*

2. *Las infracciones de las normas reguladoras del transporte terrestre se clasifican en muy graves, graves y leves.*

Artículo 104. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. *La realización de transportes públicos o alguna de las actividades complementarias o auxiliares careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello.*

La prestación de servicios para los que se requiera conjuntamente alguna de las concesiones o autorizaciones especiales reguladas en esta Ley y la autorización habilitante para el transporte discrecional de viajeros se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado si se carece de cualquiera de ellas.

A los efectos de su correcta calificación, se consideran incluidos en el presente apartado los siguientes hechos:

1.1 *La prestación de servicios de transporte público que excedan del ámbito territorial específicamente autorizado.*

1.2 *La realización de transportes públicos o de alguna de sus actividades auxiliares y complementarias careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.8.*

1.3 *La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de viajeros sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional.*

1.4 *La prestación material de servicios regulares de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial, aun cuando la correspondiente empresa no contrate con los usuarios y se limite a actuar bajo la dirección del organizador del transporte.*

1.5 *El transporte de personas o grupos distintos de aquellos a que específicamente se encuentra referida la correspondiente autorización durante la realización de un transporte a la demanda.*

1.6 La realización, al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario, de servicios que no cumplan alguna de las condiciones expresamente reguladas en el artículo 66 de esta Ley.

1.7 La realización de servicios con cobro individual o con reiteración de itinerario o turísticos al exclusivo amparo de autorizaciones de transporte discrecional, fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello.

1.8 La realización de transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo el original o copia autenticada de la correspondiente copia certificada de la autorización o licencia, o de la documentación acreditativa que resulte asimismo necesaria para controlar la legalidad del transporte.

1.9 La realización de transportes públicos careciendo de autorización, aun cuando se lleve a bordo del vehículo una autorización o licencia, o una copia de éstas, que se encuentre caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

1.10 La realización de transporte público al amparo de autorizaciones que únicamente habiliten para efectuar un tipo de transporte de características distintas del efectivamente realizado.

No se apreciará la infracción tipificada en el presente apartado cuando la misma concorra con las señaladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. La realización de transporte público incumpliendo alguno de los requisitos exigidos en el artículo 13.

3. La realización de actividades complementarias o auxiliares, incumpliendo alguno de los requisitos exigidos en el artículo 19.

4. La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas.

5. El abandono de las concesiones de transporte regular de viajeros o la paralización de los servicios de las mismas sin causa justificada durante el plazo que reglamentariamente se determine, sin el consentimiento de la Administración.

6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.

7. El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos o locales, así como la desatención a los requerimientos formulados por la Administración en los términos señalados en el artículo 110.2.

8. La falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de transporte terrestre o de alguna de sus actividades auxiliares y complementarias, o de alguno de los datos que deban constar en aquéllos.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen falsificado el título, o colaborado en su falsificación o comercialización a sabiendas del carácter ilícito de su actuación, como a las que lo hubiesen utilizado para encubrir la realización de transportes o actividades no autorizadas.

9. El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que haya de ser expedido por la Administración a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.

10. La manipulación del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o sus elementos, del limitador de velocidad u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo destinada a alterar su normal funcionamiento, así como la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento de los correspondientes instrumentos de control o modificar sus mediciones, aun cuando unos u otros no se encuentren en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el aparato o instrumento de que se trate, o colaborado en su manipulación, instalación o comercialización, como al transportista que los tenga instalados en sus vehículos.

11. La carencia del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, del limitador de velocidad o sus elementos u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.

12. La realización de transporte público incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en la correspondiente autorización con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

13. La falsificación de hojas de registro, tarjetas de conductor u otros elementos o medios de control que exista la obligación de llevar en el vehículo, así como el falseamiento de su contenido o alteración de las menciones obligatorias de la hoja de registro o tarjeta del conductor.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a las personas que los hubiesen falsificado o colaborado en su falsificación, falseamiento o comercialización como al transportista que los hubiese utilizado en sus vehículos.

14. El falseamiento de cualesquiera documentos contables, estadísticos o de control que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.

15. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

15.1 La falta de explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

15.2 El incumplimiento de los tráficos, itinerario, expediciones o puntos de parada establecidos cuando no constituya abandono de la concesión en los términos señalados en el apartado 5 de este artículo.

15.3 Denegar la venta de billetes o el acceso al vehículo a quienes los hubieran adquirido, especialmente si se trata de una persona de movilidad reducida, salvo que se den circunstancias legal o reglamentariamente establecidas que lo justifiquen. Especialmente se considerará incluido en la anterior circunstancia impedir o dificultar el acceso o utilización de los servicios de transporte a personas discapacitadas, aun en el supuesto de que no exista obligación de que el vehículo se encuentre especialmente adaptado para ello, siempre que, en este último supuesto, dichas personas aporten los medios que les resulten precisos para acceder y abandonar el vehículo e instalarse en una plaza ordinaria.

15.4 La realización del servicio transbordando injustificadamente a los usuarios durante el viaje.

15.5 El incumplimiento del régimen tarifario.

16. La realización de transportes públicos regulares de viajeros de uso especial cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

16.1 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la ausencia de una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, encargada del cuidado de los menores.

16.2 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la falta de plaza o asiento para cada menor, así como la inexistencia de plazas cercanas a las puertas de servicio que sean necesarias para personas de movilidad reducida.

16.3 La realización de transporte público regular de viajeros por carretera de uso especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en la correspondiente autorización con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

17. La realización de transportes discrecionales de viajeros y mercancías cuando se incumpla alguno de los siguientes requisitos:

17.1 La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la autorización, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.

17.2 La obligación del titular de la autorización o licencia de transporte de asumir la posición de porteador en todos los contratos de transporte que realice al amparo de dicha autorización o licencia.

18. La realización de actividades de agencia de transporte, transitario o almacenista distribuidor cuando se incumpla alguno de los siguientes requisitos:

18.1 La realización de la actividad de intermediación en la contratación de transportes terrestres en calidad de comisionista en nombre propio, contratando en su propio nombre con los cargadores o usuarios y los titulares de autorizaciones de transporte, asumiendo frente a aquéllos la posición de transportista y frente a éstos las obligaciones y responsabilidades propias del cargador.

18.2 La realización de la actividad en locales autorizados o comunicados en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

19. El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes en los porcentajes que a continuación se relacionan:

MMA	Exceso total	Exceso sobre un eje
	– Porcentaje	– Porcentaje
De más de 20 tm.	+ 15	+ 30
De más de 10 tm a 20 tm.	+ 20	+ 40
De hasta 10 tm.	+ 25	+ 50

Cuando, no obstante haberse expedido en relación con el transporte de que se trate una autorización especial de circulación otorgada conforme a la legislación vigente en la materia, aquél se realizase excediendo los límites de masa señalados en dicha autorización especial, ésta se considerará sin efecto, y, en consecuencia, únicamente se tendrá en cuenta para calificar esta infracción la masa máxima permitida en aplicación de las reglas generales contenidas en dicha normativa.

La responsabilidad por dicha infracción, cuando se exceda la masa máxima total autorizada de los vehículos, corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Cuando se trate de excesos de peso por eje, la responsabilidad corresponderá a quien hubiera realizado la estiba a bordo del vehículo.

Cuando se trate de un transporte de paquetería o mudanzas, se presumirá, salvo prueba en contrario, la concurrencia de causas de inimputabilidad respecto del cargador y el expedidor.

20. El exceso superior al 50 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida, así como la minoración superior a dicho porcentaje de los períodos de descanso obligatorios.

21. La realización de las operaciones de carga, estiba, desestiba o descarga por el propio conductor del vehículo contraviniendo las limitaciones que, en su caso, resulten exigibles. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a la empresa bajo cuya dirección actúe el conductor del vehículo como, en su caso, al cargador o remitente, expedidor, operador de transporte y consignatario o destinatario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

22. No llevar insertada la correspondiente hoja de registro o tarjeta del conductor en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, cuando ello resulte exigible, llevar insertada una hoja de registro sin haber anotado el nombre y apellidos del conductor o llevar insertadas las hojas de registro o tarjetas correspondientes a otro conductor.

23. El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

24. La carencia de hojas de registro del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso que exista obligación de llevar en el vehículo, así como la no conservación, en los

tiempos estipulados reglamentariamente, de la documentación relacionada en el artículo 89.3 de la presente Ley.

Se considerará, asimismo, incluida en esta infracción la falta de realización de aquellas anotaciones manuales relativas a la actividad del conductor que exista obligación de llevar a cabo por parte de éste cuando el tacógrafo esté averiado.

25. La prestación de servicios de taxi concurriendo las siguientes circunstancias particulares:

25.1 Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

25.2 No llevar aparato taxímetro en caso de que sea exigible, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización, o a su personal dependiente.

25.3 Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que no tengan el pertinente certificado habilitante.

25.4 Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

26. El arrendamiento de vehículos todo terreno con conductor que circulen formando caravanas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

26.1 Carecer de autorización referida a vehículo que habilite para el arrendamiento.

26.2 Consentir la utilización de autorizaciones de arrendamiento por otras personas.

La responsabilidad corresponderá a quien realice el transporte y, en el segundo caso, a quien sea titular de la autorización.

Artículo 105. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.1 No disponer del número mínimo de vehículos o el incumplimiento por éstos de las condiciones exigidas en el título concesional.

1.2 No prestar los servicios suplementarios ofertados por el adjudicatario de la concesión y recogidos en el título concesional.

1.3 Incumplir la obligación de transporte gratuito del equipaje de los viajeros en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio.

1.4 Vender un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas en el título concesional.

1.5 Realizar transporte público regular de viajeros por carretera incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o autorización especial con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

2. El incumplimiento de la obligación de devolver a la Administración una autorización o licencia de transporte, alguna de sus copias o cualquier otra documentación cuando, por haber sido caducada, revocada o por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida, debiera haber sido devuelta, siempre que el documento de que se trate conserve apariencia de validez.

3. El arrendamiento de vehículos con conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como la búsqueda o recogida de clientes que no hayan sido contratados previamente.

4. El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes en los porcentajes que a continuación se relacionan:

<i>MMA</i>	<i>Exceso total</i>	<i>Exceso sobre un eje</i>
	<i>–</i>	<i>–</i>
	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>De más de 20 tm.</i>	<i>+ 6 hasta el 15</i>	<i>+ 25 hasta el 30</i>

MMA	<i>Exceso total</i>	<i>Exceso sobre un eje</i>
	– <i>Porcentaje</i>	– <i>Porcentaje</i>
<i>De más de 10 tm a 20 tm.</i>	<i>+ 10 hasta el 20</i>	<i>+ 35 hasta el 40</i>
<i>De hasta 10 tm.</i>	<i>+ 15 hasta el 25</i>	<i>+ 45 hasta el 50</i>

A efectos de responsabilidad, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 104.19.

5. El inadecuado funcionamiento imputable al transportista del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, del limitador de velocidad o sus elementos u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, cuando no haya de ser calificada como muy grave de conformidad con lo establecido en el artículo 104.10, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.

6. El exceso superior al 20 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida, así como la minoración superior a dicho porcentaje en los períodos de descanso establecidos, salvo que dicho exceso o defecto deba ser considerado infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 104.20.

7. La utilización de una misma hoja de registro durante varias jornadas cuando ello hubiera dado lugar a la superposición de registros que impidan su lectura.

8. El incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por sí mismo determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro, en aquellos supuestos en que tal obligación se encuentre reglamentariamente establecida, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con lo establecido en los apartados 22 y 24 del artículo 104 o como leve por darse las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 106.

9. La utilización en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso de más de una hoja de registro durante una misma jornada por la misma persona, salvo cuando se cambie de vehículo y la hoja de registro utilizada en el aparato del primer vehículo no se encuentre homologada para su utilización en el del segundo.

10. La obstrucción que dificulte gravemente la actuación de los servicios de inspección cuando no concurra alguno de los supuestos que, conforme a lo señalado en el apartado 6 del artículo anterior, implicarían que dicha obstrucción debiera ser calificada como infracción muy grave.

11. La carencia no significativa de hojas de registro o de datos registrados en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa a disposición de la Administración.

12. La falta de anotación de alta en el registro de operadores de transporte por parte de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización.

13. La realización de transportes privados careciendo de la autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras del transporte terrestre, salvo que dicha infracción deba calificarse como leve al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.8.

Se considerará que carece de autorización quien no hubiese realizado su visado reglamentario, incluso cuando se produzca por el supuesto regulado en el artículo 112.9.

14. La prestación de servicios públicos de transporte, utilizando la mediación de personas físicas o jurídicas no autorizadas para dicha mediación, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle de conformidad con lo previsto en el artículo 104.1.

15. La connivencia en actividades de mediación no autorizadas o en la venta de billetes para servicios de transporte de viajeros no autorizados en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicio al que esté destinado el local.

16. La venta de billetes para servicios de transporte de viajeros no autorizados y, en general, la mediación en relación con los servicios o actividades no autorizados, sin perjuicio de calificar la infracción como muy grave, de conformidad con el artículo 103.1, cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.

17. El incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido, salvo que, por tratarse de un transporte público regular de viajeros, deba calificarse como infracción muy grave de conformidad con lo establecido en el artículo 104.15.5.

18. El reiterado incumplimiento injustificado superior a 15 minutos de los horarios de salida en las cabeceras de las líneas de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

19. La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria, así como la ocultación o falta de conservación de la misma y demora injustificada de la puesta en conocimiento o la falta de comunicación de su contenido a la Administración, incumpliendo lo que al efecto se determine reglamentariamente, salvo que deba ser calificada como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6, 14, 22 y 24 del artículo 104.

20. La falta del preceptivo documento en que deban formularse las reclamaciones de los usuarios y la negativa u obstaculización a su uso por el público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la inspección de las reclamaciones o quejas consignadas en dicho documento, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, salvo que esta conducta deba ser calificada como infracción muy grave. Igualmente, el incumplimiento, por parte del destinatario al que se hubieran entregado las mercancías, de la obligación de ponerlas a disposición de una junta arbitral del transporte, cuando sea requerido al efecto por dicha junta en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas para actuar como depositaria.

21. La realización de servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo iniciados en término municipal distinto al que corresponda la licencia de transporte urbano, salvo en los supuestos reglamentariamente exceptuados.

22. La utilización por parte del arrendatario de vehículos industriales arrendados con o sin conductor sin llevar a bordo el contrato de arrendamiento o una copia del mismo, o llevarlo sin cumplimentar, así como la falta de cuanta otra documentación resulte obligatoria para acreditar la correcta utilización del vehículo.

23. El incumplimiento por los titulares de autorizaciones de transporte público sanitario de las exigencias de disponibilidad temporal para la prestación del servicio que reglamentariamente se encuentren determinadas, salvo causa justificada.

24. La contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados.

25. El arrendamiento de vehículos con o sin conductor cuando concurren las siguientes circunstancias:

25.1 El incumplimiento por las empresas arrendadoras de vehículos sin conductor de la obligación de exigir la correspondiente autorización de transporte al arrendatario y de las condiciones exigibles para la realización de su actividad reglamentariamente previstas.

25.2 La utilización de vehículos arrendados sin llevar a bordo el contrato de arrendamiento, o una copia del mismo, o llevarlo sin cumplimentar.

26. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional, autorización o reglamento de explotación de las estaciones de autobuses.

27. La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

28. La prestación de servicios de taxi cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias particulares:

28.1 Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave.

28.2 *Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave.*

28.3 *Incumplir el régimen de tarifas.*

28.4 *No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que concurran causas que lo justifiquen.*

28.5 *Falsear la documentación obligatoria de control.*

28.6 *No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.*

28.7 *Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.*

28.8 *Incumplir el régimen horario y de descansos establecido.*

28.9 *Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.*

28.10 *La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.*

29. *El arrendamiento de vehículos todo terreno con conductor que circulen formando caravanas cuando concurran las siguientes circunstancias:*

29.1 *Carecer el arrendador de local u oficina con nombre o título registrado abierta al público.*

29.2 *No disponer de garajes o instalaciones con capacidad suficiente para albergar la totalidad de los vehículos en la isla donde se pretenda ejercer la actividad.*

29.3 *Realizar la actividad de arrendamiento sin disponer del número mínimo de vehículos exigidos por la normativa.*

29.4 *Ejercer la actividad sin seguro de responsabilidad civil ilimitada.*

29.5 *Circular vehículos en caravana en número distinto al autorizado.*

29.6 *Contratar individualmente por asiento o por vehículo.*

29.7 *Realizar servicios de arrendamiento sin asistencia debidamente acreditada en el primer vehículo.*

29.8 *Realizar servicios en caravana de más de cinco vehículos sin llevar en el último de ellos una persona dependiente de la empresa arrendadora como responsable.*

29.9 *Realizar rutas o recorridos con puntos diferentes de recogida y dejada de viajeros.*

29.10 *Carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales del libro de reclamaciones, así como ocultación o falta de conservación del mismo y demora injustificada de la puesta en conocimiento o no comunicación a la Administración.*

30. *Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.*

Artículo 106. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. *La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en el registro de operadores de transporte o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que reglamentariamente se determine, salvo que dicha infracción deba ser calificada como grave conforme a lo establecido en el 105.12.*

2. *El exceso sobre la masa máxima autorizada de los vehículos o de alguno de sus ejes, en los porcentajes siguientes:*

MMA	Exceso total — Porcentaje	Exceso sobre un eje — Porcentaje
De más de 20 tm.	+ 2,5 hasta el 6	+ 20 hasta el 25
De más de 10 tm a 20 tm.	+ 5 hasta el 10	+ 30 hasta el 35
De hasta 10 tm.	+ 6 hasta el 15	+ 40 hasta el 45

A efectos de responsabilidad, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 104.19.

3. El exceso en los tiempos máximos de conducción o de la conducción ininterrumpida, así como la minoración de los períodos de descanso o pausa establecidos, salvo que deba ser considerado infracción grave o muy grave.

4. La utilización de hojas de registro no homologadas o que resulten incompatibles con el aparato de control utilizado, así como la utilización de una tarjeta de conductor caducada.

5. El incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por sí mismo determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro, en aquellos supuestos en que tal obligación se encuentre reglamentariamente establecida, cuando, no obstante no haberse realizado las anotaciones oportunas, resulte posible deducir bien del propio aparato de control o de las hojas de registro inmediatamente anteriores y posteriores cuál debiera haber sido su contenido.

6. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

7. El incumplimiento en los transportes interurbanos de viajeros contratados por plaza con pago individual de la obligación de expedir billetes, de las normas establecidas para su despacho o devolución, así como expedirlos sin las menciones esenciales.

8. La realización de transportes públicos o privados o alguna de sus actividades auxiliares o complementarias careciendo de la autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador.

9. La realización de transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlos o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave o grave conforme a lo dispuesto en los artículos 104.1 y 105.13.

10. El arrendamiento de vehículos sin conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como no suscribir de forma independiente un contrato por cada arrendamiento de vehículos que la empresa efectúe.

11. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera incumpliendo el calendario establecido.

12. La realización de transportes públicos regulares de colectivos de viajeros determinados incumpliendo el itinerario, calendario, horario, expediciones, puntos de parada o alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente autorización.

Asimismo, en el transporte de escolares y menores, el incumplimiento de las obligaciones sobre parada de vehículos en el centro escolar y acceso y abandono de los vehículos en los términos regulados en las normas sobre seguridad en esta clase de transportes.

13. El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte del personal de la empresa en el transporte de viajeros.

14. En el transporte escolar y de menores, el incumplimiento de la obligación de exigir la entidad contratante al transportista los documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

15. La salida de los vehículos dedicados al arrendamiento con conductor del lugar en que habitualmente se encuentren guardados o estacionados sin llevar a bordo la hoja de ruta o llevándola sin cumplimentar, salvo los supuestos exceptuados reglamentariamente. No se apreciará esta infracción cuando la misma concorra con la establecida en el artículo 105.22.

16. La realización de transporte público regular de viajeros por carretera o especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o autorización especial sin el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta ley.

17. La carencia de los distintivos o rótulos exigidos por la normativa vigente, relativos a la naturaleza o al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, llevarlos en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

18. En el transporte de viajeros, la carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que, en su caso, se encuentre reglamentariamente determinada.

19. El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, salvo que las normas en que se contengan dichas reglas consideren expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por los usuarios de los transportes de viajeros de las siguientes prohibiciones:

19.1 Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

19.2 Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

19.3 Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

19.4 Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

19.5 Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

19.6 Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

19.7 Fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.

19.8 Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.

19.9 Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.

20. La realización de la actividad de arrendamiento de vehículos en los que concurren las siguientes circunstancias:

20.1 El arrendamiento con conductor de vehículos que lleven publicidad o signos externos identificativos, salvo en los supuestos reglamentariamente exceptuados.

20.2 El arrendamiento sin conductor fuera de las oficinas o locales que reglamentariamente se determinen, así como no suscribir de forma independiente un contrato por cada arrendamiento de vehículos que realice la empresa.

21. El arrendamiento con conductor de vehículos todo terreno que circulen formando caravanas en los siguientes supuestos:

21.1 Carecer de autorización preceptiva, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos para su otorgamiento en el plazo de 15 días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador.

21.2 No llevar a bordo del vehículo la autorización preceptiva o copia de la misma.

21.3 No comunicar a la Administración las modificaciones de los datos que deben figurar en las autorizaciones, incluyendo el cambio de domicilio.

21.4 No solicitar a la Administración la modificación de las características técnicas del vehículo, siempre que no suponga modificación de las condiciones esenciales de la autorización.

21.5 No llevar a bordo el contrato de arrendamiento.

21.6 Realizar el servicio de arrendamiento sin exponer al público el cuadro de precios o faltando el sello de la Administración.

21.7 Realizar el servicio de arrendamiento sin exponer en el local el rótulo referido a la existencia de libro de reclamaciones.

21.8 Solicitar el visado de la autorización fuera del plazo determinado por la Administración.

21.9 Realizar el servicio de arrendamiento incumpliendo el equipamiento obligatorio de los vehículos: carecer de extintores de incendio con capacidad igual o superior a 8 kilogramos de polvo seco, carecer de rejillas matachispas en los tubos de escape, carecer de cinturones de seguridad delanteros y traseros, carecer de botiquín de primeros auxilios el último vehículo de la caravana y falta de identificación exterior de la empresa legible a 25 metros.

22. La realización del transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de éstos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 104. En idéntica infracción incurrirán las empresas que actúen como colaboradores, incumpliendo las obligaciones que les afecten.

23. La prestación de servicios de taxi cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias particulares:

23.1 Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

23.2 No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

23.3 No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por reglamento.

23.4 No cumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que el incumplimiento sea calificado de infracción grave o muy grave.

23.5 No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ley o las normas que la desarrollen, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave.

23.6 Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo reglamentariamente establecido.

23.7 No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

23.8 Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

24. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 107. Condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia.

1. A los efectos previstos en el régimen de infracciones de la presente ley, se considerarán condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia:

- a) *El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.*
- b) *La realización efectiva del servicio.*
- c) *La prestación de los servicios de acuerdo con los tráficos autorizados.*
- d) *La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.*
- e) *La prestación del servicio de transporte discrecional con una autorización o licencia de ámbito territorial suficiente, salvo los casos expresamente exceptuados.*
- f) *La prestación de los servicios suplementarios ofertados por el adjudicatario de la concesión y recogidos en el título concesional.*
- g) *El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.*
- h) *La realización del número de expediciones establecidas en el título concesional o en la autorización, así como la disponibilidad sobre el número mínimo de vehículos que en aquéllos se determine, y el cumplimiento por dichos vehículos de las condiciones exigidas en los mismos.*
- i) *La realización del servicio sin transbordar injustificadamente a los usuarios durante el viaje.*
- j) *El respeto a la prohibición de venta de un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas en el título concesional.*
- k) *Transportar gratuitamente, en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio, el equipaje de los viajeros en los transportes de uso general.*
- l) *En los transportes a la demanda, la disposición de un acuerdo previo con los usuarios.*
- m) *En los transportes de escolares, la presencia de una persona idónea debidamente acreditada por el transportista o por la entidad contratante del transporte encargada del cuidado de los mismos, cuando ello resulte exigible.*
- n) *En los transportes turísticos, la condición de empresa turística y de turistas de los usuarios.*
- ñ) *La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la autorización, gestionando el transporte a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.*
- o) *La obligación del titular de la autorización de asumir la posición de porteador en todos los contratos de transporte que realice al amparo de dicha autorización.*
- p) *Disponer del número mínimo de vehículos o de locales abiertos al público o instalaciones que reúnan las condiciones al efecto establecidas, cuando así resulte obligatorio.*
- q) *En las autorizaciones de transporte discrecional de viajeros, la no reiteración de itinerario y la contratación por vehículo, no por plaza, excepto los casos expresamente autorizados.*
- r) *Las limitaciones específicas establecidas en la autorización con relación a los vehículos que hayan de utilizarse para el transporte, incluyendo, en su caso, el número máximo o mínimo que puedan emplearse.*
- s) *La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos de turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.*
- t) *La disposición del número mínimo de conductores que en su caso reglamentariamente se exijan.*
- u) *La plena dedicación del titular de la preceptiva licencia o autorización habilitante al ejercicio de la actividad, salvo los casos en que se prevea expresamente lo contrario.*
- v) *La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo las excepciones expresamente previstas al efecto.*
- w) *El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.*
- x) *El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.*

- y) *El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del personal y vehículos.*
- z) *El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de autotaxi.*

2. *Las normas reglamentarias, autonómicas, insulares o municipales, reguladoras de los servicios de transporte público de viajeros, así como los propios títulos habilitantes para la prestación de los mismos, podrán establecer otros requisitos adicionales que deban, asimismo, considerarse como condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia.*

Artículo 108. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de las horquillas siguientes:

a) *Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 200 euros las infracciones previstas en los apartados 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del artículo 106.*

b) *Se sancionarán con multa de 201 a 300 euros las infracciones previstas en los apartados 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 106.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo a) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

c) *Se sancionarán con multa de 301 a 400 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 106.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo b) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

d) *Se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros las infracciones previstas en los apartados 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del artículo 105.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo c) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta ley en los 12 meses anteriores.

e) *Se sancionarán con multa de 1.001 a 1.500 euros las infracciones previstas en los apartados 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 105.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo d) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

f) *Se sancionarán con multa de 1.501 a 2.000 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 105.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo e) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

g) *Se sancionarán con multa de 2.001 a 3.300 euros las infracciones previstas en el apartado 24 del artículo 104.*

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo f) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin

a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción grave tipificada en el mismo apartado o cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

h) Se sancionarán con multa de 3.301 a 4.600 euros las infracciones previstas en los apartados 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del artículo 104.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo g) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

i) Se sancionarán con multa de 4.601 a 6.000 euros las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 104.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el párrafo h) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

j) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones reseñadas en el párrafo i) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores.

k) Cuando fuera de aplicación lo previsto en los artículos 105.30 y 106.24, la cuantía de la sanción que en su caso corresponda imponer estará comprendida dentro de los límites establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y f).

Artículo 110. Inhabilitación.

1. La comisión de dos o más infracciones de las reseñadas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 104 en el espacio de un año conllevará la inhabilitación del infractor durante un período de tres años para ser titular de cualquier clase de concesión, autorización o licencia habilitante para el ejercicio de la actividad de transporte o de cualquiera de sus actividades auxiliares y complementarias o formar parte del consejo de administración u órgano equivalente de una empresa que sea titular de tales concesiones, autorizaciones o licencias. Durante dicho período tampoco podrá el así inhabilitado aportar su capacitación profesional a ninguna empresa transportista o de actividad auxiliar y complementaria del transporte. La mencionada inhabilitación llevará aparejada la caducidad de cuantas concesiones y la pérdida de validez de cuantas autorizaciones y licencias fuese titular la empresa infractora, con carácter definitivo.

Para que se produzca el supuesto de reincidencia señalado en este artículo, las sanciones tenidas en cuenta deberán haber sido impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa. El período de inhabilitación comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiese dictado la última de estas resoluciones.

2. En todos aquellos supuestos en que se constate la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los apartados 10 u 11 del artículo 104, ó 1.1, 1.2 y 5 del artículo 105, a la notificación del inicio del expediente sancionador se acompañará un requerimiento para que, en el plazo de un mes, el titular de la actividad acredite haber subsanado la deficiencia constitutiva de la infracción de que se trate y, cuando así no lo hiciera, se procederá a incoar un nuevo expediente sancionador, que se tramitará independientemente del anterior, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 104.7.

Tema 3: Decreto 74/2012 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC nº157 de 10 de agosto de 2012). Artículos 15 al 25. Disponible en el siguiente enlace:

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2012/157/002.html>

Artículo 15 Condiciones de prestación

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante lo anterior, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

d) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

e) Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

f) ...

Letra f) del artículo 15 derogada por el apartado uno del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

g) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular.

Artículo 16. Condiciones complementarias.

Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los puntos de información turísticos.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referidas a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios. En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

Artículo 17. Tarifas.

En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

Las tarifas urbanas serán fijadas por el ayuntamiento correspondiente. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte en taxi de dicho municipio.

En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

Letra a) del número 1 del artículo 17 redactada por el apartado dos del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial; debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Letra b) del número 1 del artículo 17 redactada por el apartado tres del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

c) Las tarifas son obligatorias para las personas físicas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

A los efectos de este reglamento, se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1). Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el ayuntamiento correspondiente.

b) *Tarifa interurbana (T2). Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.*

c) *Tarifa interurbana (T3). Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.*

d) *Tarifa plana interurbana (T4). Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde estos a los diferentes municipios.*

Letra d) del número 3 del artículo 17 introducida por el apartado cuatro del artículo único del D [CANARIAS] 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el D. 74/2012, de 2 de agosto («B.O.I.C.» 16 agosto). Vigencia: 17 agosto 2018.

En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 18 Supuestos excepcionales de concierto de precio.

Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 19. Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de la documentación siguiente:

a) *Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.*

b) *Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.*

c) *Original o copia compulsada del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.*

d) *Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.*

e) *Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.*

f) *Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.*

g) *Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.*

h) *Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento.*

i) *Cualquier otra exigida por las ordenanzas reguladoras del servicio.*

Artículo 20. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Los vehículos autotaxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Artículo 21. Zonas de prestación conjunta.

Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el cabildo insular correspondiente, de oficio o previa solicitud de los ayuntamientos afectados, oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados y, en el primer caso, también los ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de las licencias municipales o autorizaciones insulares preceptivas, la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.

En estos casos, no será de aplicación lo previsto en el apartado a) del artículo 15 del presente reglamento sobre el inicio del servicio, que podrá serlo en cualquiera de los municipios comprendidos en la zona de prestación conjunta.

Con independencia de la posibilidad de implantar una zona de prestación conjunta, el cabildo insular correspondiente, de acuerdo con los municipios afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados, podrá establecer un mecanismo que permita compensar el exceso o insuficiencia de licencias en municipios con interacción de tráfico con el fin de alcanzar el número adecuado de licencias que corresponderían a ese ámbito territorial.

Artículo 22 Áreas sensibles.

Los cabildos insulares, previa audiencia a los ayuntamientos afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios, declararán como áreas sensibles aquellos puntos específicos tales como puertos, aeropuertos, intercambiadores, estaciones de transporte y similares que sean de interés general y en los que se genere un tráfico importante que afecte a las comunicaciones entre distintos municipios, a la conexión entre islas o a la atención a los turistas. En ellas se podrá establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera del término municipal.

2. Los cabildos insulares, previa audiencia a los ayuntamientos interesados, las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios, establecerán el régimen aplicable en los casos de intensificación temporal u ocasional de la demanda de taxis motivada por la celebración de acontecimientos culturales, deportivos, artísticos, feriales o similares, cuando resulten insuficientes las unidades autorizadas en el municipio en que se produzca dicho incremento circunstancial o temporal de la demanda.

Artículo 23 Derechos y deberes de los usuarios del taxi.

1. Los usuarios del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo siguiente.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

e) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.

g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre

tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

- i) A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.
- j) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
- k) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- l) Cualquier otro reconocido en las ordenanzas reguladoras del servicio de taxi y otras normas.

2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. Los usuarios tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar el precio del servicio realizado.
 - b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.
 - c) No llevar animales que superen las dimensiones admitidas en el transporte aéreo, salvo perros guía; así como no portar armas ni otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.
 - d) Colaborar en el cumplimiento de las normas de orden público.
 - e) Colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad del taxi. A estos efectos queda prohibido asomarse por las ventanillas, así como la manipulación de cualquier elemento del vehículo, especialmente los mecanismos de apertura y cierre y los demás dispositivos de seguridad.
 - f) No distraer la atención del conductor del vehículo, ni entorpecer su labor cuando este se encuentre en marcha.
 - g) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.
4. Todos los vehículos autotaxis llevarán en el interior y en lugar visible para los usuarios la lista de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 24 Denegación excepcional por justa causa.

1. El conductor del vehículo autotaxi al que se le haya solicitado personalmente o por vía telefónica realizar el servicio, solo podrá denegar la solicitud cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Ser requeridos por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b) Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad.
- d) Cuando la naturaleza o carácter de los bultos o equipaje pudiera causar daño o deterioro en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo.

Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 25 Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

- 1. Los conductores deberán trasladar al ayuntamiento o, en su caso, al cabildo insular correspondiente las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la administración pública competente.*
- 2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.*

Tema 4: Callejero de la ciudad: Se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, y situación de oficinas públicas, centros culturales, centros hospitalarios, farmacias, etc.

Tema 5: Inglés básico, como mínimo a nivel conversación: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con localizaciones de edificios públicos, centros hospitalarios, lugares de interés turístico.

Tema 6: Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concretamente artículos 22, 23, 27 y 29.

Artículo 22 Accesibilidad.

- 1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*
- 2. En el ámbito del empleo, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a las que se refiere este capítulo serán de aplicación con carácter supletorio respecto a lo previsto en la legislación laboral.*

Artículo 23 Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

- 1. El Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad.*

Dicha regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas, y abarcará a todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5.

- 2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos.*
- b) Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.*
- c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras*

formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad, incluidos los ajustes razonables.

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación.

f) Recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

3. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación se establecerán teniendo en cuenta los diferentes tipos y grados de discapacidad que deberán orientar tanto el diseño inicial como los ajustes razonables de los entornos, productos y servicios de cada ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 27. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los medios de transporte.

1. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los medios de transporte serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todas las infraestructuras y material de transporte, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.1.

2. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a los diferentes medios de transporte, en lo que se considere más relevante desde el punto de vista de la no discriminación y de la accesibilidad universal.

Artículo 29. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

2. Lo previsto en el apartado anterior no afecta a la libertad de contratación, incluida la libertad de la persona de elegir a la otra parte contratante, siempre y cuando dicha elección no venga determinada por su discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.

4. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los bienes y servicios, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.2.

5. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a bienes o servicios que se consideren más relevantes desde el punto de vista de la no discriminación y accesibilidad universal.

Tema 7: Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (únicamente artículo 8 y anexo VII).

Artículo 8 Transporte en taxi adaptado.

1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.

2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto.

ANEXO VII

1 Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi.

Paradas de taxi.

1.1 Entorno urbano.

Las paradas de taxi estarán unidas con el entorno urbano a través de vías accesibles. Esta condición será especificada con el detalle preciso en una norma técnica que tenga en cuenta las distintas formas de embarque de estos viajeros.

2 Taxis accesibles.

2.1 Generalidades.

Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

2.2 Medidas imprescindibles.

De entre las condiciones básicas, se señalan las medidas imprescindibles.

2.2.1 Viajero en silla de ruedas.

El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

2.2.2 Otras personas.

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

Un vehículo tipo «furgoneta» (capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor) o un vehículo «todo terreno», que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologados como autotaxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización.

Tema 8: Manual de Buenas Prácticas para la atención del cliente (Taxis), publicado por Anfitriones Turismo en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

SEGUNDO: Publicar las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios municipal, y en la página web municipal.

TERCERO: Dar traslado de la resolución que se adopte a la Concejalía de Obras públicas, Servicios Públicos, transporte y Accesibilidad a los efectos oportunos.

CUARTO: Dar traslado de la resolución que se adopte a las Asociaciones de Taxistas del Municipio, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma D. Jorge Baute Delgado, Concejal delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad (decreto de delegaciones nº 2023-1779, de 20/06/2023), de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Concejal delegado del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Todo lo cual se publica por el Secretario General, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE HERMIGUA**ANUNCIO**

5530

191418

Expediente nº: 337/2022

Con fecha 10 de octubre de 2023 y nº 2023-0919, por la Alcaldía se ha dictado una Resolución, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE ACCIDENTAL; D. SERGIO RAMON CHAVEZ PLASENCIA.

Vista la Resolución de Alcaldía número 2022-0922 de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las Bases Generales del proceso de estabilización, correspondientes a la Oferta de Empleo Pública de estabilización, publicada en el BOP N.º 62, miércoles 25 de mayo de 2022, a tenor del art. 2.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP nº 144 de 30 de noviembre de 2022,

Vista la Resolución de Alcaldía número 2022-0997 de fecha 16 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las Bases Específicas han de regir las convocatorias de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Hermigua a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito del Ayuntamiento de Hermigua, publicada en el BOP N.º 154 de 23 de diciembre de 2022,

Atendiendo a que en el Boletín Oficial del Estado número 72, de 25 de marzo de 2023 se publicó el extracto de la convocatoria dando inicio al plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de instancias de participación, que comprendió desde 27/03/2023 hasta 25/04/2023, ambos incluidos.

Visto que, mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2023-0366, de fecha 4 de mayo de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 57, de fecha 10 de mayo de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 11 y el 24 de mayo de 2023, ambos incluidos.

Vistas las subsanaciones realizadas y que fueron las que se detallan a continuación:

NOMBRE	REGISTRO ENTRADA
REBECA HERNANDEZ VILLACASTIN	2023-E-RE-553

Visto que la BASE OCTAVA por la que se rige la convocatoria establece que, finalizado el plazo de subsanación concedido a los/as aspirantes excluidos/as, el Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidos/as en el proceso selectivo aquellos/as aspirantes excluidos/as que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Web de la Corporación.

Visto, asimismo, que la mencionada BASE OCTAVA determina que la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en los medios ya indicados, a los efectos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, en la misma Resolución, se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de inicio del proceso.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y demás normas de procedente aplicación,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes ADMITIDOS / EXCLUIDOS en el proceso selectivo aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022-0997 de fecha 16 de diciembre de 2022, para el ingreso, por el TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO DE DOS PLAZAS DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público, aprobada por Resolución de la Alcaldía Nº 2022-0336 de fecha 20/05/2022 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 62, de 25/05/2022):

AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

ADMITIDOS

NOMBRE	DNI
LOURDES MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	78*****0S
JENIFER RITA MEDINA HERNANDEZ	43*****6T
ARACELI MAGDALENA HERNANDEZ	78*****8G
REBECA HERNANDEZ VILLACASTIN	50*****7L
JOSE ANTONIO ARMAS GARCIA	78*****7Z

EXCLUIDOS

--

SEGUNDO. Designar a los miembros que formarán parte del Tribunal Calificador, conforme al detalle siguiente:

PRESIDENTE/A	
Titular	D ^ª . M ^ª Ascensión Darias Herrera, Jefa de Servicio de Política Territorial en el Cabildo Insular de La Gomera.
Suplente	D ^ª . M ^ª Isabel Pérez Gutiérrez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

VOCALES		
1	Titular	D. Manuel Fernández Pérez, Ingeniero Industrial del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D. Agapito Curbelo Sanz, Jefe de Sección de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de La Gomera.

2	Titular	D ^ª . Teresita María Barroso Herrera, Jefa de Sección de Recursos Presupuestarios y Patrimonio del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D ^ª . Rosa María Barroso Medel Jefa de Sección de Servicios Sociales del Cabildo Insular de La Gomera.
3	Titular	D. Antonio José Padrón Jerez, Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D. Manuel Lorenzo Padrón Barrera, Jefe de Sección de Régimen Interior del Cabildo Insular de La Gomera

SECRETARIO/A	
Titular	D ^ª . Ángela Cruz Piñero, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Hermigua.
Suplente	D ^ª . D. María Begoña Hernández Martín, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alajeró.

TERCERO.- Los miembros del Tribunal calificador se reunirán para su constitución, el día 17 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio de la presente resolución.

QUINTO.- Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Hermigua.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación y, en la Web de la Corporación

En la Villa de Hermigua, ante mí la Secretaria Accidental que doy fe. »

En la Villa de Hermigua, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE ACCIDENTAL (P.D. Resolución nº 2023-0877 de 27.09.2023), Sergio Ramón Chávez Plasencia, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5531

191419

Expediente nº: 337/2022

Con fecha 10 de octubre de 2023 y nº 2023-0918, por la Alcaldía se ha dictado una Resolución, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE ACCIDENTAL; D. SERGIO RAMON CHAVEZ PLASENCIA.

Vista la Resolución de Alcaldía número 2022-0922 de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las Bases Generales del proceso de estabilización, correspondientes a la Oferta de Empleo Pública de estabilización, publicada en el BOP N.º 62, miércoles 25 de mayo de 2022, a tenor del art. 2.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP nº 144 de 30 de noviembre de 2022,

Vista la Resolución de Alcaldía número 2022-0997 de fecha 16 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las Bases Específicas han de regir las convocatorias de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Hermigua a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito del Ayuntamiento de Hermigua, publicada en el BOP N.º 154 de 23 de diciembre de 2022,

Atendiendo a que en el Boletín Oficial del Estado número 72, de 25 de marzo de 2023 se publicó el extracto de la convocatoria dando inicio al plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de instancias de participación, que comprendió desde 27/03/2023 hasta 25/04/2023, ambos incluidos.

Visto que, mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2023-0592, de fecha 4 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 83, de fecha 10 de julio de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 11 y el 24 de julio de 2023, ambos incluidos.

Visto que la BASE OCTAVA por la que se rige la convocatoria establece que, finalizado el plazo de subsanación concedido a los/as aspirantes excluidos/as, el Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidos/as en el proceso selectivo aquellos/as aspirantes excluidos/as que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Web de la Corporación.

Visto, asimismo, que la mencionada BASE OCTAVA determina que la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en los medios ya indicados, a los efectos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, en la misma Resolución, se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de inicio del proceso.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y demás normas de procedente aplicación,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes ADMITIDOS / EXCLUIDOS en el proceso selectivo aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022-0997 de fecha 16 de diciembre de 2022, para el ingreso, por el TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE OFICIAL ELECTRICISTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público, aprobada por Resolución de la Alcaldía Nº 2022-0336 de fecha 20/05/2022 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 62, de 25/05/2022):

OFICIAL ELECTRICISTA**ADMITIDOS**

NOMBRE	DNI
ISRAEL HERRERA MEDINA	43*****0E
VICTOR JAVIER RODRIGUEZ MORALES	43*****5G
RAMON JOSE RODRIGUEZ MORALES	78*****4Q

EXCLUIDOS

--

SEGUNDO. Designar a los miembros que formarán parte del Tribunal Calificador, conforme al detalle siguiente:

PRESIDENTE/A	
Titular	D ^ª . M ^a Ascensión Darías Herrera, Jefa de Servicio de Política Territorial en el Cabildo Insular de La Gomera.
Suplente	D ^ª . M ^a Isabel Pérez Gutiérrez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

VOCALES		
1	Titular	D. Manuel Fernández Pérez, Ingeniero Industrial del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D. Agapito Curbelo Sanz, Jefe de Sección de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de La Gomera.
2	Titular	D ^ª . Teresita María Barroso Herrera, Jefa de Sección de Recursos Presupuestarios y Patrimonio del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D ^ª . Rosa María Barroso Medel Jefa de Sección de Servicios Sociales del Cabildo Insular de La Gomera.

3	Titular	D. Antonio José Padrón Jerez, Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas del Cabildo Insular de La Gomera.
	Suplente	D. Manuel Lorenzo Padrón Barrera, Jefe de Sección de Régimen Interior del Cabildo Insular de La Gomera

SECRETARIO/A	
Titular	D ^a . Ángela Cruz Piñero, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Hermigua.
Suplente	D ^a . D. María Begoña Hernández Martín, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alajeró.

TERCERO.- Los miembros del Tribunal calificador se reunirán para su constitución, el día 17 de octubre de 2023, a las 09:00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio de la presente resolución.

QUINTO.- Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Hermigua.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación y, en la Web de la Corporación

En la Villa de Hermigua, ante mí la Secretaria Accidental que doy fe.»

En la Villa de Hermigua, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE ACCIDENTAL (P.D. Resolución nº 2023-0877 de 27.09.2023), Sergio Ramón Chávez Plasencia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL**ANUNCIO****5532****191273**

Extracto del Decreto de Alcaldía número 1481/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad y Tercera Edad.

BDNS (Identif.): 720701.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720701>).

Primero.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente subvención se han aprobado por acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 120, el 5 de octubre de 2022.

Además, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005. Asimismo, dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal (www.elsauzal.es).

El procedimiento de concesión, está encaminado a atender la situación de necesidad en la que se encuentre el destinatario, como consecuencia de su edad o discapacidad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

Ambas ayudas son incompatibles entre sí, entendiéndose que un mismo solicitante sólo podrá acceder a la subvención para tercera edad o para discapacidad.

Segundo.- Objeto de la Convocatoria.

La concesión, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas de

tercera edad. Dichas ayudas, de conformidad con lo previsto en la Base 1 de las que rigen la convocatoria (publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 120, el 5 de octubre de 2022) están encaminadas a atender la situación de necesidad en la que se encuentre el destinatario, como consecuencia de su edad o discapacidad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

Tercero.- Beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 3 de las que rigen la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser vecinos/as de El Sauzal. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la Ayuda.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ilustre Ayuntamiento.

c) Encontrarse en un estado o situación tal que justifique el otorgamiento de la ayuda, debidamente acreditado en el Informe Social.

d) Ayudas de Tercera Edad: Tener 60 años cumplidos antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) Ayudas a Discapacitados: Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, encontrándose en vigor en la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Se precisará de informe técnico para eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

Cuarto.- Crédito y cuantía de la subvención.

El crédito de la presente convocatoria asciende a un importe total de veinte mil euros (20.000,00€), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria

2023.2310.4800100, del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal para el ejercicio 2023.

La asignación de la cuantía de las Ayudas Individuales para Discapacidad y Tercera Edad no superarán los 600 euros por solicitante. Las asignación de las Ayudas Individuales de Tercera Edad no superarán la cuantía de 500 euros por solicitante. Los porcentajes a aplicar en cada caso se regirán por lo dispuesto en la base 8.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo para la presentación de instancias es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán, conforme lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria:

- A través de la Sede electrónica municipal (eadmin.elsauzal.es);- O en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (situado en la C/Constitución núm. 3 de este municipio de El Sauzal);- O, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier otra de las dependencias o canales relacionadas en el mismo.

Villa de El Sauzal, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO

5533

191276

Extracto del Decreto número 2023-1474, de 9 de octubre, de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se convoca la concesión de Subvenciones en materia Deportiva de El Sauzal.

BDNS (Identif.): 720696.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica

el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720696>).

Primero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente subvención se encuentran contenidas en las Bases de Ejecución en concreto en la Base 50ª.05 bajo la denominación “Subvenciones en materia educativa, cultural, deportiva, social y de sanidad” del Presupuesto General para el presente ejercicio económico 2023, definitivamente aprobado conforme a Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 153, de 21 de diciembre de 2022, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2022.

Además, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005. Asimismo, dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal (www.elsauzal.es).

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y/o en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Segundo.- Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvención en materia deportiva, en concurrencia competitiva.

Las subvenciones en materia deportiva tienen por objeto financiar los programas, proyectos y actividades de promoción, difusión y práctica del deporte, abarcando entre otras las actividades de animación deportiva en el ocio y tiempo libre, organización de espectáculos y eventos deportivos, programas que fomenten la práctica deportiva y aquellos orientados a eliminar estereotipos de género en la elección y práctica del deporte, recuperación y mantenimiento de las tradiciones deportivas, realización y difusión de estudios

e investigaciones en materia deportiva, y todas aquellas que promueven la formación deportiva y apoyen el asociacionismo deportivo.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la base 3ª, tendrán la consideración de beneficiarios, toda persona física o jurídica, que promueva o realice las actividades descritas en el punto anterior, y que cumpla los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Que tenga su sede en el Municipio de El Sauzal o que el desarrollo de su actividad redunde en beneficio de los vecinos de este municipio, o en su caso, estar empadronado en el municipio de El Sauzal, con una antelación mínima de seis meses a la solicitud de la subvención.

b) Que acredite estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones.

c) Que haya justificado las subvenciones que, en su caso, le haya concedido el Ayuntamiento de El Sauzal.

d) Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de El Sauzal, con anterioridad a que se dicte la Resolución de Concesión de las subvenciones que regulan estas Bases.

No podrán concederse subvenciones a los particulares que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de El Sauzal, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio, con carácter previo a la concesión de las ayudas.

Cuarto.- Crédito y cuantía de la subvención.

2.1. El crédito de la presente convocatoria asciende a un importe total de quince mil ochocientos euros

(15.800,00€), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.3410.4891500.

2.2. La cuantía de la subvención concedida no podrá superar el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Base I de las que rigen la presente convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo QUINCE (15) DÍAS a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo publicarse además en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica referenciada.

El modelo de solicitud y las bases correspondientes se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (en la siguiente dirección: https://eadmin.elsauzal.es/publico/procedimiento/W_P432; seleccionar: AYUDAS Y SUBVENCIONES) y en el Registro General de la Corporación (C/ Constitución, nº 3), en la Oficina Municipal de Ravelo (C/ Hoya de La Viuda, s/n).

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Villa de El Sauzal, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO

Departamento: Intervención de Fondos
5534 192869
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO
ECONÓMICO 2024 Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2024, las Bases de Ejecución, el Plan Estratégico de Subvenciones y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, se pone en conocimiento general que el mismo se

encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mencionado plazo los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos taxativamente señalados en el apartado 2 de dicho artículo, reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2024, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

Departamento: Intervención de Fondos

5535 **192112**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023 el Expediente de Modificación de Crédito 27-2023, de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gasto; se pone en conocimiento general que, en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el referido expediente por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el mencionado Expediente

de Modificación de Crédito, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

Departamento: Rentas

ANUNCIO

5536 **182870**

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de octubre de 2023, ha adoptado el acuerdo provisional de Modificación de la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En la Villa de El Sauzal, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

Departamento: Oficina Técnica Municipal

ANUNCIO

5537 **188319**

Exp. 2502/2021.

Por medio del presente se hace público que se ha presentado por D. Juan José Yanes Afonso, con NIF ***1017**, declaración responsable de inicio de Actividad Clasificada (modificado-ampliación) de "Bar-Restaurante-La Baranda", sito en la C/. San Simón (Urb. La Baranda), en este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias, se abre un periodo de información pública general de VEINTE (20) días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se pondrá de manifiesto durante dicho plazo en horario de oficina (de 8:30 a 14:00 horas) en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En la Villa de El Sauzal, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO TEGUESTE

EXTRAVÍO

5538

189729

Por extravío de la certificación acreditativa de la titularidad de la participación números 28 de esta Comunidad, a nombre, de don Aniano José Reyes Rodríguez, DNI ***4504**, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, que si no se presenta reclamación alguna

en la Secretaría de esta Comunidad en término de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B.O.P., se extenderá duplicado a favor de dicho titular, entendiéndose nula y sin valor ni efecto la certificación extraviada.

Tegueste, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Juan Tomás de Armas Garcías.-
EL SECRETARIO, David Rodríguez Hernández.

COMUNIDAD DE BIENES TAJADRES

San Andrés y Sauces

EXTRAVÍO

5539

184119

Don Luis Alberto Paz Expósito, con DNI ***5575**, Presidente de la Comunidad de Bienes Tajadres CIF E38673646.

Expone:

Se anuncie el extravío del título a nombre de Manuel Agustín Piñero Paz DNI ***3923** marcado con el número 536 para que si en el plazo de 15 días no se presenta reclamación alguna quede anulado y se expida un nuevo título.

En San Andrés y Sauces, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO, Juan José Pérez Cabrera.- EL PRESIDENTE, Luis Alberto Paz Expósito.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1